

LA DEMENCIA COMO OBJETO JUDICIAL EN ANTIOQUIA  
LA INTERDICCIÓN ENTRE 1886 y 1936

ALEJANDRO ARROYAVE MORENO

Trabajo de grado para optar al título de Historiador

Asesor  
ÁLVARO LEÓN CASAS ORREGO  
Doctor en Historia

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS  
DEPARTAMENTO DE HISTORIA  
MEDELLÍN  
2018

## **Agradecimientos**

Dedico de manera especial a mis padres Gloria Isabel Moreno y Humberto de Jesús Arroyave por apoyarme y motivarme en mi desarrollo profesional, también quiero agradecer a todos los profesores de la Facultad de ciencias sociales de la Universidad de Antioquia que me brindaron su disposición y me ayudaron en los momentos que más lo necesitaba, en especial a los profesores Alba David, Oscar Mario Estrada, Gregorio Saldarriaga y Román Arroyave por su apoyo incondicional.

Agradezco al servicio prestado del Laboratorio de Fuentes Documentales de la Universidad Nacional sede Medellín y a la sala de Documentos Patrimoniales de la Biblioteca Central de la Universidad de Antioquia.

Y, sobre todo, quedo eternamente agradecido por el acompañamiento y apoyo de mi asesor Álvaro Casas Orrego por su paciencia y entrega. De la misma forma, agradezco al grupo de investigación Historia de la Salud por bríndame la oportunidad de pertenecer a este maravilloso equipo de trabajo.

No puedo dejar de mencionar el apoyo y motivación de mi querida amiga Paula Andrea Urrego, por su colaboración. Por último, pero no menos importante, agradezco a los profesores Andrés Ríos Molina y Alejandro Salazar, que nunca dejaron de apoyarme, y en general agradezco a todo el Departamento de Historia y a la Universidad de Antioquia por hacerme parte de esa gran familia.

## TABLA DE CONTENIDO

<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>5</b>
<b>Capítulo I. La interdicción civil en contexto.....</b>	<b>24</b>
1.1 Concepto de demencia.....	29
1.2 Código Civil Colombiano de 1887 .....	38
1.3. Conceptos, normas y procedimiento utilizados en el Código Civil de 1887 .....	42
1.4. Breve análisis comparativo de la actual Ley 1306 con el Código Civil de 1887 .....	46
<b>Capítulo II. Interdicción por demencia. Demanda, procedimiento, implicados y motivos. ....</b>	<b>50</b>
2.1 Personas sometidas a interdicción judicial .....	51
2.2 Las personas que pudieron provocar un juicio de interdicción.....	55
2.3 Demandas, solicitudes y causas de los juicios de interdicción .....	58
2.3.1. Procedimiento judicial. Primera Parte: Sumaria. ....	64
2.3.2. Segunda parte: Plenario.....	69
2.4. Los curadores y tutores .....	70
2.5 Rehabilitación.....	74
2.6 Trámite y lugar donde acontecieron los juicios .....	75
2.7 Causalidades de interdicción. Los ebrios y pródigos. ....	77
2.7.1 Los herederos, los desamparados y los huérfanos.....	81
2.7.2 Demencia senil .....	82
<b>Capítulo III. Expedientes de interdicción. Materiales para la historia de la locura ...</b>	<b>87</b>
3.1. Perfil del interdicto. Identidad de los sometidos y los demandantes. ....	90
3.1.1 Edad y Sexo.....	90
3.1.2 Edad y Enfermedad .....	92
3.1.3 Frecuencia de los casos por décadas .....	93
3.1.4 Bienes, Profesión y Estado Civil.....	94
3.1.5 Peritaje, peritos y jueces.....	97
3.1.6 Manicomio .....	99
3.2 Crónicas: El párroco demente .....	101
3.2.1. El hijo demente.....	107
3.2.2 La mujer que no habla.....	109
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>114</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>123</b>
<b>Anexos .....</b>	<b>130</b>

<b>Anexo A: Enfermedades, peritajes y peritos .....</b>	<b>130</b>
<b>Anexo B: Pruebas, bienes, profesión y estado civil .....</b>	<b>132</b>
<b>Anexo C: Procedimiento, lugar y fecha.....</b>	<b>135</b>
<b>Anexo D: Identificación, edad .....</b>	<b>137</b>
<b>Anexo E: Curadores y parentesco .....</b>	<b>139</b>
<b>Anexo F: Juzgados y jueces .....</b>	<b>140</b>
<b>Anexo G: Frecuencia de casos por años .....</b>	<b>142</b>

## INTRODUCCIÓN

La enfermedad mental ha sido considerada a través de la historia como una conducta inherente al ser humano, por ende, la humanidad ha buscado explicaciones para entender este fenómeno psíquico y místico. En todas las etapas de la historia la “locura” se ha considerado como anormal, inmoral, y perjudicial para la sociedad, por tal motivo, cada comunidad ha creado medidas para controlar y evitar la alteración del orden<sup>1</sup>.

En el departamento de Antioquia, en plena hegemonía conservadora, muchas de éstas medidas se aplicaron desde lo moral, religioso y legal, a través de prácticas y discursos, que, a su vez, con el tiempo, se fueron convirtiendo en un saber psiquiátrico-jurídico. El advenimiento de la modernidad, produjo un mar de contrastes sociales y económicos en nuestro país<sup>2</sup> estas ideas nuevas y liberales chocaron con prácticas y saberes arraigados en la sociedad y sobre todo en el poder. Esta divergencia se vio reflejada en todos los aspectos de la vida cotidiana y civil.

Es importante conocer cómo ha sido el proceso evolutivo de las enfermedades mentales asociado con el saber psiquiátrico y jurídico, para comprender las tensiones sociales y las transformaciones culturales de una parte de la comunidad, ya que, cuando se desconoce sobre la realidad de dichos procesos y sujetos, se ignora una parte de la misma sociedad, en esta perspectiva, conocer y estudiar más sobre la “locura”, nos amplía la mirada sobre la importancia de los sujetos “dementes” o

---

<sup>1</sup> Oswaldo Salaverry García, “la piedra de la locura: inicios históricos de la salud mental”. *Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública*, 29, 1. (2012) Versión en línea, sin paginación: [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S1726-46342012000100022&script=sci\\_arttext&lng=en](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S1726-46342012000100022&script=sci_arttext&lng=en) (27 de junio de 31 2015).

<sup>2</sup> Al respecto Claudia Montagut expuso que en Colombia se produjo una discontinuidad al momento de copiar modelos europeos para tratar de determinar la locura, por parte de la medicina legal y la psiquiatría. Véase: Claudia María Montagut Mejía, “Formación del discurso psiquiátrico en Antioquia 1870-1930: una cartografía de la exclusión” (tesis para optar al título de historiadora, Universidad Nacional de Colombia, 1997).98.

“enfermos mentales”, lo anterior, se considera como un eje que motivó la presente investigación.

### **Objetivo general**

El marco y objeto de esta investigación se encuentra en la línea de trabajo sobre historia de la locura y la psicopatología en Colombia del Grupo de Investigación Historia de la Salud, que pretende indagar sobre la construcción social de la locura en el departamento de Antioquia.

El objetivo principal del presente trabajo es examinar los procesos de interdicción en Antioquia entre los años de 1886 hasta 1936. Con el fin de responder a las preguntas ¿cómo la demencia fue formándose en objeto judicial desde el discurso psiquiátrico jurídico, y la situación legal y social de los enfermos mentales?, y ¿de qué sirven los archivos judiciales como material de análisis para una la historia de la psiquiatría y medicina legal en Antioquia?

La elección del período guarda relación con la Hegemonía conservadora en Colombia, momento donde se evidencia una incompatibilidad entre prácticas y modelos médicos-juristas al momento de brindarle un trato especial a los enfermos mentales, como lo sugieren las sociólogas Adriana Hidalgo Cardona y Lina Quevedo Noguera al expresar que:

“...la Hegemonía Conservadora (1886-1930), época durante la cual ya se encontraba establecida la medicina científica en el país; y la psiquiatría, aunque incipiente, ya tenía manifestaciones en los primeros establecimientos para locos (1870,1878) y en la academia, a través de las primeras cátedras sobre enfermedades nerviosas y mentales (1913, 1923)...”.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Adriana Hidalgo Cardona y Lina Quevedo Cerquera, “Ciencia y moral cristiana: fundamentos médicos para la promoción del discurso de la heterosexualidad en Colombia entre 1880 y 1930”. *Revista Historia y sociedad*. Universidad de Antioquia. 12. (2016) 136-166.

En este periodo se pueden evidenciar según las teorías de Gastón Bachelard, las rupturas o “cortes epistemológicos” indispensables para entender cualquier proceso evolutivos de las ciencias<sup>4</sup>. Lo anterior, conllevó a que el proceso de formación del discurso sobre la locura a finales del siglo XIX y principios del XX, fuera afectado por algo similar a una ruptura y a una recategorización, que modificó el lenguaje médico y jurídico de la enfermedad mental. Esto pasó, cuando los alienistas y juristas del siglo XIX intentaron seleccionar los conceptos psiquiátricos y legales adecuados.

Otro motivo por la que se eligió este periodo es porque para el año de 1887 se redactó el Código Civil Colombiano, donde se establecen los derechos y de deberes de los enfermos mentales, lo que contribuyó al panorama de comprensión sobre los juicios de interdicción.

### **Metodología**

Los expedientes civiles del Archivo Histórico Judicial de Medellín (AHJM), contextualizan al demente desde su cotidianidad, gracias a los testimonios de los jueces y peritos que fueron construyendo la concepción del loco por medio de sus discursos, donde se plantearon las distintas formas de tratar y determinar a la locura. Y además, en estos archivos judiciales se alcanzan a apreciar las tensiones familiares y sociales alrededor del “loco”.

Dentro de los expedientes se revela un mecanismo que pretendió proteger y, a la vez, excluir al loco de la sociedad. Con esta medida lo que se buscó fue privar al enfermo mental de sus derechos civiles para salvaguardar su patrimonio y su seguridad, a este proceso se le llamó la “interdicción judicial por demencia”. De la

---

<sup>4</sup> Gastón Bachelard, *Formación del espíritu científico, Contribución a un psicoanálisis del conocimiento objetivo* (México, Siglo XXI Editores, 1979), 24.

misma forma, la interdicción como mecanismo de protección estatal y por ser un proceso judicial, sirve para entender cómo se desarrollaron todas las tensiones que se originaban, a nivel familiar y social, en torno a la enfermedad mental y la locura.

Para el presente trabajo se utilizaron los expedientes médico–judiciales AHJM del Laboratorio de Fuentes Históricas del Archivo Histórico de la Universidad Nacional de Colombia como fuente primaria, que permitieron conocer como la demencia se consolida en un elemento judicial, y además, para percibir las representaciones legales, sociales y el tratamiento que se le dictaminaba al enfermo mental al ser declarado “interdicto”.

Con ese propósito se hizo varios cruces información con los datos extraídos de los archivos. Luego se agrupo la información y se crearon varias tablas. Todo eso, dio como resultado diversas categorías de investigación, por una parte, relacionadas con la identidad: género, edades, propiedades. Por otro lado, con la institucional: curadores, jueces, dictámenes, normas, y tribunales. Asimismo, está la procesal: pruebas, motivos, frecuencia, lugar, herencia y rehabilitación. Y, por último, la médica: peritos, enfermedades y dictamen. Las categorías están reflejadas en tablas y se encuentran al final del presente como Anexo. Algunas ideas se sustentan de las conclusiones de estos Anexos, por eso era necesario citarlas, con el fin de hacer un análisis que permitiera comprender la problemática en cuanto al tratamiento, que se les ofreció a los enfermos mentales y la situación legal y social a través de los casos de interdicción en Colombia.

También se utilizaron fuentes médicas del momento, para contrastar la información obtenida de los expedientes, cómo las revistas médicas y las tesis de grado referentes a la interdicción, psiquiatría o medicina legal. Asimismo, se

consultaron las leyes que se promulgaron sobre el tema, con el propósito de examinar cómo se aplicaron las teorías y leyes a los procesos de interdicción.

Con respecto a la interdicción judicial por demencia en Antioquia, es un tema que no se ha trabajado con gran profundidad por la historiografía, a pesar de que en los expedientes judiciales pertenecientes al Laboratorio de Fuentes Históricas de la Universidad de Nacional hay diversos casos sobre ello.

Para comenzar la investigación, se realizó un barrido historiográfico de trabajos sobre la interdicción local e internacional. Asimismo, se realizaron fichas analíticas con las ideas centrales que sirvieron para contrastar argumentos. Posteriormente se abordó la historia conceptual de la interdicción judicial y la demencia. También se tuvo en cuenta los códigos nacionales e internacionales que versan sobre la interdicción como el Código Civil colombiano de 1887 y los códigos civiles de Francia del siglo XIX. Los expedientes judiciales disponibles en AHJM abarcan la temporalidad de 1886 hasta 1936.

Se crearon dos bases de datos: la primera da cuenta de aspectos generales de cómo están conformados, organizados y la descripción de los expedientes civiles que abordan el tema de la interdicción, para esta base de datos se tuvo en cuenta las siguientes variantes: el año de proceso, el lugar donde se produjo, nombre del solicitante, nombre del interdicto, edad, parentesco, profesión y posesiones; nombre de los jueces y peritos, fondo al que pertenece, número de documento y folios; y por último, las leyes y los diagnósticos médicos que se promulgaron en los casos de interdicción. La segunda tabla o base de datos versa sobre la información de las fuentes médicas y normativas que se propagaron sobre la interdicción desde 1887 hasta 1936.

El trabajo de grado está dividido en tres capítulos, que permiten alcanzar el propósito de la investigación. El primer capítulo examinó en que consiste la interdicción por demencia. Para ello se evaluaron los aspectos históricos del concepto propio de interdicción y demencia como objeto judicial, también el contexto que se formó y la manera como se usaron los términos en el Código Civil colombiano de 1887. Además, en este capítulo se abordó el concepto de interdicción desde una perspectiva local e internacional, y al final se hizo un pequeño análisis de las diferencias sobre la actual Ley 1306 de 2009 de interdicción en contraposición con el Código Civil de 1887.

En el segundo capítulo se demuestra en qué consistió la demanda de interdicción. Para ello se detalló la estructura normativa y procesal de los juicios, y se comparó con casos reales de la época. Se reconocieron las identidades de las personas implicadas en los juicios. También se estudió los motivos y causas que iniciaban una interdicción. Asimismo, se abordó el peritaje médico como prueba para determinar la demencia. Y por último en este apartado, se analizó el derecho a la rehabilitación de algunos sujetos.

El tercer capítulo, describe en aspectos generales, la conformación y organización de los expedientes civiles referentes a la interdicción, y expone la importancia de estos expedientes para el porvenir de nuevas investigaciones, ya que gracias a ello se logró reconstruir los perfiles sociológicos del interdicto, que permita, desde casos particulares, conocer el entramado social del enfermo mental. En este examen documental, se exponen varios casos para analizar los discursos psiquiátricos y jurídicos del momento, que son un reflejo de las condiciones sociales y políticas, de

un país de contrastes, de este modo se redactó, a manera de crónica, tres casos sobre interdicción, para ilustrar de una manera completa el desarrollo de los juicios.

### **Referentes conceptuales**

Un balance historiográfico, entendido como una revisión instrumental de la producción intelectual en torno a un tema de nuestro interés como es el que se reconoce como “interdicción judicial por demencia”, debe partir de un deslinde de otros campos de especificidad, y desde luego de aquellos que aparecen ligados a las formas de la historia total, historia global e historia general.

Podríamos ubicar, por ejemplo, en el campo de una historia global la “Historia de la Psiquiatría” de Ackerknecht<sup>5</sup>, como una contribución desde la historia al reconocimiento de ciertos procesos de constitución de la psiquiatría como especialidad médica. Es indudable el aporte del trabajo de Ackerknecht, autor de una serie de investigaciones inscritas en lo que ciertas escuelas de la historia epistemológica de las ciencias han reconocido como “historia de la enfermedad”, “historia de las terapéuticas” e incluso “historia de la medicina”, una vez constituido como discurso histórico, viene a representar también de cierto modo un “obstáculo epistemológico”<sup>6</sup> al desarrollo del conocimiento de la práctica psiquiátrica y la configuración de los discursos psiquiátricos en tanto que disciplina científica.

Pensar los hechos que constituyeron la psiquiatría clásica, han apuntado generalmente a Pinel en el ámbito de la Revolución Francesa y posteriormente a Esquirol, Morel, Magnan, etc. Considerando que los primeros son los pioneros de la medicina psiquiátrica y los segundos por influir en el desarrollo de la misma ciencia.

---

<sup>5</sup> Erwin Heinz Ackerknecht, *A short history of psychiatry* (New York, Hafner Publications Coy, 1959) 98.

<sup>6</sup> Noción formulada en 1936 por Gastón Bachelard, *Formación del espíritu*, 4.

Sin embargo, más allá de estas consideraciones epistémicas; otros autores como Mitchell Foucault y Rafael Huertas proponen que para entender la construcción de un discurso, hay que estudiar su trasfondo, y entender las relaciones que tienen cualquier tipo de discurso con su entorno social, político y económico, puesto que estos aspectos configuran y transforman a las ideas, que son manifestadas en las prácticas y el conocimiento, para entender el advenimiento de todo tipo de conocimiento es necesario estudiar las relaciones que conforman un discurso. Entonces, si pretendemos estudiar la formación del discurso psiquiátrico no se puede limitar a la historia de la medicina sin considerar los aportes de otras disciplinas, que enriquezcan y permitan que el conocimiento evolucione. Es así que se puede estudiar la historia de la psiquiatría desde una mirada jurídica, social, o incluso lingüística, utilizando diversas fuentes relacionadas con la temática, que permita tener una mayor perspectiva del alcance de cualquier discurso, esto es lo que se pretende demostrar en este trabajo.

La anterior metodología, se remonta desde la historia de las mentalidades y las representaciones colectivas que fueron propuestas por Durkheim<sup>7</sup> pero que fueron retomadas por la primera generación de la Escuela de los Annales sobre todo por los historiadores Marc Bloch y Lucien Febvre, quienes propusieron que en cada época se daban “estructuras del pensamiento” únicas, regidas por los cambios socioeconómicos y que a su vez moldean las producciones intelectuales, artísticas y las prácticas colectivas<sup>8</sup>.

---

<sup>7</sup> Héctor Vera, “Representaciones y clasificaciones colectivas. La teoría sociológica del conocimiento de Durkheim”, *Sociológica* Vol.: 17 No 50 (2002): 107, <http://www.redalyc.org/pdf/3050/305026563005.pdf> (1 de septiembre de 2017).

<sup>8</sup> Roger Chartier, *El mundo como representación* (Barcelona: Gedisa editorial, 2005), 19.

Posteriormente Georges Duby ratificó esta metodología historiográfica en la década de los sesenta, en la llamada “tercera generación” de los Annales, al querer explicar la mentalidad de las personas en un momento determinado. Desde esta misma década, la historia de las mentalidades abrió el campo a diversos temas que la historiografía no se atrevía estudiar como es el caso de las enfermedades mentales. El auge por estas nuevas investigaciones responde al reciente interés de la historiografía por contar e investigar la vida cotidiana de las personas, inspirada por el trabajo de Philippe Ariés y Georges Duby *Historia de la vida privada* realizado en el año 1989, en Francia.

Además de lo anterior, se suman nuevos planteamientos, provenientes de los nuevos métodos filosóficos del *Giro Lingüístico*<sup>9</sup>, donde se planteó que las investigaciones históricas debían centrarse en el lenguaje y en el discurso, pues los historiadores se basan en textos que son únicamente comprensibles por medio del lenguaje, y son la representación discursiva de la realidad<sup>10</sup>

Desde otro punto de vista, Michel Foucault usó el discurso (*episteme*) como una producción de conocimiento, para analizar cómo las personas se entendían dentro de la cultura y como esto varía para cada momento. La producción del conocimiento consta, de la acción de interpretación, de la utilización del código y la transcripción qué hace el receptor. Asimismo, Foucault expuso la importancia de comprender que los códigos son más convenciones sociales que reglas o leyes.

---

<sup>9</sup> Concepto que fue expuesto por Gustav Bergmann en (1953), para nombrar a la manera de filosofar de Ludwig Wittgenstein en su *Tractatus Logico-Philosophicus*.

<sup>10</sup> Dardo Scavino, *La filosofía actual. Pensar sin certezas* (Buenos Aires: Editorial Paidós, 1999), 1. <https://docs.google.com/file/d/0B-MDNPCrxAbFcXlzQ2lQY2FNVDA/edit> (20 de septiembre de 2017).

En la Arqueología del Saber, Michel Foucault propuso, que para realizar una investigación sobre la historia de las ideas o de las ciencias, se debe buscar las discontinuidades, umbrales y rupturas que formaron y construyeron los discursos u objetos históricos. Para lograr lo anterior, es necesario construir series, unidades, conjuntos y relaciones que posibilitaron la construcción del discurso psiquiátrico sobre la locura o demencia.<sup>11</sup> El proceso de conformación del discurso psiquiátrico y médico legal no presenta una forma lineal ni progresista como la historia oficial lo hace ver, por el contrario, en este proceso se presentó diversas problemáticas y conflictos que moldearan el discurso y la terapéutica.

Todo esto permite desligarse de la historia lineal y conocer más a fondo los hechos y los sucesos que determinan el origen de las palabras y las cosas. Por este motivo se debe investigar la invención de los signos y conceptos, pero no desde una mirada lingüística, sino de posibles casualidades, contrariedades y confabulaciones que permitieron que dicho concepto tenga su significado.<sup>12</sup>

Además, se deben tener en cuenta las leyes de aparición, es decir, las condiciones históricas al momento de formarse un discurso. Para ello se puede buscar el parentesco o diferencias entre objetos. En ese mismo sentido también se deben estudiar las relaciones entre institución, procesos económicos y sociales, formas de comportamiento, sistemas de normas y técnicas, para determinar las instancias primarias o reales.<sup>13</sup>

Michel Foucault, es uno de los historiadores que se ha destacado y que más trabajó sobre la historia de las enfermedades mentales. En 1967 publicó *Historia de La*

---

<sup>11</sup> Michel Foucault, *La Arqueología del Saber, Formación del Objeto* (Buenos Aires, Siglo XXI, 2002). 75.

<sup>12</sup> Michel Foucault, *La Arqueología del Saber*. 78

<sup>13</sup> Michel Foucault, *La Arqueología del Saber*. 78.

*locura en la época clásica*<sup>14</sup>. Este libro ha servido como referente para conocer la evolución histórica de la locura y las distintas prácticas psiquiátricas. Los trabajos más importantes, que en éste caso compiten por tratarse de la situación jurídica del enfermo se encuentran en una colección de conferencias o cursos dictadas entre 1974-1975, llamadas Cours au Collège de France.

Asimismo, existen varios manuales que también sirven como modelo o guía para conocer qué se ha realizado sobre el tema, entre ellos se encuentra La Nueva Historia de la Psiquiatría elaborada en conjunto por 40 autores. Los coordinadores de este proyecto son el psiquiatra e historiador Jacques Postel y el historiador Claude Quézel, los dos de origen francés. Esta obra versa sobre el devenir de las instituciones psiquiátricas a lo largo del tiempo y el mundo, vital para entender cómo se desarrolló y se practicó la psiquiatría desde la antigüedad hasta la actualidad

Los Manuales sobre la historia de la psiquiatría más importantes hechos en español, fueron realizados por el médico español Rafael Huertas y su equipo de trabajo. Entre los trabajos más destacados se encuentra *Historia De La Psiquiatría En Europa*, éste libro fue producido en colaboración con Fuentenegro y Valiente, y es una recopilación de varias ponencias expuestas en el V congreso de la *European Association for the History of Psychiatry*, celebrado en la ciudad de Madrid en el 2002.<sup>15</sup> Asimismo se encuentra el libro *Historia cultural de la psiquiatría del 2012* y el artículo de revista *Historia de la psiquiatría, ¿Por qué? ¿Para qué? Tradiciones historiográficas y nuevas tendencias del 2001*, ambas realizadas por Huertas, quien

---

<sup>14</sup> Michel Foucault, *Historia de La locura en la época clásica*. (Medellín, Fondo de Cultura Económica, 1976).

<sup>15</sup> Fernando Fuentenegro, Rafael Huertas y Carlos Valiente, "Historia De La Psiquiatría En Europa". *Revista Frenia*. (2011). Versión en línea, sin paginación. <http://frenia-historiapsiquiatria.com/historia-de-la-psiQuiatria-en-europa-temas-y-tendencias-f-fuentenegro-r-huertas-y-c-valiente-eds/> (11 de septiembre del 2016)

propuso observar a la historia de la psiquiatría desde una nueva perspectiva, consideró a esta disciplina como una especialidad médica que conforma una estructura de saber-poder inseparable de una función disciplinaria, y donde se puede observar que la esencia y la representación de la locura, es netamente producto cultural de cada sociedad.

También cabe mencionar el libro del historiador inglés Roy Porter, *Breve historia de la locura*,<sup>16</sup> del año 2003, en este texto se hace un rastreo de las diversas formas en que fue conceptualizada, manejada y experimentada la locura a través de distintas épocas de la historia humana

En Colombia se han elaborado importantes trabajos sobre la historia de las enfermedades mentales, psiquiatría y medicina legal. Una de las investigaciones más importantes fue hecha por el médico Humberto Rosselli con su libro *Historia de la psiquiatría en Colombia* de 1968. Éste trabajo es una compilación sobre la historia de la psiquiatría en Colombia, y es referente básico para futuras investigaciones sobre la historia de la psiquiatría y la medicina legal. Otro trabajo destacado, y que sirve como referente histórico, es *Psicología en Colombia, contexto histórico y social* de la editorial Tercer Mundo, realizado por el psicólogo Rubén Ardila del año 1957.<sup>17</sup> Este texto al igual que el anterior, sirve para entender el contexto de la psicología en este país, pues se sistematiza la historia de psicología ciencia y profesión.

Uno de los personajes locales que más aportes dejó en materia de medicina legal y psiquiatría fue el Doctor Carlos Putnam. Entre los años 1896 y 1908, redactó su *Tratado médico legal en relación con la legislación penal y procedimental*. Su obra

---

<sup>16</sup> Roy Porter, *Breve historia de la locura*. (London, Turner, 2003), 226.

<sup>17</sup> Rubén Ardila, *Psicología en Colombia, contexto histórico y social* (Bogotá: Tercer Mundo, 1993) 573.

sirvió de referente—para muchas nuevas tesis de grado y sus pensamientos fueron la base y modelo estructural de la naciente medicina legal. En especial hizo énfasis en promover la perfección y seriedad de los médicos al momento de una práctica forense, y consideró que el campo jurídico estaba limitado frente a la interdicción, en primer lugar, porque solo se tenía una categoría total de la demencia, sin contar con aquellos que, aunque padecieron de perturbaciones mentales, tuvieron capacidad de razonamiento. Esa categoría que operó en los códigos civiles europeos, como el francés. Y en segundo lugar, mostraba la desprotección en la que se encontraban las personas enajenadas, frente a esa medida tutelar.<sup>18</sup>

Otro libro que vale la pena mencionar es “*Razón De La Locura Y La Locura De La Razón*” del médico historiador Abel Fernando Martínez Martín en conjunto con Alfonso Herrera. Fue publicado en octubre del año 1982 y sirve para entender las dimensiones culturales de la locura. Este trabajo es de gran importancia para conocer el desarrollo científico y los problemas sociales y políticos que acontecieron alrededor de este tema, a mediados del siglo XX.<sup>19</sup>

Es importante hablar, de sus incontables aportes a la medicina legal, y que sirvieron e influenciaron la práctica psiquiátrica-jurídica de mediados del siglo XX, e incluso hasta la actualidad. Además de ser el cofundador y director de la *Revista De Medicina Legal en Colombia* 1938, el doctor Guillermo Uribe Cualla, quien realizó varias publicaciones a lo largo su vida, pero se destacan *Exposición médico-legal sobre la acepción precisa de los conceptos: demencia, imbecilidad, idiotismo y locura furiosa, que*

---

<sup>18</sup> Putnam, Carlos. *Tratado Práctico de Medicina Legal en relación con la Legislación Penal y Procedimental del País*. 2 tomos. Bogotá: Imprenta de Antonio M. Silvestre, 1896.

<sup>19</sup> Abel Martínez Martín y Alfonso Herrera, *Razón. De La Locura Y La Locura De La Razón* (Bogotá Oveja negra 1932). 21.

preceptúa el artículo 1504 del Código civil y el artículo 8. de la ley 95 de 1890. Este trabajo se realizó en el año 1930 y es importante porque se explica cómo fue la acepción del concepto demencia. Es notorio la influencia del Doctor Carlos Putnam en los pensamientos de Coalla, incluso al parecer comparte la misma crítica al Código civil y penal por agrupar todas las enfermedades mentales en el concepto de demencia y en que también era necesario que fuera un médico graduado y especializado en psiquiatría para dar conclusiones científicas sobre la capacidad civil de los débiles mentales.<sup>20</sup>

Para el caso antioqueño, una de las obras más representativas ha sido la tesis de Claudia María Montagut Mejía con su *Formación del discurso psiquiátrico en Antioquia 1870-1930: una cartografía de la exclusión*; tesis para optar al título de historiadora, Universidad Nacional de Colombia sede Medellín, 1997. Este escrito concluye que fueron varios los caminos al momento de constituir un discurso psiquiátrico, se puede decir que el psiquiatra era una "...combinación de cura papa, profesor, de escuela, policía y dispensador de drogas..."<sup>21</sup> También es de mencionar la monografía de grado de las historiadoras Claudia Mónica Zuleta Ruiz y Astrid Mora con su tesis *Clasificación y descripción del archivo de historias clínicas del hospital mental de Antioquia*.<sup>22</sup>

Los trabajos mencionados anteriormente, no presentan una continuidad investigativa y se debió esperar casi otros 20 años para que resurgiera el interés de algunos investigadores por realizar estudios referentes al tema. Uno de esos trabajos es

---

<sup>20</sup> Guillermo Cualla Uribe, "Exposición médico-legal sobre la acepción precisa de los conceptos: demencia, imbecilidad, idiotismo y locura furiosa, que preceptúa el artículo 1504 del Código civil y el artículo 8. de la ley 95 de 1890." Bogotá, Revista de la Facultad de Medicina de Vol.1 – No. 9 – febrero, (1933), 706-709.

<sup>21</sup> Claudia María Montagut Mejía, 50.

<sup>22</sup> Claudia Mónica Zuleta Ruiz, "Clasificación y descripción del archivo de historias clínicas del hospital mental de Antioquia" (tesis de pregrado, Universidad Nacional, 1993), 14.

el realizado por el abogado Fabián Leonardo Benavides “Concepciones y Prácticas sobre La Enfermedad Mental en Colombia. Siglos XVI al XXI,” este texto da un avistamiento de la situación jurídica del enfermo mental en el país.<sup>23</sup> Otro artículo que vale la pena destacar es el realizado por Ana Isabel Cadavid y Piedad del Valle Montoya en su libro *La medicalización de la justicia en Antioquia (1887-1914)*. (Medellín: Editorial Universidad de Antioquia, Colección Clío, 2010). Este texto sirve para entender como sucedió la medicalización del objeto justicia como parte de la transformación de la práctica de la experticia médica en diversos procesos judiciales, proceso que se dio, en parte, por la instauración incipiente de la medicina legal como disciplina científica, permitiendo a este tipo de saber incorporarse dentro de la red del poder político. Otro trabajo es el realizado por Luciano López Vélez en su libro, “*Historia Institucional y Terapéutica del Hospital Mental de Antioquia en sus 125 años*”, *Revista Epidemiológica De Antioquia*, volumen 29, número 1, 2007. Este da cuenta del desarrollo histórico del hospital mental, en él se estudiaron aspectos como la organización interna, financieros y administrativos de personal y técnico científicos.

Así mismo, está la tesis de maestría en historia de Andrés Felipe Silva Mantilla, realizada en el 2012, titulada “*Por una genealogía de la locura en Medellín: espacio, cuerpo y subjetividad 1875 -1930*”, Universidad Nacional de Colombia. El autor consideró que la psiquiatría se complementaba con la medicina legal, y creyó que la historia institucional esta ficcionada, pues “...no debe prometer la verdad sobre

---

<sup>23</sup> Fabián Leonardo Benavides, “Concepciones y Prácticas sobre La Enfermedad Mental en Colombia. Siglos XVI al XXI” *Principia Iuris*, 12 (2009). 177-201.

la locura en Antioquia, sino mostrar una locura verosímil a su contexto al ficcionarla bajo las imágenes que producen sus metáforas...”<sup>24</sup>

La investigación “*¡Todos estamos locos!*” *Estigma de la Locura en Antioquia, 1930-1970*. (Tesis de pregrado, Universidad de Antioquia, 2011) elaborado por Ana Isabel Cadavid Castrillón. Permite entender el tratamiento institucional que se les brindó a los enfermos mentales, sus orígenes y sus pericias y sobre todo el papel de los médicos. Y por último está la psicóloga Manuela Barrios con su tesis “*La locura y las formas de nombrarla a finales del Siglo XIX y principios del siglo XX: Estudio de caso en un Municipio Antioqueño*”, trabajo para optar al título de Psicóloga, de la Universidad de Antioquia, Medellín, 2013. Esta investigación busca conocer y comprender, a través de un expediente judicial de 1908, las formas médico-jurídicas de pronunciarse sobre la locura, algunos comportamientos asociados a ella y el tratamiento dado.

La situación civil de los enajenados mentales es un tema que pocos autores han abordado. Uno de los pioneros en estudiar la situación jurídica de los enfermos mentales fue Michel Foucault, quien habló abiertamente sobre el tema en su curso del Collège de France llamado “Los anormales”, él hace una distinción entre poder y saber y cómo uno se interpone al otro, cómo en el caso de la psiquiatría y el sistema penal. Para ello Foucault utilizó diversas fuentes teológicas, jurídicas y médicas para estudiar la situación de los sujetos “peligrosos” llamados “anormales” del cual se desprendieron tres distinciones: los monstruos, los incorregibles y los onanistas durante el siglo XIX en Francia.

---

<sup>24</sup> Andrés Felipe Silva Mantilla. “*Por una genealogía de la locura en Medellín: espacio, cuerpo y subjetividad*”. (tesis de maestría en historia, Universidad de Antioquia, 2008), 54.

En el caso de España, uno de los trabajos que tratan la interdicción es el realizado por el Abogado José Luis Manzanares Samaniego con su artículo titulado “*La pena de interdicción civil*” publicado en la revista Anuario de derecho penal y ciencias penales del año 1979. Éste trabajo da cuenta del origen y evolución en materia de interdicción, él considera que las normas son una copia francesa y que la interdicción es una medida casi utópica, porque solo recayó en los enfermos que tuvieran patrimonio.

En Latinoamérica, la autora que más ha trabajado sobre el tema es la historiadora chilena María José Correa Gómez perteneciente a la Red Iberoamericana de Historia de la Psiquiatría, sus investigaciones más representativas son: “*Violencias ejercidas en los cuerpos enajenados: encierro terapéutico y privación de derechos civiles. Chile central (1850-1870)*” artículo realizado en 2009 y que pertenece a la revista digital Nuevo Mundo Mundos Nuevos. Asimismo, los artículos de la misma revista titulados *De la información rendida y de lo expuesto por facultativos* *Testimonios legos y medidas probatorias en el entendimiento judicial de la locura. El caso de Pablo Bartels 1869* y *La locura desde los archivos. Chile, 1850-1930*, realizada en el 2015. Estos trabajos son los que mejor abordan el tema de la interdicción y por ende es importante mencionarlos en éste balance.

Otra autora que ha tratado el tema en profundidad es la historiadora mexicana Cristina Sacristán. Ella ha escrito varios artículos, el primero llamado “*Entre curar y contener. La psiquiatría mexicana ante el desamparo jurídico, 1870-1944 en Frenia*. Revista de historia de la psiquiatría, vol. II, núm. 2, pp. 61–80. 2002”. El segundo artículo: “*La locura se topa con el manicomio. Una historia por contar*” Cuicuilco vol.16 no.45 México ene. /abr. 2009. El tercero: "Historiografía de la locura y de la

psiquiatría en México. De la hagiografía a la historia posmoderna", *Frenia*, Vol. 1, 2005, entre otros artículos. También realizó una tesis muy importante, aunque no publicada, titulada *Locura y Justicia en México. La Psiquiatría, la Familia y el Individuo Frente a la Modernidad Liberal: El Caso Raygosa (1873-1877)*. Universitat Rovira i Virgili, 1999.

En Venezuela se han realizado varios trabajos de investigación sobre la interdicción del enfermo mental que vale la pena mencionar, uno de ellos de las doctoras Elvira Grimaldi de Caldera y Graciela Bilbao de Romer, con su artículo "*El enfermo mental en nuestro ordenamiento*" 2009. Y la investigación realizada por la abogada Yolanda Jaimes Guerrero con su libro "*La Interdicción*", de la cual existen tres ediciones, la primera hecha por la Edición U.C.V. Caracas 1973. Y la última Edición (Revisada y Actualizada) Imprenta Universitaria U.C.V. Caracas, julio 1999.

También se debe mencionar para Colombia el trabajo que realizó el psicólogo Omar Alejandro Bravo titulado "*Las prisiones de la locura: la construcción institucional del preso psiquiátrico*" Cali, Universidad ICESI, 2011. Este texto quiere demostrar que tanto las prisiones y los manicomios operan de una manera perversa en los enfermos mentales y en ellos pierden su condición humana.

Además, el doctor Álvaro Casas, publicó en 2103, en la revista "*Salud y Salud Pública*, Universidad de Antioquia, el artículo titulado "*Materiales para una historia de la psiquiatría en Antioquia. Pequeños juicios e historiografía*", en el que da algunas pistas de la utilidad de los juicios de interdicción como material para investigar la historia y la formación del discurso psiquiátrico en Antioquia.

También es importante hablar de la investigación en conjunto realizado por la Universidad del Rosario y La Fundación Saldarriaga Concha bajo la dirección de

Ovidio Oundjian Besnard, en el año 2004, titulada: “*Propuesta de reforma legislativa para la protección de las personas sujetas a interdicción judicial*”. Este trabajo analizó la situación jurídica y social de los enfermos mentales en Colombia contemplados en el Código Civil de 1887. El producto de esta investigación surge de la necesidad de reformar las normas estipuladas en el Código, pues las leyes compiladas allí, no estuvieron en concordancia con las exigencias de la sociedad y los parámetros internacionales sobre discapacitados mentales. Se puede decir que esta publicación, es una de las investigaciones que más ha profundizado en el asunto de la situación social y jurídica del enfermo mental a través de las normas sobre interdicción judicial por demencia.

## Capítulo I. La interdicción civil en contexto

La locura no se puede encontrar en estado salvaje. La locura no existe sino en una sociedad, ella no existe por fuera de las formas de la sensibilidad que la aíslan y de las formas de repulsión que la excluyen o la capturan.<sup>25</sup>

La “*interdicción*” es la privación de los derechos civiles de una persona mayor de edad declarada incapaz de administrar sus bienes y su integridad personal. En otras palabras, se trata de la prohibición de la capacidad negociar por el defecto del estado intelectual de una persona, esto implica que se inhabilitó e incapacitó para celebrar cualquier negocio. Para entender mejor el procedimiento de interdicción judicial o civil se remitió a las condiciones históricas de su emergencia.

La privación de los derechos o muerte civil, llamada actualmente “*interdicción*”, tiene antecedentes en el Derecho Romano<sup>26</sup> y su nombre en latín es *capitis deminutio* (capacidad disminuida), que quiere decir la capacidad jurídica de obrar de una persona.<sup>27</sup> Esta alude a una absoluta incapacidad para el ejercicio de los derechos civiles de un individuo. Históricamente, esta privación de los derechos civiles y jurídicos se ha presentado en formas y situaciones diferentes: la *máxima capitis deminutio*, cuando una persona es arrebatada de su libertad y ciudadanía absoluta (esclavo); la *media capitis deminutio*, cuando se pierde el derecho a la ciudadanía, pero no el derecho a la condición de individuo libre; la *mínima capitis deminutio*, que ocurre cuando no se priva de la ciudadanía, ni de la libertad al individuo, pero a cambio este se entrega al cuidado de otra persona en custodia y protección, produciéndose en consecuencia, cambios en el ordenamiento de las

---

<sup>25</sup> Dicho por Foucault en una entrevista del año 1961.

<sup>26</sup> La expresión «derecho romano» designa el ordenamiento jurídico que rigió durante el imperio Romano. Ver: Luis Rodolfo Arguello, *Manual de Derecho Romano. Historia e instituciones* (Buenos Aires: Editorial Astrea, 1998), 21.

<sup>27</sup> Luis Rodolfo Arguello, 143.

familias romanas.<sup>28</sup> Estas medidas fueron propuestas por el jurista romano Gayo ( data de 120 a178 D.C.), a quien se le acuña el término *interdictum* por esta frase: “Minor sive media est capitis deminutio, cum civitas amittitur, libertas retinetur; quod accidit ei, cui aqua et igni interdictum fuerit”.<sup>29</sup>

Diversas fueron las situaciones civiles, naturales y sociales que originaron cambios en la capacidad jurídica o de obrar de las personas, ya fuera para eliminarla o limitarla, tales como la edad, el sexo, las enfermedades mentales y la prodigalidad.<sup>30</sup> Antiguamente el Derecho Romano tuvo varias restricciones en los derechos de las personas que padecieron de enfermedades corporales y alteraciones mentales. Entre los primeros estuvieron los ciegos, sordos y los mudos quienes no pudieron testar ni realizar algunos negocios. Sobre los enfermos mentales, tuvieron una incapacidad absoluta por *discernimiento* de la razón y debieron estar sometidos a un curador, pero la Ley Romana les permitió a algunos la capacidad de obrar en intervalos lúcidos.<sup>31</sup>

En la antigua Roma, las personas denominadas incapaces pudieron ser limitadas de sus derechos titulares a fin de no hacer “*ilusorio el ejercicio de los negocios familiares*”.<sup>32</sup> Para esto se admitió que tuvieran un representante legal y se retomaron dos instituciones: la tutela y curatela. Estas instituciones se diferencian en tanto que la tutela estuvo enfatizada en proteger los bienes y el cuidado del menor de edad en el ámbito familiar, de igual manera lo hizo la curatela, pero esta última

---

<sup>28</sup> Luis Rodolfo Arguello, 148.

<sup>29</sup> Esta frase traduce lo siguiente: “Se extinguía la ciudadanía por ciertas condenas, como la interdicción del agua y del fuego, la deportación, el destierro; y también cuando el ciudadano, voluntariamente abandonaba su ciudadanía de origen para adoptar la de un país extranjero”. Ver: Luis Rodolfo Arguello, 143.

<sup>30</sup> Luis Rodolfo Arguello, 143.

<sup>31</sup> Luis Rodolfo Arguello., 147.

<sup>32</sup> Luis Rodolfo Arguello, 447.

expandió su rango de acción al derecho privado.<sup>33</sup> Las normas sobre la curatela del loco o demente (*cura furiosi*) quedaron registradas por las XII Tablas del Derecho Romano.<sup>34</sup>

Por otra parte, el término *furiosi* fue usado por los romanos para denominar al loco, aunque este término albergó más distinciones que en las actuales. “...Según el jurista Gayo la enfermedad mental (*furor*) hace que el que la sufra carezca por completo de capacidad negocial y delictual...”,<sup>35</sup> sin embargo, según la doctora María Lourdes Martínez, en la antigua Roma hubo distinciones entre el *furiosus* y el *demens* o *mentecaptus*. De acuerdo a la doctrina francesa el *furiosus* admitía intervalos lúcidos durante la curatela, en cambio la doctrina alemana creyó que la diferencia estuvo en que los *furiosi* eran los locos agitados, mientras los *demens* eran los disminuidos mentales. Ante esto, la *cura furiosi* (*curatela*) surgió como una institución que estaba encargada de proteger a los *furiosi* o *demens* en el cuidado de su persona y bienes.<sup>36</sup>

En la Edad Media, la interdicción judicial pareció resurgir luego de varios siglos de letargo, desde que Justiniano aceptó en sus recopilaciones la institución de la curatela en el siglo VI. En la época medieval germinó el problema canónico de si los “*locos*” podían contraer matrimonio o ser bautizados. En cuanto a los contratos nupciales la Iglesia Católica se opuso rotundamente, pero sobre los bautizos no consideró impedimento alguno.<sup>37</sup> Limitados los accesos sacramentales se le añadieron restricciones jurídicas, sobre todo al manejo de los bienes. Esto se debió al temor de

---

<sup>33</sup> María Lourdes Martínez, “De la cura furiosi en las XII Tablas, a la protección del disminuido psíquico en el Derecho actual” Anuario de Derecho Civil vol. 57, No II (2004): 775-825. [https://www.boe.es/publicaciones/anuarios\\_derecho/abrir\\_pdf](https://www.boe.es/publicaciones/anuarios_derecho/abrir_pdf) (12 de diciembre del 2016)

<sup>34</sup> Luis Rodolfo Arguello, 455

<sup>35</sup> María Lourdes Martínez “De la cura furiosi”, 15.

<sup>36</sup> María Lourdes Martínez. “De la cura furiosi”, 17.

<sup>37</sup> Jacques Postel y Claude Quézel, 76.

las familias pudientes de perder su patrimonio, que hizo reanudar medidas que se usaron en la antigüedad: los “*stulti, fatui e idiotae*, por una parte y a los *prodigi o dissipatores*”.<sup>38</sup> Por ello se retomó al antiguo modelo de la curaduría. Uno de los primeros vestigios de esto se vio por primera vez en el *Livre de justice et de plaid* y en los escritos de los juristas franceses Philippe de Beaumanoir y Henry de Bracton a finales del siglo XIII.<sup>39</sup> La función del curador en la época medieval fue la misma que en la actual, pues se encargó del manejo de los bienes del pupilo y de su cuidado. La única diferencia fue que anteriormente no hubo la intervención de un médico para determinar el estado mental de quien se acusaba.<sup>40</sup>

Fue a finales de siglo XVIII y principios del siglo XIX, producto de la Revolución francesa, donde se retomó la situación legal de los locos y la interdicción judicial entró en la escena social e incluso personajes reconocidos de la época se interesaron por el tema.<sup>41</sup> Como fue el caso del reconocido escritor Honoré de Balzac con su libro *Interdicción*, donde hizo una descripción detallada de un juicio.<sup>42</sup>

Para resumir, se puede decir que la interdicción por demencia tuvo sus orígenes en el modelo de la tutela y curatela que fue incluida en el Derecho Romano y posteriormente fue retomada por el *Corpus Iuris Civilis* que fue la recopilación de la Ley Romana hecha por el emperador Justiniano de Bizancio en 529. Esta última fue la

---

<sup>38</sup> Jacques Postel y Claude Quérel, 76.

<sup>39</sup> Jacques Postel y Claude Quérel, 77.

<sup>40</sup> Jacques Postel y Claude Quérel, 78.

<sup>41</sup> Jacques Postel y Claude Quérel, 171.

<sup>42</sup> Honoré de Balzac, *Interdicción* (Paris, Luarma, 1828).  
<http://www.ataun.net/bibliotecagratis/Clasicos%20en%20Español/Honor%20de%20de%20Balzac/La%20interdiccion.pdf> (21 de julio del 2017)

base del Código Civil Francés de 1804, el cual tuvo gran acogida en toda Europa y posteriormente en Latinoamérica, incluyendo a Colombia.<sup>43</sup>

En nuestro país se empezaron a ejecutar tales juicios de acuerdo al modelo francés a principios siglo XIX. El primer caso que se tiene evidencia sobre un proceso de interdicción, aconteció en el año de 1802 en el municipio de Copacabana de departamento de Antioquia, en el cual estuvo implicado un joven llamado Modesto Agudelo, quien fue acusado de incendiar la casa de su vecino Luis Zapata, ante estos hechos, las autoridades averiguaron el asunto y determinaron que el implicado padeció de demencia, por ende se inició el debido proceso de interdicción judicial. En la actualidad, según nuestra legislación se define la interdicción de una persona con discapacidad mental como:

Un proceso de jurisdicción voluntaria, que no busca resolver un litigio, ni controvertir un derecho, sino que se declare que una persona no está en capacidades mentales para ejercer su capacidad de ejercicio. La finalidad de este proceso es evitar que se aprovechen de la discapacidad mental de las personas y le hagan celebrar negocios que puedan afectar su patrimonio.<sup>44</sup>

La interdicción pretendió amparar a los desvalidos a través de la figura del curador o guardador, pero si era el caso de un criminal o de un loco furioso era sometido a la interdicción penal. El enfermo mental no podía ser juzgado ni considerado como responsable de sus actos, ya que éste padecía de debilitamiento intelectual y no tenía la capacidad de razonar, ni la voluntad, ni el libre albedrío para ser responsable de sí mismo. En cambio, ésta responsabilidad recayó en la persona que estuviera a cargo del demente, como lo estipuló el Código Civil Colombiano de 1887:

---

<sup>43</sup> Luis Rodolfo Arguello, *136*.

<sup>44</sup> Ley 1306 De 2009. Por la cual se dictan normas para la protección de personas con discapacidad mental y se establece el régimen de la representación legal de incapaces emancipados; <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=36400> (9 de mayo de 2017).

Art 2348. Los menores de diez años y los dementes no son capaces de cometer delito o culpa; pero de los daños por ellos causados serán responsables las personas a cuyo cargo estén dichos menores o dementes, si a tales personas pudiera imputárseles negligencia (...) Art 2347. Toda persona es responsable, no sólo de sus propias acciones para el efecto de indemnizar daño, sino del hecho de aquellos que estuvieren a su cuidado. Así, el padre, y a falta de éste la madre, es responsable del hecho de los hijos menores que habiten en la misma casa. Así, el tutor o curador es responsable de la conducta del pupilo que vive bajo su dependencia y cuidado. Así, el marido es responsable de la conducta de su mujer.

Igualmente, todos los actos que hiciera una persona en interdicción eran inválidos y por ende ilegítimos como lo expresó el artículo 553 del mismo Código: "...los actos y contratos del demente, posteriores al decreto de interdicción, serán nulos, aun que haberse ejecutado o celebrado en un intervalo lucido...". También toda persona declarada en interdicción judicial perdió el ejercicio de la ciudadanía como lo estipulo La Constitución Política de 1886: "...Artículo 17.- El ejercicio de la ciudadanía se suspende: 1. Por notoria enajenación mental; 2. Por interdicción judicial; 3. Por beodez habitual...".<sup>45</sup>

## 1.1 Concepto de demencia

La palabra "demencia" proviene del latín y significa "sin mente". Fue empleado en los escritos del romano Lucrecio y básicamente denota "haber perdido el juicio". Posteriormente, este término fue usado en el siglo XVII para referirse a las personas con un "deterioro cognitivo", aunque también se recurrió a las expresiones de amencia, imbecilidad, estupidez, idiocia y senilidad para designar los distintos grados y estados de deterioro cognitivo. La incorporación del término a las lenguas nativas de Europa se dio entre los siglos XVII y XVIII, posteriormente fue adquiriendo una connotación médica a finales del siglo XIX. Los primeros vestigios de su uso se

---

<sup>45</sup> Constitución Política De Colombia De 1886, *Título II. de los habitantes: nacionales y extranjeros*. Artículo 17. <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=7153#2> (12 de agosto del 2015)

encuentran Oxford English Dictionary, Spanish French Dictionary de Sobrino y en la Encyclopédie, basados en el uso sustantivo de Pinel en el Treatise of Insanity. Por ejemplo, la Encyclopédie define a la demencia como una “...enfermedad que consiste en la parálisis del espíritu caracterizada por la abolición de la capacidad de juicio. Difiere de la fatuidad, la morosidad, la estulticia y la estolidez...”. Asimismo, se asoció a daño cerebral, a causas congénitas o de envejecimiento, falta de espíritu, menor peso cerebral, golpes y se creyó incurable. De la misma forma, la Encyclopédie ofreció una definición jurídica:

Quienes en estado de demencia son incapaces de dar consentimiento informado, no pueden tomar parte en contratos, firmar testamentos ni ser miembros de cualquier jurado. Por eso, se les declara incapaces de administrar sus propios asuntos (...) La declaración de demencia se basa en el examen de caligrafía, en entrevistas por magistrados y médicos y en el testimonio de informantes (...) En cuanto a los derechos matrimoniales, la démence no es causa suficiente de separación a no ser que vaya acompañada de agresividad (fureur). No obstante, basta para la separación de bienes, de modo que la mujer ya no queda bajo la custodia del marido (...) Quienes sufren de demencia no pueden ser nombrados para ejercer cargos públicos ni recibir privilegios.<sup>46</sup>

Por otra parte, las nociones clínicas diferenciaron a la manía y el delirium de la demencia, creyéndola irreversible y que no discriminaba edad alguna. De acuerdo a las etiologías, la demencia tenía un concepto “síndromito”.

Después de la Revolución Francesa, el concepto jurídico y penal de la demencia fue acogido, cómo quedó plasmada en el artículo 10 del Código Napoleónico: “...No hay ningún delito si el acusado se hallaba en estado de demencia al ejecutar el acto imputado...”<sup>47</sup>.

---

<sup>46</sup> Germán Berríos, *Historia de los síntomas de los trastornos mentales*. (México, Editorial Fondo de Cultural Económica, 2008) 167.

<sup>47</sup> Germán Berríos, 168.

El concepto de demencia actual se construyó durante el siglo XIX y principios del XX, a este momento se le llamo el “paradigma cognitivo” y se caracterizó por ideologías que obstaculizaron la observación clínica de la demencia. El problema se dio al momento de descifrar las causas del deterioro cognitivo, ya fueran congénitos, trastornos tóxicos o lesiones orgánicas. Además, fue difícil determinar la demencia a través de la cognición, pues demostró ser una función bastante extensa de examinar y según la práctica clínica la única manera de medirla era por medio de la memoria. Este fue el meollo del siglo XIX.<sup>48</sup>

En el siglo XVIII, el médico inglés Cullen uso el término “amencia” para referirse a la demencia y la asoció a enfermedad del sistema nervioso. La palabra demencia fue escrita por Pinel cuando tradujo al francés el concepto inglés de amencia de Cullen. Asimismo, Pinel atribuyó que la falla en la asociación de ideas era característica de la demencia. Décadas después esta idea fue retomada por su discípulo Esquirol, quien se refirió a la “pérdida de la razón” como la causa. Además, Esquirol en su texto *Des Maladies Mentales Considérées sous les Rapports Médical, Hygienique et Médicolegal* de 1838, empezó a diferenciar entre la demencia aguda, la crónica, la senil y las compuestas. Su capítulo sobre demencia contiene nuevos conceptos, descripciones clínicas y postmortem. Para esta época la idiocia y la demencia estaba siendo separada y fue Esquirol quien hizo esta separación oficial. Pinel tanto como Esquirol, afianzaron la teoría de los alienistas en el concepto de anatomoclínico de locura<sup>49</sup>.

---

<sup>48</sup> Germán Berríos, 168.

<sup>49</sup> Germán Berríos, 171.

El médico francés Bayle,<sup>50</sup> descubrió el principio de la parálisis general y descubrió que las lesiones cerebrales eran las causantes, creando una nueva enfermedad. Esto resultó ser un inconveniente para los alienistas, porque en vez de resolver se creó más problemas. Los alienistas fueron criticados por Georget De la Folie, puesto que consideró que el temor a contradecir los códigos filosóficos y morales existentes, obstaculizaron el descubrimiento de las enfermedades mentales y esto hizo que no se tuviese en cuenta las causas "...dando la impresión de que eran los síntomas y no la lesión orgánica correspondiente los que constituían la enfermedad..."

51

A principios del siglo XIX, el médico francés Louis Calmeil concluyó que no había suficiente información para relacionar con anomalías craneales que determine la razón de la demencia. Por otra parte, en 1840, el médico y jurista holandés Charles Marc escribió que en términos legales la demencia equivalía a la insania: "...Sus "criterios" legales incluían tanto la debilidad de entendimiento y de voluntad como la pérdida de memoria y de juicio...". Igualmente reconoció las dificultades que los peritos enfrentaban en los tribunales<sup>52</sup>.

Morel clasificó a la demencia como un "estado terminal", es decir, el proceso natural del envejecimiento mórbido. Distinguió dos tipos: ocasional (factores sociales) y determinante (factores genéticos y modificaciones cerebrales). Estas ideas iban muy de la mano con la teoría de la degeneración. Por último, se considera que Morel fue quien acuñó el concepto de demencia precoz.

---

<sup>50</sup> Antoine Laurent Bayle nació el 13 de enero de 1799 en Vernet, se caracterizó por su trabajo en el manicomio Charenton y por su tesis *Recherches sur les maladies mentales*, donde explico un estado de demencia acusa de una parálisis general. Ver: Jacques Postel y Claude Quézel, 588.

<sup>51</sup> Germán Berríos, 171.

<sup>52</sup> Germán Berríos, 174.

En Alemania, se usaron los términos de Blödsinn (estados crónicos irreversibles) y Dummheit (estados agudos y reversibles) para referirse a la demencia. También se asoció a una insania, a la manía y a un debilitamiento sin delirios. El médico Hoffbauer clasificó dos grupos: demencias seniles y secundarias, estas últimas equivalen a las “demencias vesánicas” francesas. Por otro lado, en Gran Bretaña el concepto se empleó en términos legales a principios del siglo XVII y paulatinamente fue tomando una connotación médica. El galeno Prichard consideró que no se debía comparar la insania con la demencia, pues era una consecuencia de la enfermedad<sup>53</sup>. A mediados del mismo siglo, los médicos ingleses J. C. Bucknill y Samuel Tuke creyeron que la demencia era consecuencia de otras enfermedades como la melancolía, senectud y manía.<sup>54</sup> Y a finales del mismo siglo, el galeno Hughlings Jackson, pensó que la demencia era la insania y la atribuyó a una “disolución” en los estratos funcionales del cerebro. Al mismo tiempo Henry Maudsley y Clouston la asociaron al debilitamiento mental. En 1874 Crichton Brown opinó que la demencia senil era producto de una falla de la memoria.<sup>55</sup>

A finales del siglo XIX, se empezó a dividir el antiguo término de demencia en diversos grupos clínicos como estupor, demencias vesánicas, pseudo-demencias melancólicas, daño cerebral, demencia senil y arterioesclerósica. Además, se separó las demencias vesánicas de las demencias, porque demostraron menos deterioro que las orgánicas, consideradas como demencia precoz. El médico alemán Emil

---

<sup>53</sup> Médico jurista que afianzó el nombre de moral insania, y o locura moral, que describió como un trastorno aislado de del sentido moral y social, que conduce a un acto criminal, esto representó un obstáculo en el peritaje. Este personaje se caracterizó por su insistencia en la etnoantropología y la patología mental. Ver: Jacques Postel y Claude Quérel, 703.

<sup>54</sup> Ambos participaron en la creación del Manual de medicina psicológica en 1858. Véase en Jacques Postel y Claude Quérel, 172.

<sup>55</sup> Germán Berríos, 180.

Kraepelin,<sup>56</sup> se centró en el estudio de la demencia senil y creyó que era incurable, que los pacientes padecían de aterosclerosis y disminución del volumen cerebral, presentando deterioros de la memoria y cognitivos. Este personaje fue el primero en referenciar a la enfermedad de Alzheimer.

A principios del siglo XX, el psicólogo alemán Teodoro Ziehen, creyó que en la demencia senil pasaba una involución cortical que afectaba a las neuronas, las fibras y vasos sanguíneos. Por su lado la psicometría de Karl Jasper,<sup>57</sup> consideró que: “...cualquier falla en el rendimiento, es llamada demencia. El concepto es, por lo tanto, tan amplio que, como cualesquiera otras nociones demasiado generales, se halla en peligro de quedar vacía de todo contenido...”<sup>58</sup>. Igualmente planteó que la conducta inteligente era producto de un perfecto funcionamiento de sus diversos componentes, es decir, una actividad mental unitaria. Remisas que rescata la actual neuropsiquiatría.

A inicios del siglo XX, el concepto de demencia fue fragmentado, pues algunas nosologías no encuadraban, como las relacionadas con el alcoholismo, la epilepsia, daño cerebral, el mixedema, la histeria o la intoxicación por plomo. Entonces como solución se dividieron en varias categorías o se redefinieron nuevos términos, por ejemplo, la demencia precoz se llamó esquizofrenia, debido a la fuerte influencia del paradigma del inocente que Bleuler y Jung propusieron. La melancolía atónica paso a ser estupor. Fuera de la demencia senil, las demás enfermedades fueron denominadas pseudo-demencia (histeria, vesanias, etc.). Por otra parte, el médico Arnold Pick en

---

<sup>56</sup> A este personaje se le reconoce el concepto de demencia precoz. Además de eso, su *trabajo Tratado de psiquiatría* de 1915, representa un importantísimo material para la psiquiatría por su gran sistema nosológico homogéneo de las enfermedades mentales. Véase: en Jacques Postel y Claude Quénel, 665.

<sup>57</sup> Se caracterizó por su enfoque fenomenológico de la enfermedad mental, esto se logra comprendiendo las relaciones del yo enfermo con su entorno. Ver: Jacques Postel y Claude Quénel, Nueva Historia, 659.

<sup>58</sup> Germán Berríos, 185.

1892,<sup>59</sup> consideró que la causa de la demencia senil era por unas atrofas loburales del cerebro; algo parecido pensaron Broca y Wernicke, concluyendo que por tal motivo se presentaban las afasias<sup>60</sup>.

En Colombia, el concepto de demencia fue investigado por los médicos legista Carlos Putnam y Guillermo Uribe Cualla como se dijo anteriormente, además fue estudiado por los doctores Carlos Aguirre Plata, e Hipólito Castro. En 1907, el recién graduado Hipólito Castro escribió su tesis: “*Consideraciones generales sobre la demencia y las leyes*”, en donde planteó que la demencia tenía acepciones muy diferentes en el lenguaje ordinario, en el jurídico y en el médico. Para las personas del común generalmente demencia y locura son casi sinónimas y se asocian a enfermedades de la vejez. Para los alienistas estas expresiones tenían una significación mucho menos precisa y aplicaba únicamente a los estados de debilitamiento psíquico profundo que acompañan y que siguen ciertas afecciones cerebrales. Por su lado en el lenguaje jurídico significaba enajenación mental en general.<sup>61</sup> Para Hipólito Castro, la etiología de la enfermedad era un estado psicopatológico de origen orgánico y era la forma terminal del proceso mórbido. La demencia, expresión terminal de la ruina del edificio intelectual, reconoce siempre un conjunto anátomo-patológico caracterizado por la degeneración difusa de las neuronas corticales.<sup>62</sup> Hizo tres divisiones: agudas, tóxicas u orgánicas. Para él, la melancolía y el estupor no debían considerarse como demencias. Además, la práctica diagnóstica consistió en interrogar u observar al

---

<sup>59</sup> Sus investigaciones anátomo-patológicas, lo llevaron a considerar que el debilitamiento mental era acusa de atrofas circunscritas del lóbulo temporal, a este descubrimiento se le nombró la enfermedad de Pick. Véase: Jacques Postel y Claude Quénel, 689.

<sup>60</sup> Germán Berríos, 196.

<sup>61</sup> Hipólito Castro, “*Consideraciones Generales Sobre La Demencia Y Las Leyes*” (tesis de grado, Universidad Nacional de Colombia, 1907), 9.

<sup>62</sup> Hipólito Castro, 16.

paciente para conocer los síntomas. También, explicaba la responsabilidad civil de los dementes y el problema de la justicia al determinarla.<sup>63</sup> Esto demuestra que Castro estuvo informado sobre los avances médico-legales sobre la demencia, y que compartió las ideas y nociones de muchos teóricos europeos antes mencionados.

Las ideas que surgieron al redor de la demencia y las leyes propuestas por Castro, fueron expuestas previamente por el médico Carlos Aguirre Plata en el año 1898. En su tesis para el doctorado en medicina: “Los epitelios y las leyes”.<sup>64</sup> El autor hace mención de la acepción médica de la epilepsia y la demencia, ideas que Guillermo Uribe Coalla menciona 35 años más tarde. La epilepsia con lleva a la demencia y sus causas y síntomas son las mismas que propuso Castro en su tesis. Al respecto también coincide la tesis de medicina de Manuel Galán (1898) sobre el alcoholismo, en cuanto a la inimputabilidad por demencia y su diferenciación en medicina de la locura y el delirio.<sup>65</sup>

El médico legista Guillermo Uribe Cualla en 1933 en su tratado de medicina legal expuso que al parecer las consideraciones o mejor decir acepciones sobre el término “demencia” es y seguirá siendo ambivalente, pues en concepto jurídico se trata de todas las enfermedades mentales que ameriten una intervención civil, en cambio en la acepción medica es más específica y consideró que todo se debe a la pérdida de las facultades mentales. Además, dijo que la demencia era incurable, y su

---

<sup>63</sup> Hipólito Castro, 45.

<sup>64</sup> Carlos Aguirre Plata., “*Los epilépticos y las leyes. Apuntes clínicos y médico –legales*”. (Tesis para el Doctorado en Medicina y Cirugía, Facultad de Medicina de Bogotá, 1898). Carlos Aguirre Plata., “Los epilépticos y las leyes. Apuntes clínicos y médico –legales”. (Tesis para el Doctorado en Medicina y Cirugía, Facultad de Medicina de Bogotá, 1898).

<sup>65</sup> José Manuel Galán “Turbaciones mentales del alcoholismo.” (Tesis de Medicina y Cirugía, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 1898).

causa la atribuye al progreso de la edad. En su trabajo también mencionó la distinción entre los términos imbecilidad, idiotismo y locura furiosa<sup>66</sup>.

Para terminar, el concepto de demencia no debe asociarse con los términos o conductas que en el intermediaron. En el siglo XIX se consideró que era un deterioro cognitivo y un estado terminal de las condiciones mentales, neurológicas y físicas. Esto cambió con el advenimiento del pensamiento anátomo-clínico de los alienistas que modificaron las descripciones clínicas a través de la neuropatología. Durante este proceso todos los conceptos fueron reclasificados o reducidos al deterioro mental, a lo que se llamó como el “paradigma cognitivo”. También se popularizaron las teorías vasculares que dio como resultado la arterioesclerosis. La demencia senil se convirtió en el prototipo de las demencias y la enfermedad de Alzheimer fue su modelo<sup>67</sup>. Para complementar, el historiador German Berríos da una clara definición de la evolución conceptual: “...la psiquiatría de finales del siglo XIX es todavía un país remoto, conceptos como demencia, neurona, neurofibrilla y placa se hallaban entonces todavía en proceso de construcción y significaban cosas diferentes para personas diferentes...”<sup>68</sup>

Al momento de determinar la demencia se generaron muchos inconvenientes, sin embargo, todos los esfuerzos sirvieron de apoyo para descubrir el concepto actual. En la actualidad, se define de la siguiente manera: la demencia es un síndrome de

---

<sup>66</sup> Guillermo Uribe Cualla, 2.

<sup>67</sup> Germán Berríos, 202

<sup>68</sup> Germán Berríos, 197.

carácter orgánico y de etiología múltiple que genera déficit cognitivo, motores y sociales y no es una consecuencia directa del envejecimiento<sup>69</sup>.

## 1.2 Código Civil Colombiano de 1887

Al entender el concepto de interdicción judicial y de demencia, se puede analizar la situación legal del enfermo mental en los años posteriores a la creación del Código Civil Colombiano de 1887. Por tal motivo se estudió a fondo las causas, los implicados y el procedimiento de los juicios de interdicción judicial por demencia conforme a lo estipulado en el mencionado Código, en correlación con hechos reales que se desarrollaron entre 1886 y 1936.

Para comenzar se examinó el contexto en que aconteció dicho Código en función de la interdicción civil, para mejor entendimiento. En principio, durante los siglos III y IV existió el concepto de “*codex*” del cual se derivó el actual término de código, definido como la compilación de todas las normas jurídicas del Derecho Romano (*Corpus Iuris Civilis*). En la baja Edad Media, estas recopilaciones quedaron plasmadas en el Código Justiniano y el Código de las Siete Partidas.<sup>70</sup>

Posteriormente, el proceso codificador que se vivió en Europa, principalmente en Francia con el Código Napoleónico de 1804, llegó a los países latinoamericanos y sirvió de base para legitimar el nuevo orden y acabar con el antiguo régimen colonial. Este código pretendió afianzar los ideales de la revolución francesa tales como: “la igualdad jurídica para todos los ciudadanos, la individualidad de la propiedad, la

---

<sup>69</sup> Amparo Belloch, Francisco Ramos y Bonifacio Sandín, *Manual de Psicopatología*. (Madrid, editorial McGrawHill, 2009), 620.

<sup>70</sup> Fernando Mayorga, “Codificación de la Legislación en Colombia Procesos de unificación del sistema jurídico”. *Revista Credencial Historia*, 148 (2002). Versión en línea. Sin paginación <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/revistas/credencial/abril2002/codificacion.htm>. (15 de mayo del 2017)

libertad de trabajo, el principio de laicidad, la libertad de conciencia y la separación de los poderes en tres (ejecutivo, legislativo y judicial)”.<sup>71</sup>

La liberación de los alienados representó un aspecto victorioso de la Revolución sobre el Antiguo Régimen, a pesar de ello, no bastó con desencadenar a los locos para que comenzaran a notarse que hubo un gran vacío en las leyes. Sin embargo, se realizaron varios artículos que trataban sobre dicha situación, por ejemplo en la redacción del Código Civil del 17 de septiembre de 1804, se hizo alusión a “...según la cual los alienados pueden ser detenidos sólo en virtud de un juicio de los tribunales, a petición de la familia o de las autoridades...”.<sup>72</sup>

Esto sirvió de base para crear el artículo 489 en donde se estipulaba que: “...el mayor de edad que se encuentra en un estado habitual de imbecilidad, de demencia o de furor debe ser sujeto a interdicción, aun cuando este estado presente intervalos lucidos...”<sup>73</sup>A pesar de estos esfuerzos legislativos estas normas fueron criticadas por su carácter excluyente.<sup>74</sup> Esto llevó a que varios médicos y legistas se reunieran para acabar con estas leyes que tildaban al “loco” como objeto de exclusión. Los trabajos jurídicos de Pinel y de Esquirol, contribuyeron a la causa, debido a que hicieron ver al “loco” como un *enfermo* que podía y debía ser tratado para su curación, en otras palabras, el comienzo de la medicalización de la locura.<sup>75</sup>

Los esfuerzos se vieron consagrados con la creación de la francesa Ley del 30, de junio de 1838, cuya influencia llegó a muchas naciones, y todavía está vigente.<sup>76</sup>

---

<sup>71</sup> José Palanca, “El Código Napoleónico”, *Revista La Crisis De La Historia*. Versión en línea. sin paginación <http://www.lacrisisdelahistoria.com/codigo-napoleonico/> (12 de mayo del 2017)

<sup>72</sup> Jacques Postel y Claude Quéstel, 163.

<sup>73</sup> Jacques Postel y Claude Quéstel, 163.

<sup>74</sup> Jacques Postel y Claude Quéstel, 171.

<sup>75</sup> Jacques Postel y Claude Quéstel, 171.

<sup>76</sup> Jacques Postel y Claude Quéstel, 171.

Además en esta ley se implementó el papel del médico como un engranaje que permitía el perfecto funcionamiento de los institutos encargados de velar por el bienestar de los locos. Esto se dio gracias a los trabajos de los médicos Ferrus y de Esquirol, quienes advirtieron a sus colegas sobre lo anterior.<sup>77</sup>

En cuanto a la interdicción como institución también fue criticada, porque la ley no preveía ninguna intervención médica al momento de proceder un juicio de interdicción, ni siquiera al momento de la redacción del artículo se hizo mención del médico. El mayor exponente de esta crítica fue el galeno Henry Legrand du Saulle en 1888, autor de importantísimo texto: *Etude médico-légale sur l'interdiction des alienes et sur le conseil judiciaire*.<sup>78</sup>

Por otro lado, cada país latinoamericano acomodó o adaptó sus códigos a su situación política basándose en el Código Civil Francés. Sin embargo, en los nuevos códigos latinoamericanos aún estaba evidente la permanencia de antiguas normas del derecho “castellano-indiano”, que perduraron hasta finales del siglo XIX.<sup>79</sup>

En Colombia, se realizaron varias modificaciones y recopilaciones a los códigos y constituciones. Por ejemplo, la Constitución de Cúcuta de 1821 mantuvo la legislación colonial en tanto no se opusiera a lo convenido por las leyes expedidas por el Congreso.<sup>80</sup> Posteriormente, en 1843 bajo la directriz de Lino de Pombo se aprobó una ley que ordenaba la recopilación de todas las leyes promulgadas desde 1821 hasta 1844 y en 1850 se le adicionaron algunos artículos. Este nuevo código fue llamado la

---

<sup>77</sup> Jacques Postel y Claude Quérel, 171.

<sup>78</sup> Jacques Postel y Claude Quérel, 172.

<sup>79</sup> Fernando Mayorga, “Codificación De La Legislación...”, Versión en línea. Sin paginación.

<sup>80</sup> Fernando Mayorga, “Codificación De La Legislación...”, Versión en línea. Sin paginación.

Recopilación Granadina de 1850.<sup>81</sup> Esta recopilación, reguló los procedimientos legales en Colombia y definió de manera explícita su propósito de buscar la “protección de las personas con discapacidad mental”. En principio pretendió garantizar y proteger los bienes patrimoniales y los derechos civiles de aquellas personas que no estuvieran en capacidad mental de valerse por sí mismas.

En 1855, se le dio grandes privilegios al estado de Panamá otorgándole la oportunidad de ordenar su propia legislación civil, penal y comercial. Estos mismos privilegios se les dieron a los estados de Antioquia y Santander en 1856 y 1857 respectivamente. En Antioquia el redactor de este nuevo código fue Manuel Ancizar, quien se influenció del Código Bello.<sup>82</sup> Aunque en el Estado de Antioquia no prosperó dicho código.

Bajo el mandato de Tomas Cipriano de Mosquera en 1860, se ordenó redactar los códigos civiles de cada Estado soberano con semejanza al Código Bello, pero con ligeras modificaciones.<sup>83</sup> El proceso de creación de los códigos civiles continuó y fue en 1863, por entonces vigente la Constitución de ese año, que los Estados de Antioquia, Boyacá y Magdalena, adaptaron el Código Civil de Cundinamarca. En 1873 el presidente Agustín Núñez ordenó redactar un código nacional que unificara el

---

<sup>81</sup> Fernando Mayorga, “Procesos de unificación del sistema jurídico” *Credencial Historia*. No 148 (2005) Versión en línea. Sin paginación. <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/revistas/credencial/abril2002/codificacion.htm>. (15 de mayo del 2017)

<sup>82</sup> En Chile se realizaron varios intentos para redactar un código civil de carácter liberal, pero todos ellos fracasaron. Fue Andrés Bello quien pudo redactar el Código Civil Chileno promulgado el 22 de noviembre de 1855. Este código se compuso teniendo en cuenta elementos presentes en Las Siete Partidas de Alfonso X; algunos elementos del Derecho Romano (*Corpus Iuris Civilis*) y otros tomados del Código Civil Francés de 1804. Véase: Jorge Orlando Melo, “Historia del Derecho en Antioquia” *Historia de Antioquia (1988)* Versión en línea, sin paginación. <http://www.jorgeorlandomelo.com/hisderecho.htm> (17 de mayo de 2017)

<sup>83</sup> Jorge Orlando Melo, “Historia del Derecho”, Versión en línea, sin paginación.

país por medio de la Ley 84 del mismo año. Esta fue aprobada por el Congreso en el año 1876 y fue llamado el Código de la Unión de 1873.<sup>84</sup>

Según el abogado e historiador Fernando Mayorga, el primer gran cambio que se evidenció en la codificación de los códigos colombianos se dio con la Constitución de 1886 decretada por Rafael Núñez, quién ordenó que el Código Judicial de La Unión de 1873 se extendiera a todos los terrenos del Estado y, además, decretó abolir todas las leyes españolas.<sup>85</sup> La Constitución de 1886 de carácter conservador fue la base para la redacción del Código Civil de 1887. Posteriormente, a través de la Ley 57 de abril de 1887, se expidió una norma sobre “adopción de códigos y ubicación de la legislación nacional”.

En conclusión, el Código Civil de 1887 tuvo sus bases en el código de Andrés Bello, quien a su vez se basó en el código francés, el cual es hijo del *Corpus Iuris Civilis*, que descende del derecho privado romano. En el presente, El Código Civil de 1887 aún está vigente y desde su creación hasta la actualidad se le han hecho varias modificaciones. Una de ellas versa sobre las normas que rigen el proceso de interdicción judicial por demencia, que se realizó en el 2009 por medio de la Ley 1306.

### **1.3. Conceptos, normas y procedimiento utilizados en el Código Civil de 1887**

El Código Civil de 1887 se compone de 2684 artículos y de 52 títulos en diversos temas; 204 artículos hacen referencia a interdicción judicial, curadurías y tutelas, que van desde el artículo 428 hasta el 632 y desde el título 22 hasta el 35 sucesivamente.

---

<sup>84</sup> Jorge Orlando Melo, “Historia del Derecho”, Versión en línea, sin paginación.

<sup>85</sup> Fernando Mayorga, “Procesos de unificación”, Versión en línea, sin paginación.

Los conceptos sobre la interdicción están estipulados en la Ley 95 del 16 de noviembre de 1890 sobre reformas civiles del Código Civil, publicado en el Diario Oficial el 12 de diciembre del mismo año. En el artículo 8 de esta Ley se declaró qué tipo de personas debían ser sometidas a procesos de interdicción, señalando que “...el adulto que se halle en estado habitual de imbecilidad o idiotismo, de demencia o de locura furiosa, será privado de la administración de sus bienes, aunque tenga intervalos lúcidos...”<sup>86</sup>

La utilización de estos términos se debió a que la Ley 95 de 1890 y El Código Civil de 1887 estuvo fuertemente influenciados por el Derecho Romano y el Código Civil Francés, específicamente por el artículo 469.<sup>87</sup> En la antigüedad se usaron los términos de *stulti*, *fatui*, *idiotae furiosi* y *demens*, para referirse a las distintas alteraciones mentales de la época y que aún son utilizados hasta nuestros días.

Los códigos civiles fueron influenciados por la propuesta metodológica del médico francés Philippe Pinel, con su el texto *Traité médico-philosophique sur l'aliénation mentale* del año 1801. Pinel clasificó las enfermedades mentales en cinco clases: melancolía, manía, mutismo, demencia e idiotismo.<sup>88</sup> Según Pinel, el idiotismo contribuía a una disminución o deformidad craneal de quien la padecía.<sup>89</sup> Esta enfermedad podía ser causada por obstrucción de las funciones del alma y de las afecciones del cuerpo como:

El abuso de los placeres debilitantes, el uso de bebidas narcóticas, golpes violentos recibidos en la cabeza, un gran terror o una pena profunda y concentrada, estudios serios continuados y mal dirigidos, tumores craneales, etc. Los síntomas son mutismo,

---

<sup>86</sup> Código Civil Colombiano, *Título XXVIII Reglas espaciales relativas a la curaduría del demente*. (1887) Artículo 8, ley 95 de 1890.

<sup>87</sup> Jacques Postel y Claude 163.

<sup>88</sup> Philippe Pinel, *Traité médico-philosophique sur l'aliénation mental* (Madrid, Imprenta Real, 1804). file:///E:/Tratado\_m%C3%A9dico\_filos%C3%B3fico\_de\_la\_enagen.pdf ( 22 de septiembre del 2016)

<sup>89</sup> Philippe Pinel, 206.

sonidos desarticulados, gestos inanimados, estupor y brusquedad y movimientos involuntarios.<sup>90</sup>

Pinel también asoció la demencia o “abolición del pensamiento” con una deformidad anormal de la cabeza y esta se presentaba con delirios, pero a diferencia de las manías, los dementes podían asociar ideas sin juicio o razón alguna.<sup>91</sup> En palabras de Pinel esto era lo que pensaba sobre la demencia:

Consiste en una sucesión rápida, o por mejor decir, en una alternativa no interrumpida de ideas sueltas y de emociones veloces y disparatadas, en hacer movimientos desordenados, y cometer continuamente actos de extravagancia, en olvidarse del todo de su estado anterior en la abolición de la facultad de percibir los objetos en virtud de las impresiones hechas en los órganos de los sentidos, en la obliteración del juicio, y en que el paciente está en una actividad continua, sin objeto ni designio, siendo como automática su existencia.<sup>92</sup>

Las clasificaciones hechas por Pinel estuvieron contempladas en el Código Napoleónico, que posteriormente fue el modelo para el Código Civil Colombiano. Para la redacción de la Constitución, Napoleón creó un comité conformado en su mayoría por juristas franceses y con colaboración del médico alienista Philip Pinel. Este se hizo médico personal del emperador, gracias a sus grandes avances médico-científicos en materia de psiquiatría y una gran filantropía. Pinel apoyó los ideales de igualdad y libertad de las personas, se esforzó por totalizar y aseverar los beneficios de la Revolución por la vía de la reforma social.

Por ese motivo en el Código Civil colombiano de 1887, los términos “idiotismo y demencia”, fueron conceptos convenidos por la comunidad académica-médica, por la jurisprudencia y por la sociedad casi en todo el ámbito mundial. Se

---

<sup>90</sup> Philippe Pinel, 254.

<sup>91</sup> Philippe Pinel, 250.

<sup>92</sup> Philippe Pinel, 253.

reconocieron y aceptaron los avances científicos de Pinel y de sus colegas alienistas, en materia de psiquiatría y en el tratamiento moral de los enajenados mentales.

Las ideas de Pinel y su discípulo Esquirol fueron bien aceptadas por los médicos y juristas más destacados de nuestro país, siendo un modelo de referencia en la academias de medicina.<sup>93</sup> Como lo expuso el doctor Humberto Rosselli, en su célebre libro *Historia de la psiquiatría en Colombia*, en este planteó que muchos profesores y médicos colombianos se formaron en el país gallo y tuvieron contacto con la consagrada medicina alienista, por ende muchos conceptos y metodologías eran provenientes de esta escuela médica, y predominaron durante el siglo XIX en Colombia.<sup>94</sup>

A finales del siglo XIX, gran influjo de la psiquiatría alienista llegó a Colombia a través del doctor Carlos E. Putman autor de *Dos proyectos*. Este trabajo fue presentado al Congreso Médico Nacional en 1893, en donde expuso las limitaciones y la importancia de la medicina legal en nuestro país. Se cree que este personaje fue el precursor de la psiquiatría y la medicina legal en Colombia.<sup>95</sup> Otro doctor influyente para esa misma época, fue Antonio Gómez Calvo quien mencionó que la situación de los enfermos mentales en nuestro país era precaria y antigua como en la época de Pinel. Consideró que el mayor problema para la época era el alcoholismo y sus efectos neuropsiquiátricos.<sup>96</sup>

---

<sup>93</sup> Ernesto Andrade Valderrama, “Letras, Influencia de la Medicina Francesa en Colombia”, *Revista Academia Nacional de Medicina*, (Bogotá, 19 de junio de 1991) versión en línea, sin paginación. <https://encolombia.com/medicina/revistas-medicinas/academedicina/va-27/influenciadelamedicina/> (05 de diciembre del 2016)

<sup>94</sup> Humberto Rosselli, *Historia de la psiquiatría en Colombia* (Barcelona: Masson; 1998). 240.

<sup>95</sup> Humberto Rosselli, 241.

<sup>96</sup> César Augusto Arango Dávila, “Aspectos conceptuales de la enseñanza de la psiquiatría en Colombia”, *Revista Colombiana de psiquiatría*. vol. 41 (2012) Versión en línea. Sin paginación. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0034-74502012000500002](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-74502012000500002) (5 de enero del 2015)

Por estos motivos se aprecia que en su mayoría los doctores y profesores hicieron constantes alusiones y referencias a los estudios de Pinel y Esquirol, hasta el punto de aceptar y expandir sus teorías más allá del campo médico, adaptándolas al marco jurídico y social de nuestra sociedad, como lo hicieron los médicos alienistas unas décadas antes.<sup>97</sup> Los conceptos usados en el Código colombiano son producto de una copia de prácticas y teorías jurídicas y médicas provenientes de Francia. Algunos maestros y doctores replicaron estos saberes a sus alumnos, y otros direccionaron cualquier acción política de acuerdo al modelo francés.

#### **1.4. Breve análisis comparativo de la actual Ley 1306 con el Código Civil de 1887**

La Ley actual 1306 de 2009 sigue las directrices establecidas en las convenciones sobre los derechos humanos realizadas por la ONU, la OMS, entre otras organizaciones.<sup>98</sup> Lo que busca esta Ley es integrar socialmente al discapacitado y protegerlo, en vez de excluirlo, como posiblemente lo hizo la Ley 95 de 1890 del Código Civil de 1887.<sup>99</sup> Esto se debe a la Constitución de 1991, en donde se plantearon derechos fundamentales que ayudaron a crear políticas y estrategias que brindaron la protección e inclusión de los discapacitados mentales. Producto de ello se creó la Ley 1306 de 2009.

Con estas nuevas normas el Gobierno se empeñó en brindar más cuidado a los sujetos que por su situación económica, física o psicológica estuvieran en

---

<sup>97</sup> César Augusto Arango Dávila, “Aspectos conceptuales...” Versión en línea, sin paginación.

<sup>98</sup> Organización de la Naciones Unidas, “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo. Naciones Unidas”. (2006) 15 <http://www.minsalud.gov.co/Documentos%20y%20Publicaciones/Convenci%C3%B3n%20sobre%20los%20Derechos%20de%20las%20Personas%20con%20Discapacidad%20Protocolo%20Facultativo.pdf>. (15 de febrero del 2017).

<sup>99</sup> Claudia Montagut Mejía, 65.

condiciones desfavorables y pudieran ser víctimas de abusos o maltratos.”<sup>100</sup> Las antiguas normas eran amplias en el sentido que salvaguardaban al enfermo mental, pero con procesos muy complicados, que solo se enfocaban en la administración de los bienes. Los cambios normativos actuales se debieron a parámetros internacionales de los Derechos Humanos que Colombia ha aceptado, aprobado y aplicado. Por ejemplo, en el artículo 5 de la Ley 1306 de 2009 se establecieron ciertas obligaciones que tuvieron la sociedad y el Estado, respecto a las personas con discapacidad:

1. Garantizar el derecho a toda persona con discapacidad,
2. Sancionar todo acto de discriminación,
3. Proteger a estos sujetos.
4. Promover la igualdad.
5. Decretar medidas administrativas acorde a los tratados internacionales.
6. Promover la participación de diferentes organismos estatales para la integración social de la persona con discapacidad mental.<sup>101</sup>

Contrario a lo anterior, el Código Civil de 1887, que estuvo bajo la directriz de la Constitución del 1886, no tuvo referentes de inclusión, sino de protección o suspensión de los derechos civiles (interdicción) de los enfermos mentales.

Desde otro punto de vista, en la actual Ley 1306 de 2009, los antiguos términos *demencia*, *imbecilidad*, *idiotismo* y *locura furiosa*, fueron remplazados por el concepto de discapacidad mental.<sup>102</sup> Esto se debe a la permanencia por más de un siglo y la connotación peyorativa de estos antiguos términos, que limitaron la comprensión de los enfermos mentales, y la redujo a categoría diagnóstica derivada de la observación clínica de la psicopatología. Desde el momento de la creación de la ley

---

<sup>100</sup> Constitución Política de Colombia 1991, título II. De los derechos, las garantías y los deberes capítulo 1. De los derechos fundamentales. Artículo 13 y 47.

<sup>101</sup> Código Civil Colombiano, Artículo 8, ley 95 de 1890.

<sup>102</sup> Organización de la Naciones Unidas, 15.

1306 se debió concebir al discapacitado mental como una persona que pertenece a la sociedad y debe ser tratado del mismo modo como cualquier otro individuo.<sup>103</sup>

Por otro parte, antiguamente se necesitó del reconocimiento de tres peritos que avalaran o certificaran el estado mental del interdicto. Cada perito era asignado por las partes, es decir, uno era nombrado por parte de quien provocó la demanda y los otros dos por el Juez. En la actualidad solo se necesita un certificado de un médico psiquiatra o neurólogo, que debe acompañar la demanda de interdicción, así el Juez no tiene que asignar a ningún perito, a no ser que el caso lo requiera.

La Ley 1306 de 2009 en su principio pretendió brindarle al enfermo mental todos los derechos humanitarios que posee, otorgándole oportunidades de empleo, de salud y educación; además de promulgar derechos como la igualdad, la no discriminación, la integración social, el trato digno y delicado. Asunto que no se ve en la antiguo Código Civil de 1887.

Por otro lado, los cargos de curador han variado y se han sofisticado con el paso del tiempo. Anteriormente el curador sólo se preocupó por la administración de sus bienes y su protección, ahora el papel del curador es más comprometido con el bienestar y la salud de discapacitado mental, además de brindarle una inclusión social en todos los aspectos de la vida. Todo esto, se debió a la creación de diversas instituciones y organizaciones nacionales e internacionales que se desvelan por

---

<sup>103</sup> Miguel Ángel Verdugo Alonso, *Análisis de la definición de discapacidad intelectual de la asociación americana sobre retraso mental de 2002* (Salamanca, Instituto Universitario de Integración en la Comunidad. 2002), 3. [http://inico.usal.es/publicaciones/pdf/aamr\\_2002.pdf](http://inico.usal.es/publicaciones/pdf/aamr_2002.pdf) (14 de junio de 2017).

asegurar, controlar, promover e innovar con estrategias políticas y jurídicas que propendan por el bienestar y el trato digno de los discapacitados mentales.<sup>104</sup>

El Código Civil de 1887 estuvo compuesto por actos y normas discriminatorias propias de su época, que aún están vigentes. Por tal motivo las propuestas que incentivaron el cambio de las normas sobre el proceso de interdicción están enfocadas en acabar con esos viejos actos de discriminación, sobre todo a las personas que fueron consideradas como incapaces para ejercer la guarda o curaduría, como se consideraban a las mujeres y a las personas que ejercieron otra religión fuera de la acostumbrada.

Se puede concluir que el concepto de interdicción desde el momento de su emergencia hasta el presente se enfatizó en privar o prohibir el uso de los derechos civiles de aquellas personas que no tuvieran la capacidad de ejercerlas por una disminución cognitiva. El fin último de la interdicción era inhabilitar al alienado del manejo de sus bienes y fortunas, para evitar el perjuicio de sí mismo y de su familia, pero también cumple con la función de averiguar el estado del enfermo, para poder brindarle seguridad y bienestar. En primera instancia esta función de protección recayó en los curadores y, en última instancia en el Estado, según el Código Civil de 1887. En cambio, en la actual Ley 1306 estas funciones y responsabilidades recaen en toda la sociedad, en especial en los familiares, curadores y el mismo Estado. Además, actualmente el Código de Procedimiento Civil incluye la intervención terapéutica del interdicto con miras a garantizar su cuidado, con adecuado y conveniente tratamiento para procurar la mejoría del paciente.

---

<sup>104</sup> María Lucía Torres Villarreal, *Nuevo régimen de protección legal a las personas con discapacidad mental: antecedentes, análisis y trámite legislativo Ley 1306 de 2009* (Bogotá: Colección Textos de Jurisprudencia Editorial Universidad del Rosario, 2009), 15.

## **Capítulo II. Interdicción por demencia. Demanda, procedimiento, implicados y motivos.**

Los sujetos que eran llamados “dementes” fueron de variadas condiciones, esto está evidenciado en los juicios sobre interdicción por demencia. Se puede decir que el proceso era el mismo en todos los juicios, pero el motivo o las personas implicadas le daban un sentido distinto a cada proceso. La objetivación del sujeto denominado “demente”, se dio en la mayoría de los juicios y esto implicó la unicidad de discursos y prácticas al momento de declarar a cualquier persona como demente. Por esta causa, los juicios de interdicción son una riquísima fuente de materia de análisis para los historiadores de la psiquiatría y la medicina legal en Antioquia.

Para entender bien de que se trata la interdicción por demencia, es necesario analizar en profundidad la estructura y el procedimiento que se seguía en estos casos. También es indispensables conocer a los implicados y sus roles dentro del proceso, el tipo de demanda y la duración, y comprender que motivos y razones fueron las causantes de poner en marchar una maquinaria judicial bajo el precepto de interdicción por demencia. Pero, sobre todo, se debe estudiar los propios casos, los hechos reales, que están documentados en los expedientes, y que son la fuente misma de lo que pasó en el momento y los vestigios del pasado que esperan ser contados.

En este capítulo se analizó todos esos aspectos que acontecen en un juicio de este tipo, con base a las exigencias legislativas del Código Civil y bajo los conceptos intelectuales médicos de la época, teniendo en cuenta el contexto

ideológico, social y económico en que se resolvieron los expedientes de interdicción entre 1886 y 1936, en Antioquia. Con el propósito de comprender como se fue formando un discurso sobre la locura a través de estos juicios.

Pero, sobre todo, se debe estudiar los propios casos, los hechos reales, que están documentados en los expedientes, y que son la fuente misma de lo que pasaba en el momento, son los vestigios del pasado que quieren ser contados, son la clave para comprender lo que aconteció con los enfermos mentales. Ahora bien, sabiendo la importancia de los expedientes, se pasó analizar la estructura, la demanda y los implicados, según la legislación y los archivos de interdicción. Para comenzar hablaremos sobre los implicados.

## **2.1 Personas sometidas a interdicción judicial**

La interdicción judicial reconoció que existe un deterioro cognitivo y persistente, por defecto el Código Civil presupuso que estas personas debieron ser sometidas al juicio de interdicción, como lo estipulaba el artículo 8 de la Ley 15 de 1890, mencionada anteriormente. De los expedientes judiciales que se consultaron sobre interdicción desde 1886 hasta 1936, se logró observar diferentes motivos por los cuales se decretaba la interdicción. Por ejemplo, algunos fueron acusados de ser pródigos, alcohólicos, sufrir un deterioro mental, demencia senil, locura furiosa, de afección y perturbación mental, de imbecilidad o idiotismo, y parálisis general, entre otros. (Ver anexo A).

A través de la interdicción, la legislación nacional pretendió proteger al enfermo mental y su patrimonio. Para ello recurrió al modelo de la curatela, que consistió en desposeer a los enfermos mentales de todos sus bienes, para ser administrados por el curador. A las personas que se les impuso la curaduría fueron

a los dementes, aunque tuvieran intervalos de lucidez; también al sordomudo, al ebrio habitual, al disipador y al pródigo.

Para otorgar la curatela, primero se debía poner al acusado en interdicción judicial y seguir el respectivo proceso, como lo estipuló el artículo 547 del Código Civil de 1887: “...el tutor del pupilo demente no podrá después ejercer la curaduría sin que preceda interdicción judicial, excepto por el tiempo que fuera necesario para provocar la interdicción. Lo mismo será necesario cuando sobreviene la demencia al menor que está bajo curaduría...”.

Eso último indica que sólo se pudo hacer la interdicción cuando el demente cumplió la mayoría de edad, antes solo se podía apelar a una tutela. Hasta entonces, el padre no podía provocar la interdicción, pero podía administrar y cuidar los bienes del menor. Sin embargo, cuando el menor llegaba a su mayoría de edad, el padre estaba obligado a solicitar la interdicción para poder seguir manejando los intereses y la salud del enfermo, como lo estipuló el artículo 546 del Código Civil de 1887:“...cuando el niño demente haya llegado a la Pubertad podrá el padre de familia seguir cuidando de su persona y bienes hasta su mayor edad; llegada la cual, deberá precisamente provocar el juicio de interdicción...”.<sup>105</sup>

El siguiente caso es una muestra de la puesta en marcha de dicho derecho y obligación de los padres: La señora Elena Córdoba de García pidió que se declare en interdicción judicial a su hija María Amelia García Córdoba. En el juicio que se desarrolló en el año de 1903, dice lo siguiente:

Pero como mi dicha hija es idiota o imbécil, sin intervalos lúcidos es incapaz de administrar sus bienes y para representar juicio (artículo 8 ley 95 de 1890) y es soltera, pues por haber sido siempre imbécil no ha podido casarse. es preciso que se provea de

---

<sup>105</sup> Código Civil Colombiano Artículo, 546.

curador a mí mencionado hija, qué se le ponga en interdicción, y según los artículos 532 y 533 del cc, yo, como madre legítima de mi hija, puedo provocar la interdicción. En tal virtud, de conformidad con las disposiciones respectivas del C.C artículo 545 al 556 y las del capítulo 18 libro segundo del C.J., interpongo demanda para la predicha interdicción de mi hija idiota o imbecil María Amelia García y Córdoba, y designo por perito reconocedor al Señor Tomás Quevedo Lalinde, y pido que se prevenga a los agentes del ministerio público qué nombre a otro perito con el mismo objetivo, Para el espectro de qué prontamente se practique el reconocimiento para representar a mi hija el juicio de sucesión de mi marido. Pido también Que a mi hija se le ponga bajo mi guarda.<sup>106</sup>

Esta cita nos indica, primero, que la madre supo y puso en acción sus derechos para provocar el juicio y, segundo, que el motivo de iniciar la interdicción era para que su hija fuese representada en un proceso de sucesión. Para no demorar el trámite de sucesión, la madre solicitó que se nombrara un curador provisional para que representara a su hija en tal juicio y no perjudicar los intereses de toda la familia:

Su primer efecto es nombrar a la demente idiota o imbecil un curador que la represente judicial y extrajudicialmente en todos sus actos de acuerdo con las reglas generales que contiene el título 24 del cc, y lo natural es que el juez que decretó la intervención sea quien haga el dicho nombramiento de curador de tanta urgencia [...] Conforme al nombramiento de curador provisional pues todavía falta algo importante por hacer en dicha interdicción urge iniciar el juicio de sucesión de mi marido y seguirlo a toda prisa, y debe haber quién represente a mi hija idiota en dicho juicio, Y se harán de llevar efecto algunos negocios en los que es interesada aquella.<sup>107</sup>

Otro caso de padres de familia que provocaron juicios de interdicción sobre sus hijos, se dio con el señor Julián Horacio Escobar Fernández, en el año 1920. Él declaró que su hijo ya era mayor de edad y padecía una afección cerebral que lo tenía recluido en el Manicomio. Como acababa de cumplir su mayoría de edad, su hijo se encontraba emancipado de la patria potestad y como tenía bienes de fortuna, éste necesitó ser representado para administrar ese patrimonio:

---

<sup>106</sup> Archivo Histórico Judicial de Medellín, 1886-1937, (AHJM) Laboratorio de Fuentes Históricas, Universidad Nacional de Colombia Sede Medellín, Dementes e impedidos Dto. 8161 Caja No. 365. Folio 6.

<sup>107</sup> Archivo Histórico Judicial de Medellín, Dto. 8161 Caja No. 365. Folio 6.

Señor juez de este circuito yo Julián Escobar barón de mayor de esta vecindad. Con todo respeto Manifiesto a usted. Mi hijo Dante Escobar se encuentra recluido en el manicomio de esa ciudad a causa de una fuerte afección cerebral o demencia de que está padeciendo desde hace un tiempo, que lo inhabilita para el buen manejo de sus intereses. Él es mayor de edad, Por consiguiente, emancipado de la patria potestad. Tiene algunos bienes, y estando las condiciones en que está, no puede administrar los convenientemente, como lo dejo dicho, ni tampoco un representante legal pueda administrárselos en debida forma. Por ese motivo se hace necesario poner la interdicción judicial para poder seguir después a nombrarlo el guardador que haya de representarlo en el estado que se deja indicado. En tal virtud obrando en el carácter, me permito provocada ante usted la respectiva interdicción judicial de mi citado hijo José Antonio Escobar a fin de que usted se sirva decretarla, después de llenar los requisitos a que se refieren las disposiciones del capítulo 18 título 11 código judicial y los artículos 550 548 549 del código civil. Durante su permanencia en el manicomio mi citado hijo ha estado al cuidado de los doctores Juan B Londoño y Lázaro Uribe Calad, personas que mejor que cualesquiera otras, certificado conceptual con cabal conocimiento, del Estado de él, por haberlo tratado de continuo. Por mi parte designo como perito reconocer al autor Juan B Londoño, varón, mayor de edad de este vecindario, médico graduado que ejerció largo tiempo su profesión en ese lugar.<sup>108</sup>

De la siguiente cita se resaltar tres aspectos: primero, que el supuesto demente era una de las pocas personas que estuvo recluidas en el Manicomio Departamental y que fue declarado en interdicción. Segundo, se hace mención de los doctores Juan B. Londoño y Lázaro Uribe Calad;<sup>109</sup> el primero fue por muchos años el director del Manicomio y para la fecha presidente de la Junta de Higiene y el segundo fue el director del asilo para el año 1921.<sup>110</sup> Y tercero, el uso de los artículos 546 y 548 del Código Civil, que le concedió el derecho del padre para declarar a su hijo en interdicción y la curaduría.

En resumen, con concordancia con el código y los hechos reales, las personas que fueron sometidas a interdicción eran adultos dementes, pródigos o sordomudos.

---

<sup>108</sup> Archivo Histórico Judicial de Medellín, Dto. 4798 Caja No. 224. Folio 4.

<sup>109</sup> Dina María Herrera Marín. “Bibliografía de un alienista: Lázaro Uribe Calad 1920-1946.” (Tesis de maestría en historia, Universidad de Antioquia, 2015).

<sup>110</sup> Carlos E. Escobar Gónima, “La Medicina Legal en Antioquia”, *IATREIA*, Vol. 15 No.2 (2002), 3. <http://www.scielo.org.co/pdf/iat/v15n2/v15n2a7.pdf> (19 de julio del 2017).

Los menores emancipados debieron ser sometidos al modelo de la tutela hasta llegar a su mayoría de edad.

## **2.2 Las personas que pudieron provocar un juicio de interdicción.**

Según la ley las personas que pudieron y tuvieron el derecho de provocar un juicio de interdicción por demencia fueron

Art. 532. El juicio de interdicción podrá ser provocado por el cónyuge no divorciado del supuesto disipador, por cualquiera de sus consanguíneos legítimos hasta en el cuarto grado, por sus padres hijos y hermanos naturales, Y por el Ministerio Público (...) Podrán provocar la interdicción del demente las mismas personas que pueden provocar la del disipador. Deberá provocarla el curador del menor a quien sobreviene la demencia durante la curaduría. Pero si la locura fuere furiosa, o si el loco causare notable in-comodidad a los habitantes, podrá también el Prefecto o cualquiera del pueblo provocar la interdicción.<sup>111</sup>

También podían acceder a la demanda cualquier persona que tuviera deudas o asuntos pendientes con el interdicto. De igual modo cualquier interesado debía demostrar con pruebas reales, el interés sobre el asunto y con justificación previa. Por su parte, el cónyuge o los parientes debían exponer por medio de copias certificadas el parentesco y filiación con el entredicho, demostrando la relación jurídica que los unió, según las exigencias del artículo.<sup>112</sup>

En cuanto a la intervención del “*síndico*”<sup>113</sup> estaba argumentada, sencillamente, por ser un funcionario público encomendado para representar, proteger y controlar a la sociedad en general. El siguiente caso es una prueba de ello: El Ministro público (*síndico*) Jesús María Trespalacios, inició la demanda por la necesidad de declarar en interdicción al señor Martín Moreno por causa de alcoholismo y disipación en el año 1901. El motivo de interdicción era para proteger el

---

<sup>111</sup> Código Civil Colombiano. Artículo 532 y 548.

<sup>112</sup> Código Civil Colombiano. Artículo 532 y 548

<sup>113</sup> Persona elegida por un grupo o comunidad para representarlos y cuidar de sus intereses, especialmente económicos o sociales. Véase en la tesis de Claudia María Montagut Mejía, 183.

patrimonio familiar, ya que el acusado tenía hijos. A pesar de que el supuesto demente tenía parientes, ninguno interceptaba por él, porque según parece, sus hijos aún eran menores de edad y estaban bajo potestad, por ende, no podían provocar el juicio.

Entonces el Ministro, como último recurso y por su deber, fue quien provocó el juicio:

El señor Martin Moreno, persona de buena posición social, que tiene varios hijos y viene de fortuna de consideración, está hoy según decires callejeros e informes que han llegado a este despacho, en extravió mental, del cual estado se aprovechan algunos negociantes para celebrar con él contratos ruinosos, lo que perjudica notablemente los intereses de su familia. Dicho, es este el motivo de esta demanda que hoy hace ante usted el ministro público, para que se declare que el citado señor Moreno no goza de libertad en el manejo de sus bienes en consecuencia se abra desde ahora el correspondiente juicio de interdicción , el suscrito nombra para perito al señor Teodoro Villa, que reside en esta ciudad.<sup>114</sup>

Pero esta cita dice más del solo hecho de que un síndico haya provocado un juicio de interdicción, como se ve el supuesto demente, goza de un buen estatus social y, además, realizo grandes negocios, queriendo indicar que el *síndico* sólo intercepta a cuando hay un gran patrimonio de por medio. Por otro lado, se puede deducir que para el año 1901, la gran mayoría de internos en el Manicomio Departamental no fueron declarados interdictos ante la ley, como lo afirmó la doctora Claudia Montagut.<sup>115</sup>

Además, al mencionarse “contratos ruinosos”, quiere indicar que son negocios que, por su gran cantidad o mala gestión, alteran el orden público o el patrimonio familiar, y se distancia de lo normal y de lo concienciado ante la sociedad. Por ende, son negocios mal vistos y la justicia debió mantener el orden: “...El juego habitual en que se arriesguen porciones considerables del patrimonio; donaciones cuantiosas sin causa adecuada: gastos ruidosos, autorizan la interdicción...”<sup>116</sup>

---

<sup>114</sup> Archivo Histórico Judicial de Medellín, Dto. 4531. Caja No. 218. Folio 6

<sup>115</sup> Claudia María Montagut Mejía; 56.

<sup>116</sup> Código Civil Colombiano, Artículo 532.

Sumado a esto, el señor Martín Moreno fue acusado de ingerir bebidas alcohólicas. Esto es relevante, pues, aunque se consideró el alcoholismo como una enfermedad, el problema suscitaba más en controlar y condenar estas conductas, y lograr, en lo posible, el aislamiento y rehabilitación de estos sujetos para restablecer el orden. Con el fin de evitar contagios o malos ejemplos en la comunidad, ya que a los alcohólicos se le categorizaba como degenerados. La siguiente cita es un comunicado del Ministro Público al Juez que seguía el caso, y representa un ejemplo de cómo se criticó la conducta de los alcohólicos:

Facultad física al sufrir deterioro pero que no hasta el grado de poder ser calificadas de vesánica. Vesania es según el diccionario de la lengua enajenación, locura. al presente, pues, que según este dictamen, el señor Moreno no está loco enajenado, pero si eso se replica que hablamos sin ambages, dicho señor Algunos años se ha entregado de lleno al abuso de licor o alcohólicas, que, a consecuencia de esto, sus facultades han sufrido y su razón se altera, que ha disipado una gran capital adquirido un año de constante labor, y que ha celebrado contratos improductivos y negociaciones ruinosas para su familia, creo que si será, salvo su concepto el caso de declararlo un interdicto .Concederse los intereses de sus hijos.<sup>117</sup>

Sin embargo, la interdicción no se decretó, porque el Juez consideró que el señor Moreno, aunque sufría de un debilitamiento mental a causa del abuso del licor, no era suficiente prueba como para ser declarado en interdicción. A esta acción decretada por el Juez, se le llama *inadmisión*.

Para complementar, el alcoholismo fue fuertemente criticado y repudiado por la sociedad y por los pensadores que difundieron las ideas provenientes del *degeracionismo*. Los pioneros de estas ideas fueron Galton, Morel, Magnan, Lombroso y Nordau, que influenciaron fuertemente la escena política y social de

---

<sup>117</sup>Archivo Histórico Judicial de Medellín, Dto. 553, Caja No. 248. Folio 5.

principio del siglo XX en el ámbito mundial.<sup>118</sup> Los pensamientos del *Degeneracionismo* se caracterizaron por prácticas como la eugenesia cultural, se pensó que la degeneración era hereditaria y era a su vez muy contagiosa. Los responsables e infortunados fueron las clases bajas a quienes se les acusaba de ser los culpables de tal desgracia, al igual que las razas o sistemas económicos inferiores. Muchos de estos pensamientos crearon sistemas morales fuertemente arraigados en algunas naciones, incluyendo la nuestra. Varios Gobiernos aprovecharon la Biopolítica para hacer control social, que se podría decir qué es, una herramienta de los Estados para gobernar todos los aspectos de la vida de las personas, en este caso con una mirada médica. Esto explica por qué métodos como el encierro, la exclusión, la rehabilitación y la condenación se hicieron más comunes para esta época.<sup>119</sup>

### **2.3 Demandas, solicitudes y causas de los juicios de interdicción**

Toda demanda de interdicción debió cumplir con las estipulaciones de todo proceso civil según los artículos: 327 y 591 del Código Civil de 1887 y los artículos 716, 755, 775 y 779 del Código de Procedimiento Civil de 1890.

Prioritariamente, todo juicio empezaba con la solicitud del demandante ante el tribunal, donde expresaba los motivos por los cuales se debía declarar en interdicción al presunto acusado y las leyes que la respaldaban. Para declarar una interdicción judicial, el demandante debía llevar al despacho judicial, una solicitud donde estaba incluidas las pruebas de filiación o parentesco con el acusado, ya fueran copias de las actas de bautismo o matrimonio y, en algunos casos, un certificado médico donde se

---

<sup>118</sup> Consuelo Ibáñez Martí, “Salud Pública y Biopolítica: Degeneracionismo y Eugenesia” en *Salud Pública y algo más*, 14 enero, (2009). Versión en línea, sin paginación. [http://www.madrimasd.org/blogs/salud\\_publica/2009/01/14/111133](http://www.madrimasd.org/blogs/salud_publica/2009/01/14/111133) (10 de octubre de 2017)

<sup>119</sup> María José Correa Gómez, “Violencias ejercidas en los cuerpos enajenados: encierro terapéutico y privación de derechos civiles. Chile central 1850-1870” *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, (2009). 16.

demostraba el estado mental del supuesto demente. En la siguiente cita extraída de un juicio del año 1926 en la ciudad de Medellín, se puede apreciar cómo se empezaba una solicitud:

Yo Eugenia Amador de Piedrahita vecina y mayor de edad. Hace algunos días que mi marido se encuentra enfermo de cerebro hasta el punto de que no puedan administrar mis bienes y los de la sociedad conyugal, tiene gran confusión en las ideas, no discierne ni razona bien, sino en cortos intervalos lúcidos, y según opinan los médicos que lo han tratado sufre una enfermedad mental incurable, sin esperanzas de mejoría, Y antes con el agravante de ese estado será peor cada día. Según los artículos 532 y 548 del código civil tengo derecho a provocar la interdicción de mi marido, y el no uso de ese derecho y previo el permiso que a usted servirá concédeme para comparecer en juicio, promuevo por la presente demanda en un juicio de interdicción por demencia. Acompañó la partida de mi matrimonio. Para los reconocimientos que haga el artículo 1454 del código judicial designó como perito al doctor Miguel M Calle.<sup>120</sup>

La señora solicitó la interdicción porque su esposo sufría una enfermedad mental que según los médicos era incurable y progresiva. El interés de esta interdicción era administrar los bienes de la sociedad conyugal. Por otro lado, es claro cómo la señora hizo uso de los artículos de ley y sus derechos. Además de esto, se nombró el perito por parte de la señora demandante para iniciar el debido reconocimiento al acusado.

La demanda de interdicción comenzó con la presentación de la demandante, donde indicaba que era mayor de edad, indispensable para hacer valer sus derechos y que era vecina, para este caso de la ciudad de Medellín. Por otra parte, la señora expresó la relación con el acusado, en este caso era su marido y como constancia de ello, anexo la partida de matrimonio. De la misma forma, hace saber cuáles eran los hechos que indicó que su marido estaba padeciendo de “demencia”, asociado a una enfermedad del cerebro. Además, la señora especificó la razón por la cual se inició la interdicción, que claramente era para poder administrar los bienes de la sociedad

---

<sup>120</sup> Archivo Histórico Judicial de Medellín, Dto. 12413, Caja No. 614, folio 8.

conyugal. Y, por último, la señora recurrió a la opinión de expertos para hacer valer su solicitud.

Un aspecto relevante de esta solicitud, era que los médicos no le daban esperanzas a la familia de una posible curación, ni mucho menos le brindaron un posible tratamiento. Este fue uno de los motivos por el que muchas familias no apelaron al juicio de interdicción, por temor o estigmatización de la enfermedad y la posibilidad de que fuera incurable e incorregible. Sin embargo, siempre fue mayor el interés monetario que impulsaba a tales demandas.

Volviendo al tema de la estructura de cada demanda, se puede decir que cada solicitud estaba construida según los parámetros establecidos por el artículo 327 del Código de Procedimiento Civil de 1887:

Art. 327.- (FORMA DE LA DEMANDA). La demanda, excepto en el proceso sumarísimo, será deducida por escrito y contendrá: 1) La indicación del juez o tribunal ante quien se interpusiere. 2) La suma o síntesis de la acción que se dedujere. 3) El nombre, domicilio y generales del demandante o del representante legal si se tratase de persona jurídica. 64 4) El nombre, domicilio y generales de ley del demandado. Si se tratase de una persona jurídica la indicación de quién es el representante legal. 5) La cosa demandada, designándola con toda exactitud. 6) Los hechos en que se fundare, expuestos con claridad y precisión. 7) El derecho, expuesto sucintamente. 8) La cuantía, cuando su estimación fuere posible. 9) La petición en términos claros y positivos. (Arts. 716, 755, 775, 779)<sup>121</sup>

Casi siempre, el que demandaba era familiar del supuesto demente y, en algunos casos, el solicitante pedía que se le nombrara como curador para representar o manejar los bienes del enfermo. Entre los solicitantes se encontraban: los esposos, los hijos, los padres, los hermanos, los tíos, los sobrinos, los primos, los cuñados y los abuelos. (Ver Anexo E). Tal como lo estipularon los artículos 532 y 548 del Código civil.

---

<sup>121</sup> Código Civil Colombiano, Artículo 327.

De los expedientes judiciales revisados se pudieron encontrar diez casos relacionados con asuntos matrimoniales y domésticos. Y sobre todo por disputas para administrar la sociedad conyugal. En 1891, la señora Angelina Escobar de Restrepo, esposa del supuesto demente, el señor Cipriano Restrepo, pidió que se declarara la interdicción de su marido para poder manejar la sociedad conyugal, ya que debía pagar una deuda sobre la casa que habitaban y, además, para atender el cuidado del enajenado:

Mi esposo [...] Está loco furioso y por este motivo se encuentra en la cárcel de esta ciudad. Cuando mi referido esposo enloqueció quedó a deber una suma considerable asegurada en la casa de nuestra habitación en esta ciudad, cuyo plazo ya se cumplió y estamos prestos a que nos quiten la casa por esa suma, pues ya lo exigen. Son esos motivos que tengo señores jueces para ocurrir ante usted, como en efecto recurro pidiéndole: 1. que se declare en interdicción a mi referido esposo por estar en estado de locura y 2. Que se me nombre curadora de él para poder administrar los bienes de la sociedad conyugal y veo si puedo así atender a su curación y pago de lo que se debe. Designo como perito reconocedor al señor Tomás Acevedo.<sup>122</sup>

De acuerdo a la anterior cita se puede decir que: primero, la señora exigió que se le nombrara como curadora, para manejar la fortuna matrimonial. Segundo, se puede observar que la señora hace uso del derecho de nombrar un perito por su parte y nombra a Tomas Acevedo, prestigioso médico de la ciudad. Tercero, la expresión “veo si puedo atender” podría referirse a que la señora no se sentía del todo comprometida con el cuidado y el pago de la deuda del supuesto demente. Y, por último, un dato curioso es que el supuesto demente estuvo en la cárcel por padecer de locura furiosa, método que se usaba para evitar perturbaciones del orden público.

El caso no se concluyó, quizá se debió a que el señor salió de la cárcel y no permitió que se siguiera algún juicio contra él o podría haber recobrado la salud

---

<sup>122</sup> Archivo Histórico Judicial de Medellín, Dto. 1076. Caja No. 35. Folio 9.

mental. En fin, no se realizó el reconocimiento y no se sabe por qué motivo el caso no se terminó.

En el siguiente caso, llevado a cabo en el año 1896, el señor Luis María Vélez interceptó por su hermana demente María Antonia Vélez, para que se le declarara en interdicción. Según él, la hermana se encontraba bajo el pésimo cuidado de su madrastra Julia Arango, “mujer cruel y despiadada”, que no le proporcionaba la alimentación necesaria, ni el cuidado oportuno a la “entredicha” y, además, la obligó a testar para entregarle los bienes a su favor. Entonces, bajo esta circunstancia el señor Vélez exigió la interdicción como una medida de protección para evitar perjuicios en la demente:

Yo, Luis M Vélez, mayor de edad y vecino de Itagüí ante usted expongo. Tengo una hermana llamada María Antonia, como de 47 años de edad y demente, la cual se encuentra bajo la potestad de nuestros padres Juan Francisco Vélez. Murió éste hace 10 días y la demente quedo en poder de nuestras madrastras Julia Arango señora de mal carácter, mala educación y pésimos sentimientos, pues siempre le ha dado trato cruel y ahora después de la muerte de nuestro padre han aumentado sus malos tratamientos, hasta dejarla aguantar hambre, teniendo como tiene bienes propios y que son sus productos, puede proporcionársele una modesta subsistencia. Pero lo más grave del asunto es que a última hora, es decir, dos días después de muerto nuestro padre, la mencionada señora sabiendo que mi hermana se encuentra demente, completamente demente, le ha hecho obrar que testamente ante once testigos en Itagüí, lugar de domicilio de ambas, por el cual declara la demente que deja a la mencionada señora sus bienes, disipándose todo lo que puede servir más tarde para sus demás hermanos que se encuentran muy pobres, pero no es el hecho material a de dinero lo más grave del asunto, es que reconociendo los intereses y las personas humanas puede la demente dejar de existir pronto. La demente disipadora tiene estos hermanos llamados Celestino, Dominga y el que habla, vecinos el primero de Itagüí que se encuentra también demente, y la segunda casada [...] por tanto y en atención a la gravedad del asunto establezco la presente demanda de interdicción, porque con citación y ordenanza del señor agente del magisterio público se declare la representa demente no está en estado de disponer de sus bienes, pido que se decrete la inter provisional para evitar los sufrimientos de la demente y que hagan disipar sus bienes.<sup>123</sup>

---

<sup>123</sup> Archivo Histórico Judicial de Medellín, Dto. 5004 Caja No. 232. Folio 7

En esta demanda se nota que hubo dos intereses contrapuestos: primero, el señor Vélez dijo que su interés no es material, pero se contradijo diciendo que los bienes que la madrastra ha estado disipando, podían ayudar a sus otros hermanos más pobres. Es de notar que hubo una disputa familiar de los hermanos contra la madrastra; por otro lado, ningún hermano manifestó el deseo del cuidado de la persona enferma, solo se quiso evitar el sufrimiento de la hermana demente. De igual manera, el señor Vélez tenía el derecho de revocar la tutoría de la madrastra, si ella no cumplía con las obligaciones que se imponían, como lo expresó el artículo 523 del Código Civil: “...La continuada negligencia del tutor en proveer a la congrua sustentación y educación del pupilo, es motivo suficiente para removerle de la tutela...”.<sup>124</sup>

En el año 1907, aconteció un caso que versa sobre la petición del señor Macario Pérez, para que se declare en interdicción a su sobrina demente Magdalena Pérez:

Yo Macario Pérez mayor de edad y vecino de este distrito respetuosamente manifestar lo siguiente. Mi sobrina carnal María Magdalena Pérez, se halla en completo estado de demencia desde hace mucho tiempo. No tiene padre ni madre, ni marido, ni persona alguna que cuide de ella y de sus escasos bienes que yo le he cuidado y atendiendo en la medida de mis capacidades. La Demente tiene algunos bienes de Fortuna, para el manejo de los cuales necesita a un representante legal, lo mismo que para tener representación autorizar en el juicio de sucesión de su abuela la señora María del Carmen Restrepo que va a iniciarse aquí mismo. Por lo expuesto haciendo uso del derecho que como pariente consanguíneo dentro del cuarto grado, con la Demente me da el artículo 548 en relación con el 535 ambos del código civil pido respetuosamente, previo a los trámites establecidos en el capítulo 18 del código judicial, decreta la interacción judicial de la mente María Magdalena Pérez mayor y vecina de este municipio y residente en la fracción de Belén.<sup>125</sup>

En este caso como en el anterior, se logra contemplar que existió una dualidad en la medida de protección, porque lo que pretendió el solicitante es el cuidado de la

---

<sup>124</sup> Código Civil Colombiano, Artículo 523.

<sup>125</sup> Archivo Histórico Judicial de Medellín, Dto. 4378 Caja No. 215. Folio 9.

demente, ya que no tenía ni padres, ni hermanos, ni hijos que velaran por ella; por el otro lado, era para representarla legalmente ante un juicio de sucesión y, además, para administrar los bienes de la enferma. Esta dualidad estuvo presente, generalmente, en la medida de protección que otorgaba la interdicción.

### **2.3.1. Procedimiento judicial. Primera Parte: Sumaria.**

Luego de haberse instaurado un juicio de interdicción o que el Juez se hubiera enterado de alguna persona que ameritara dar lugar a ella, se iniciaba el debido proceso. Para esto, los jueces realizaban una averiguación sumaria de los hechos, como se contempló en el artículo 549 del Código Civil: “...El Juez o Prefecto se informará de la vida anterior y conducta habitual del supuesto demente, y oirá el dictamen de facultativos de su confianza sobre la existencia y naturaleza de la demencia. Las disposiciones de los artículos 535 y 536 se extienden al caso de demencia...”<sup>126</sup>

El dictamen médico o peritaje que se menciona, debió ser realizado al menos por dos facultativos o peritos médicos o *legos*.<sup>127</sup> Uno nombrado por el mismo juez y el otro por parte del demandante. El certificado debía contener un examen riguroso del estado mental del supuesto demente, a este procedimiento se le conoció como el “reconocimiento pericial”. El informe expuesto por los peritos se compuso de tres partes: la observación clínica, el examen del estado mental y la especificad de los hechos.<sup>128</sup> Por otra parte, los médicos legistas cumplieron con la función de definir la

---

<sup>126</sup> Código Civil Colombiano. Artículo 549.

<sup>127</sup> Piedad del Valle Montoya, *La medicalización de la justicia en Antioquia 1887-1914*. (Medellín: Editorial Universidad de Antioquia, Colección Clío, 2010), 15.

<sup>128</sup> Carlos Putnam, 28.

responsabilidad y peligrosidad del “enajenado mental” y su capacidad para administrar sus bienes.

El peritaje como tal, es un hecho muy reciente y se debió a la necesidad de la justicia por esclarecer los hechos reales que conforman a la locura y que las ciencias jurídicas no estaban en la capacidad de hacer. Para ello se requiere la participación de expertos en el tema. Sin embargo, por mucho tiempo existió la polémica de quiénes debían comprobar el estado mental de las personas. Algunos teóricos pensaron que cualquier sujeto que tuviera sano juicio podía reconocer la locura, incluso se pensó que los mismos jueces podían hacerlo, pero al final la función recayó en los expertos.<sup>129</sup>

Por otro lado, el peritaje fue contradictorio, pues sus informes sirven tanto a la defensa como a la acusación, ya que este se rige por un proceso civil, en diferencia con el penal. Otro punto polémico al momento de afianzarse el peritaje en la medicina legal fueron las técnicas utilizadas, es decir, su legitimidad, dado que algunas fueron consideradas como bárbaras. Esto se debió a que la finalidad del peritaje fue hallar la verdad y para ello se hicieron muchos intentos por descubrir a los impostores, sujetos que simulaban estar locos para evitar alguna condena o algunos castigos monetarios, por lo que los médicos recurrieron a métodos muy drásticos y crueles.<sup>130</sup>

Además del peritaje, el Juez debió interrogar a por lo menos, dos o tres testigos o familiares cercanos que acreditaran el estado habitual y la vida anterior del supuesto entredicho. Sin estas pruebas el Juez o Prefecto no podía seguir y decretar juicio alguno. Estos testimonios representaron una parte importante en los juicios de interdicción, ya que el Juez estaba obligado a conocer la vida habitual del supuesto

---

<sup>129</sup> Jacques Postel y Claude Quénel, 408.

<sup>130</sup> Jacques Postel y Claude Quénel, 411

demente. Generalmente los testigos eran vecinos y parientes cercanos del incapaz y fueron tan decisivos sus testimonios, que, en varios casos, sólo bastó con escucharlos para que se diera fin al juicio. Las actas del interrogatorio se respondían de manera literal, de acuerdo a las preguntas formuladas.

Otra prueba a parte del peritaje y los testimonios dentro de un juicio, era la vinculación del demándate con el incapaz, es decir las relaciones familiares o personales de los implicados, que se demostraba mediante documentos como la partida de bautismo y de matrimonio (ver Anexo B). Sin estos documentos, el Juez o Prefecto no podía seguir y decretar juicio alguno.

Hechas las averiguaciones y después de determinar que las pruebas eran válidas, los jueces debieron decidir si continuaban con el debido proceso ordinario. Por ejemplo, en el año 1926, con la necesidad de continuar el debido proceso de interdicción, la señora Eugenia Amador de Piedrahita nombró como peritos a Miguel María Calle, Alberto Gómez Arango y Alfonso Castro, para realizar los tres reconocimientos al supuesto demente el señor Cesar Piedrahita Villa:

Del examen qué hemos hecho por tres veces y tres días consecutivos y de antecedentes que tenemos concepto al principio y marcha de la enfermedad que sufre desde hace tres o más años, hemos deducido qué el señor está en incapacidad mental para manejar sus bienes agenciar negocios de cualesquiera clases. Por lo dicho conceptual que la petición que hace la señora sea perfectamente fundada en lo que a la salud de su marido refiere.<sup>131</sup>

Luego de la revisión de los informes de los facultativos por parte del Juez, este decretó “el estado de interdicción” aunque el examen médico fue pobre y precario. Esto indica que a los jueces les fue más importante conocer las meras causas de los hechos, para tener mejor juicio sobre ellos.

---

<sup>131</sup> Archivo Histórico Judicial de Medellín, Dto. 12413, Caja No. 614. Folio 12

Volviendo a 1926, el juzgado respaldó y estuvo de acuerdo con lo expresado por los peritos, aunque este dictamen no fuera lo más científico, ni mucho menos como se sugirió en el *Tratado Médico Legista* del doctor Carlos Putnam de 1893, quien sugirió que en el momento de practicar un reconocimiento pericial se tuviera en consideración, los antecedentes familiares, las lesiones y formación físicas, al entorno social y ambiental, y el comportamiento del enfermo, para determinar la debilidad mental.<sup>132</sup> De todos modos, el anterior caso demuestra lo simple de los informes, pero a pesar de ello, era una herramienta indispensable para determinar un juicio en el campo de la medicina-legal o forense

No determinaron los peritos con toda precisión, Cómo era desear, la clase de demencia que parece el señor, pero ello no será obstáculo para que la solicitud de la esposa pueda prosperar, porque aunque este dictamen sea deficiente desde el punto de vista científico, es suficiente para los efectos legales, Pues no exige la ley en estos casos que se haga un diagnóstico con todo el rigor científico determinándose la clase o género de la enfermedad, la especie en que se queda comprometido el caso dentro el género, el grado de intensidad, etcétera. Sino que apenas exige que el juez haya formado conceptos sobre la incapacidad mental del presunto interdicto, y al sujeto no le cabe duda sobre el particular, tanto por haber observado personalmente al enfermo y haberse podido dar cuenta de su frecuentes ausencias mentales, como por tener de su parte el argumento de autoridad, bien o mal expresado, que resulta del dictamen pericial, donde reconocieron los médicos implícitamente que había demencia Puesto que a demencia Se refiere la solicitud de la demandante y ellos determinaron que tal solicitud era fundada en lo que a la salud de su marido se refiere.. Acuerdo pues con el dictamen pericial. Se declara que se queda privado de la administración de sus bienes.<sup>133</sup>

Al principio los peritajes solo estaban a disposición o auxilio de la justicia y este debía entenderse en términos jurídicos, limitándose a ser lo más objetivos posibles, con el fin de determinar la responsabilidad del supuesto demente.<sup>134</sup> Para esta época los magistrados no estaban en obligación de ordenar que se realizara un peritaje

---

<sup>132</sup> Carlos Putnam, 30.

<sup>133</sup> Archivo Histórico Judicial de Medellín, Dto. 12413, Caja No. 614. Folio 15

<sup>134</sup> Jacques Postel y Claude Quézel, 406.

*stricío sensu* y por otra parte tampoco estuvieron forzados a delegar o determinar un juicio de acuerdo a las conclusiones de los peritajes, pues estas solo propiciaba una herramienta jurídica para continuar con el proceso. Esta fue la finalidad de los peritajes y ningún médico o perito podía intervenir, ni mucho menos opinar sobre las decisiones de los jueces.<sup>135</sup>

Si la averiguación hecha por el juez no representaba pruebas suficientes para decretar a una persona en interdicción, el Juez terminaba el juicio. Así sucedió en el juicio que provocó el Ministro Público Jesús María Trespalacios en 1901, quien acusó al señor Martín Moreno de alcohólico y prodigioso. Ante estos hechos y al recolectar las pruebas, el Juez que siguió el caso decretó lo siguiente:

Vistas: según el artículo 545 del código civil, el que se halla en estado habitual de demencia deberá ser privado de la administración de sus bienes, aunque tenga intervalos lúcidos. Disposición aplicable a los imbéciles de idiotas y a los locos furiosos por ministerio del artículo 8 de la ley 95 de 1890. Los peritos reconocedores del señor Moreno, facultativos notables de esta ciudad, después de hacer los exámenes consecutivos practicados en la persona de aquel, expusieron que por consecuencia de la situación física deplorable del señor Moreno, sus facultades psíquicas habrán sufrido deterioro, pero no hasta el grado de poder ser calificadas de vesania. Aunque en el juicio sobran las declaraciones de los doctores Teodoro Castrillón y Juan Uribe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 323 de la ley del 105 de 1890, el suscrito de estimar de preferencia el dictamen pericial porque es más claro, porque en el intervinieron más personas y porque es la prueba que estima el artículo 549 del C.C. Y 651 del C.J se declara que no es el caso hacer a lo pedido.<sup>136</sup>

La determinación del señor Juez al declarar que no se daba el caso de interdicción fue un hecho muy común y mostraba que la ley no fue totalmente severa al interpretar una prueba de demencia. Ya que en gran medida las normas tendían simples y desconocían o no atendían a ciertos grados de enfermedad. Por tal motivo, surgieron propuestas metódicas para esclarecer los grados de demencia, para no

---

<sup>135</sup> Jacques Postel y Claude Quérel, 408.

<sup>136</sup> Archivo Histórico Judicial de Medellín, Dto. 4531. Caja No. 218. Folio 18

cometer errores, encerrar o juzgar a una persona sólo por factores físicos o morales.<sup>137</sup>

Los primeros, en poner en tela de juicio esta situación, fueron los médicos Carlos Putnam, Hipólito Castro y Carlos Plata. El recién graduado Castro en el año 1907 propuso lo siguiente:

Por hoy la misión del Médico y del Magistrado en tan subido asunto, es medir rigurosamente la capacidad civil del demente para los efectos de la interdicción; abarcar con la mayor precisión la responsabilidad para que la justicia sea cumplida; y entonces este conjunto armonizado con los conocimientos de la medicina por una parte, y por otra los de la legislación, contribuirá poderosamente salvar gran parte de los derechos individuales llenando el deber más sagrado que el sentimiento humanitario impone con rigor. Mi modesta tarea, se ha limitado a poner de una manera general al conocimiento de los médicos, legistas y de los que se dedican a la Jurisprudencia un punto de Patología mental, basado sobre las observaciones que pude recoger en el asilo de San Diego de esta ciudad, sobre la consulta hecha en los tratados especiales de Psiquiátrica y sobre los datos generales extraídos de nuestra legislación, llamando la atención sobre los asuntos interdicción, responsabilidad en los casos que más pueden presentarse.<sup>138</sup>

### **2.3.2. Segunda parte: Plenario**

Se llama *plenario* el momento en que se decretaba la interdicción y era en estos instantes donde las personas que se consideraran con el derecho de oponerse a ello, podían demostrar con pruebas su inconformidad, al término del juicio ordinario. Luego de esto, el Juez decidía si decretaba la interdicción definitiva, la inhabilitación o si no había lugar a ninguna de las dos. Para dar efecto a la sentencia esta debió ser notificada y aprobada por el juzgado superior.

Decretada la interdicción y para dar finalización al juicio, se debió registrar en la Oficina de Registros Públicos los decretos y edictos de la interdicción y notificarlos al público en general, ya fueran publicados en el periódico el *Diario Oficial*, El

---

<sup>137</sup> Hipólito Castro, 9

<sup>138</sup> Hipólito Castro, 9.

*Periódico de la Nación* o por carteles que se fijan en tres a lo menos, de los parajes más frecuentes del territorio.<sup>139</sup>

Al momento de decretar la interdicción, la persona perdía todos sus derechos civiles y el gobierno de sí mismo. Además, no podía efectuar ningún negocio y quedaba sometida a un curador. A veces, según el caso, el Juez decretó una interdicción provisoria adelantando el proceso. Esta interdicción se otorgaba solo por causas de urgencias, como necesidad de representación en un proceso de sucesión, de enajenación de bienes o para la pronta subsistencia del enfermo y de su familia. De igual modo, se nombraba a un curador interino o provisional para los casos de extrema necesidad, tal lo estipuló el artículo 535 del Código Civil: "...mientras se decide la causa, podrá el juez o prefecto, a virtud de los informes verbales de los parientes o de otras personas. Y oídas las explicaciones del supuesto disipador, decretar la interdicción provisoria...".<sup>140</sup>

#### **2.4. Los curadores y tutores**

Luego de que el Juez decretaba la interdicción por demencia, nombraba al curador. Nuestro ordenamiento legislativo definió la curaduría y la tutela de la siguiente manera:

ART. 428. Las tutelas y las curadurías o curatelas son cargos impuestos a ciertas personas a favor de aquellos que no pueden dirigirse a sí mismos, o administrar competentemente sus negocios, y que no se hallen bajo potestad de padre o marido, que pueda darles la protección debida. Las personas que ejercen estos cargos se llaman tutores o curadores, y generalmente guardadores.<sup>141</sup>

---

<sup>139</sup> Para que se publicara el edicto se debía pagar un peso. Esto se puede apreciar en algunos casos sobre interdicción entre 1886 y 1936. Véase: Código Civil Colombiano. Artículo 536.

<sup>140</sup> Código Civil Colombiano. Artículo 535.

<sup>141</sup> Código Civil Colombiano. Artículo 428.

Los guardadores o curadores tuvieron la tarea no sólo de administrar los bienes del entredicho y ser su representante legal, sino también la de cuidar del enfermo y proveerlo de lo necesario para su supervivencia: “La tutela y las curadurías generales se extienden no sólo a los bienes, sino a la persona de los individuos sometidos a ellas...”<sup>142</sup>

Asimismo, la curaduría o curatela estuvo dirigida especialmente a los menores de edad, a los pródigos, a los dementes y a los sordomudos que no podían escribir. A todos estos individuos se les llamo “pupilos”:

Están sujetos a curaduría general los menores adultos que no han obtenido habilitación de edad; los que por prodigalidad o demencia han sido puestos en entredicho de administrar sus bienes, y los sordomudos que no pueden darse a entender por escrito.<sup>143</sup>

El curador podía encargarse de dos o más pupilos y este último podía tener hasta dos curadores o tutores, según el artículo 437 del Código Civil. Las personas que consiguieron ejercer la curaduría del demente y disipador eran: 1. El cónyuge, no divorciado; 2. Los padres y en su defecto los abuelos; 3. Los hijos legítimos o extramatrimoniales; 4. Los hermanos del pupilo y los descendientes de los ascendientes del pupilo.

Después de oír a los presuntos implicados, el Juez competente era quien debía elegir al curador de la manera más conveniente posible. La curaduría podía ser testamentaria, legítima o dativa. La testamentaria se daba cuando se nombraba o designaba un curador por medio de un testamento entre la familia. La legítima era cuando el Juez elegía a los parientes o cónyuges como curadores. Por último, la dativa

---

<sup>142</sup> Código Civil Colombiano. Artículo 430.

<sup>143</sup> Código Civil Colombiano. Artículo 432.

tenía lugar cuando no había un curador legítimo, ni testamentario, o cuando durante el ejercicio del curador ocurría un imprevisto que impedía que esta persona siguiera desempeñando este cargo. Al ocurrir esto, el Juez se encargaba de elegir al curador, teniendo en cuenta los testimonios de los parientes del pupilo y consultando los intereses del propio *impedido*.

Por otra parte, el “guardador interino” era nombrado sólo cuando había algún impedimento para que el curador pudiera ejercer su encargo, como accidentes, muertes o embarazos. El nombramiento lo hacía el magistrado, con el fin de no retardar el proceso en casos de extrema urgencia, como, por ejemplo, en procesos de sucesión o de enajenación de bienes. El “curador interino” estaba destinado solo para ejercer el cargo por el poco tiempo que se necesitaba, de acuerdo al artículo 461 del Código Civil.

Luego de que el Juez nombraba al curador, éste debía confirmar y jurar que se comprometía a ejercer el encargo, a este acto se le llamó *El discernimiento*. Cualquier acción que hizo el curador antes del este acto, era anulada, sin embargo, después que se cumplía, estos actos podían legitimarse. El discernimiento sólo otorgó el título de guardador, sin derecho de manejar los bienes del pupilo, porque aún no se había hecho el inventario y solo en casos de extrema urgencia podía manejarlos.<sup>144</sup>

De la misma forma, todo curador recién nombrado estuvo obligado a prestar fianza, exceptuando los interinos, el cónyuge, los curadores legítimos, o cuando el pupilo tenía muy pocos bienes de fortuna.<sup>145</sup> Todos los curadores estaban presionados a inventariar el patrimonio del pupilo, para poder administrar los bienes. El Juez

---

<sup>144</sup> Juan Enrique Medina Pabón, *Derecho civil: derecho de familia*. (Bogotá, Universidad del Rosario, 2008) 691.

<sup>145</sup> Código Civil colombiano. Artículo 465.

otorgaba noventa días hábiles para que se hiciera y se registrara el inventario, si algún curador no cumplía con estas exigencias podía ser restituido y era condenado a retribuir a su pupilo.

El inventario se debía hacer ante un Notario y con testigos según el artículo 471 del Código Civil y debió informar sobre los bienes raíces, muebles, títulos de propiedad, los créditos, escrituras públicas y privadas, datos estadísticos en pesos y medidas, cantidad y calidad. Además, debió estar ordenado, enumerando cada propiedad. Con lo anterior, uno de los requisitos para ser nombrado como curador era el de inventariar todos los bienes del supuesto demente, pero al parecer este requisito no importó al momento de nombrar al curador pues sólo en tres casos se practicó el debido inventario o discernimiento.<sup>146</sup>

De acuerdo con los expedientes, el 77% de los casos estudiados entre 1886 y 1936 se dictó sentencia de interdicción. Y al 60 % de los juicios se nombró curador interino, dativo o hereditario. (Ver Anexo E). Por otra parte, la función del curador era una herramienta del Estado para contener y controlar a los infortunados. Esta función también fue asunto de las familias, lo que evitó el hacinamiento y el gasto de cuantiosas sumas de dinero para el sostenimiento de los asilos y hospitales.

En principio, en el hogar se les dio a los enfermos mentales un tratamiento más personalizado, pues cada familia se encargó exclusivamente de su enfermo, ya que el Estado no tenía la capacidad de atender a toda la población con discapacidad.<sup>147</sup> Sin embargo, no siempre fue así, anterior al Código Civil de 1887, se multó a las familias que tuvieran y trataran a los locos en sus casas, dado que solo un profesional médico o

---

<sup>146</sup> Esta hipótesis es producto del análisis de los 47 expedientes sobre interdicción por demencia entre 1886 hasta 1936.

<sup>147</sup> Claudia Montagut Mejía, 58.

una organización religiosa pudieron ejercer esta función. A pesar de esto, esta postura generó muchos inconvenientes por los costos y la ineficiencia del sistema, por eso se optó por las curadurías familiares para el cuidado del enfermo y cómo última medida se remitían a los hospitales, a la casa de locos o al manicomio.<sup>148</sup>

No obstante, se dejaba al enfermo al cuidado de la familia, si tenían la manera y querían encargarse de dicha misión, puesto que no podían ser obligados a mantener al supuesto demente, como lo expresó el artículo 410 del Código de Policía General de 1878 a 1914: "...Si el loco tuviere parientes o hubiere otros individuos interesados en su favor, se les entregara aquel, siempre que tengan medios para mantenerlo en seguridad i proveer su subsistencia i cuidado...".<sup>149</sup>

## 2.5 Rehabilitación

La rehabilitación era el único derecho civil que le quedaba a una persona declarada en interdicción judicial. Esta consistió en demostrar que había finalizado o mejorado el estado mental que lo llevó a ser declarado en interdicción, todo con el fin de levantar el impedimento para manejar sus bienes y restablecer sus derechos civiles. El proceso de rehabilitación siguió el mismo camino que el de la interdicción.<sup>150</sup>

El tribunal que decretó la interdicción podía ser el mismo que seguía el proceso de rehabilitación. Asimismo, la revocación, se llevaba con las mismas formalidades de una interdicción ordinaria y sólo se indicaba que cierto individuo previamente identificado era hábil para el manejo de su patrimonio.<sup>151</sup> Esta rehabilitación fue solicitada por parientes, el conyugue, el mismo interdicto o el

---

<sup>148</sup> Fabián Leonardo Benavides, 112.

<sup>149</sup> Código de policía general, (1914) Artículo 410.

<sup>150</sup> Código Civil Colombiano. Artículo 876.

<sup>151</sup> Código Civil Colombiano. Artículo 544.

Síndico municipal, siempre y cuando se comprobara por medio de un certificado médico y de testimonios dicha mejoría en su estado mental. Para tal efecto, se realizaba otro reconocimiento pericial, pero esta vez para examinar la posible recuperación mental. Si se comprobaba lo contrario, podía ser de nuevo incapacitado bajo las mismas causas.<sup>152</sup>

Se debe aclarar que de los 47 expediente no sólo se promovieron o se iniciaron juicio de interdicción, sino también se provocaron levantamientos o juicios de rehabilitación. En realidad, se descubrieron cinco casos sobre rehabilitación que representa el 11% del total (ver Anexo H). La solicitud y el juicio de rehabilitación se desarrollaron por el mismo medio que el de una interdicción, como lo expresó el artículo 556 del Código Civil. De los cinco casos que versan sobre solicitudes de rehabilitación de interdictos, se pudo contemplar la manera en que se desarrollaron, cuáles fueron los motivos y las disposiciones que suscitaron frente al caso.

Primero que todo era necesario que, al momento de solicitar la rehabilitación, el demandante contara con las copias documentales sobre la sentencia de la interdicción que se quería levantar. Además, se debió realizar un nuevo reconocimiento o el Juez debió instruirse sobre la vida habitual del supuesto demente por medio de testigos. Sólo cuatro casos sobre este asunto cumplen con el requisito de tener copias de sentencia de interdicción y entre ellos hay un caso que no cuenta con copia de peritazgo de interdicción. (Ver Anexo H).

## **2.6 Trámite y lugar donde acontecieron los juicios**

Analizando los casos se puede decir que el proceso de declaratoria de interdicción tenía una duración promedio de seis meses hasta un año e incluso hasta

---

<sup>152</sup> Código Civil Colombiano. Artículo 556.

los dos años, desde que se iniciaba la admisión definitiva, hasta que se dictaba la sentencia final. (Ver anexo C).

El 14% de los casos no tuvieron una resolución final y quedaron inconclusos o incompletos, puede haber sido por extravío de los documentos restantes o porque no se siguió el proceso. Por otro lado, en ocho casos, que representan el 9% de lo revisado, se presentó inadmisión de demanda por vicio de forma. Dentro de este porcentaje, existen casos en los que el vicio que motivó la inadmisión tiene relación directa con el reconocimiento pericial sobre el supuesto demente. Por ejemplo, en el año 1901, el señor Jesús María Trespalacios solicitó que se declarara en estado de interdicción al señor Martín Moreno por demencia, pero el tribunal negó tal solicitud de interdicción, porque según los peritos reconocedores que examinaron al sujeto, este no presentaba un deterioro mental tan grave como para considerarlo demente:

Juez Segundo Circuito se ha seguido presente juicio para que se declare al Señor Martín Moreno en interdicción de manejar sus bienes. Este ministerio y está de acuerdo con lo resuelto por el señor juez pues del reconocimiento pericial y de los pruebas practicadas no resultan hechos positivos de las cuales se declara que el señor Moreno se hayan es habitual de Demencia, requisito indispensable exigir los artículos 545 del código civil y 8 de la ley 95 de 1890, para decretar la interdicción.<sup>153</sup>

Otro ejemplo de inadmisión a causa de la prueba pericial se evidenció en el año de 1896, de una manera distinta a la anterior, pero con el mismo resultado:

Vistos: el señor Epifanio García B, hijo del señor [...] se ha presentado solicitando que se declare a este en interdicción por causa de demencia, pero las exposiciones de los facultativos que reconocieron al supuesto demente, y por los informes que obtuvo sobre la vida anterior y conducta habitual del señor [...], resulta que el tal García es hombre sano, de entendimiento y facultades equilibradas, tal virtud que negada la declaración de interdicción. Hoy se consulta esta providencia con el tribunal superior, por cuanto no fue apelada. El señor fiscal pide la aprobación de ella, por las razones expuestas. Por lo tanto, el tribunal superior, administrando [...] y de acuerdo con la opinión fiscal, confirma y aprueba el auto consultado.<sup>154</sup>

---

<sup>153</sup> Archivo Histórico Judicial de Medellín, Dto. 4531, Caja No. 218, folio 10.

<sup>154</sup> Archivo Histórico Judicial de Medellín, Dto. 5126, Caja No. 234, folio 9.

Por otra parte, el 85% de las sentencias fueron confirmadas en su totalidad por el tribunal de última instancia "...que se limita a hacer un análisis formal del proceso de primera instancia y a confirmar lo decretado por el juez de primera instancia...".<sup>155</sup>

Por lo que se refiere al lugar de procedencia de los 47 juicios, gran mayoría pertenecían a la ciudad de Medellín, y representan el 71% de los casos revisado. Los demás provienen de lugares relativamente cercanos al área urbana de Medellín, con un alto flujo comercial y poblacional como es el caso de Copacabana, Bello, Envigado, Itagüí, La Estrella, Santa Rosa de Osos y Salamina.

## **2.7 Causalidades de interdicción. Los ebrios y pródigos.**

En los expedientes se observó diferentes causas por las cuales se decretaba la interdicción, ahora veremos con profundidad alguna casusa para mayor entendimiento.

Para comenzar, los pródigos fueron acusados de conducta incorrecta. Siendo personas que despilfarraban su fortuna, señaladas como viciosos e inmorales, de malos comportamientos y malas compañías. Casi siempre asociadas al abuso de bebidas embriagantes, tal y como lo describieron los testigos y familiares que se interponían ante el tribunal, para interpelar un juicio de interdicción por demencia.

En el año 1894, en la ciudad de Medellín, se desarrolló un caso donde se interrogó a varios testigos. El demandante José María Gaviria propuso que se interrogarán, por lo menos a tres testigos, de los más allegados a la familia, que pudieran conocer el estado habitual y la vida anterior del supuesto disipador Juan de la

---

<sup>155</sup>Ovidio Oundjian Besnard y Stella Conto, Propuesta de reforma legislativa para la protección de las personas sujetas a interdicción judicial. (Bogotá, Universidad del Rosario, 2004), 251.

Cruz Gaviria. Dentro de la misma solicitud del demandante vinieron explícitas las preguntas que se le debieron hacer a los testigos en el interrogatorio:

Yo José María Gaviria, en el juicio que sobre interdicción tengo establecido en su despacho contra mi hermano Juan de la Cruz Gaviria, digo a usted, con mi acostumbrado respecto: que para pruebas, en lo que me corresponde como auto un dicho juicio, pido sean examinados bajo juramento los señores Francisco A. Montes, Luis Grisales, Lucio Upegüi y Abelardo Upegüi sobre los puntos siguientes: 1. conocimientos sobre las partes y generales de la ley con ellas; 2. si saben y les consta que mi citado hermano Juan de la Cruz Gaviria, es hombre reconocidamente pródigo y disipador de lo cual tienen conocimiento por que en muchas y repetidas ocasiones lo han visto manejando cantidades de alguna consideración mayores que la de su incapacidad requieran, de la cuales despilfarrando en poco tiempo, bebiendo licor en exceso con amigos, que por todos ansiosos y de mala forma y antecedentes: 3. si esto lo han presenciado por repetidas ocasiones, y han visto en ellas, o sabido por otros medios que ha habido muchos días que el demandado Gaviria, tengo cantidades considerables de dinero, y al día siguiente amanece sin un centavo.<sup>156</sup>

Los testigos Gonzalo Upegüi, Lucio Upegüi, Gonzalo Upegüi, Luis Grisales y Francisco A. Montes, afirmaron cada una de las preguntas que se les hicieron:

Yo Francisco A. Montes [...] y me consta que el señor Juan de la Cruz es un hombre pródigo y disipador, lo que me consta porque lo he visto con un individuo llamado Marrulla su amigo favorito, le franquea con prolijidad dinero y se porque también lo he visto, que dicho Gaviria maneja cantidades de dinero de alguna consideración, mayores que la que sus necesidades requiere, sumas que despilfarra inmediatamente, tomando licor en exceso con sus amigos, que son todos vicioso y de mala fama y antecedentes. A la tercera lo que he declarado lo he presentado muchas veces y sé que muchos días dicho Gaviria maneja sumas considerable de dinero y al día siguiente amanece sin un centavo.<sup>157</sup>

Aunque el caso no se terminó, se logró deducir que: por el número de personas implicadas en el juicio, es de considerar que el asunto iba más allá de una disputa familiar y se extendía hasta la esfera de lo público, típico en los casos sobre disipadores, pródigos y ebrios. Las autoridades, como medida de control, condujeron a la gran mayoría de personas consideradas de beodez habitual y de acceso de furia, a la cárcel o el manicomio.

---

<sup>156</sup> Archivo Histórico Judicial de Medellín, Dto. 5183, Caja No. 248, folio 8.

<sup>157</sup> Archivo Histórico Judicial de Medellín, Dto. 5183, Caja No. 248, folio 8.

Son varios casos donde se puede observar este hecho. En el año 1907 en la ciudad de Medellín, el señor Juan E. Martínez denunció a su cuñado Celestino Isaza por estado de embriaguez diaria y por derrochar en los juegos grandes sumas de dinero, sin tener en cuenta la responsabilidad de tener hijos que alimentar y educar. Por tales motivos, el señor Martínez pidió que se decretara lo más pronto la interdicción provisoria para evitar mayores perjuicios a la familia de su hermana, ya que el acusado había sido remitido dos veces al manicomio por prescripción médica, con las esperanzas de su curación:

Presentó y aceptó el poder que me ha conferido mi hermana la señora Luisa Martínez, y en un ejercicio de tal poder manifiesto respetuosamente Entonces los hechos siguientes: 1. la señora Martínez escasa legítima con el señor Celestino Isaza. 2. Hace más de 2 años que el señor Isaza de antes del abuso del licor, dé suerte que se sabe su estado embriaguez es diario Y persistente. 3. A fin de conservar dinero para ese vicio a disipador, derrocha la mayor parte de sus bienes haciendo gastos que arriesga todo en el juego, porciones considerables de su patrimonio dilapidando, en fin, sin prudencia de cuánto dinero consigue. 4. como el señor Isaza abandonó el trabajo hace tiempo Y como por otra parte necesita siempre dinero para satisfacer su inclinación a las bebidas embriagantes, mal para los bienes que aún guarda, Sin cuidarse de la suerte de sus hijos. 5. Volver de lograr quizás vuelva a sus pasos se ha complacido muchos medios, súplica, amenazas, aislamientos por dos veces por prescripción médica para obtener la cura de su Dependencia, pero todo Ha sido en vano. Por tanto, para cortar mayores males, yo Juan Martínez vecino y mayor de edad a nombre de la señora Luisa Martínez, demando el señor Celestino Isaza marido de mi pariente para que en sentencia firme dictado previos los trámites legales, se ha puesto en interdicto de administración sus bienes y se le dé un curador. Indicó para ese cargo al señor Julio Isaza mayor de edad y vecino y hermano de Celestino; él es el que mejor puede administrar los bienes de esta última y conocer la situación de sus negocios. La causa de crédito a sección se forma en las disposiciones del título 27, libro primero del código civil. Cómo hay eminentemente peligro de que mientras se decide esa causa dilapide el señor a los pocos bienes que le restan, pido a usted señor juez, de acuerdo con los artículos 535 del código civil y 1451 del código judicial, decrete la interdicción provisoria, Oyendo los informes verbales o por escrito según los hice del señor Julio Isaza hermano de Celestino del señor Ramiro Martínez cuñado del mismo y de otras personas honorables que soy disperso a presentar. Para concluir. Por el interés del mismo Celestino y sobre todo por el interés de sus inocentes hijos y educación y personas estarán gravemente amenazadas .El sentimiento debe ceder ante los dictámenes de la sana razón.<sup>158</sup>

---

<sup>158</sup>Archivo Histórico Judicial de Medellín, Dto. 4552. Caja No. 215, folio 12.

Con base en los puntos que el señor Martínez expuso en la anterior cita, se interrogaron a varios testigos para que corroboraran el estado habitual del supuesto disipador. Otro aspecto que se suma al comportamiento inmoral fue la vagabundería o la improductividad de las personas, pues esto iba en contra de los proyectos de modernización de las ciudades, que buscaban competir e incursionarse en una economía global por medio de la fuerza laboral y la producción de bienes y servicios. Por este motivo, la vagabundería fue vista con malos ojos, criticada y recriminada en todos los ámbitos sociales y políticos.

Por otra parte, las familias fueron las que denunciaron los malos comportamientos de sus parientes insanos, dado que pues se vieron perjudicadas por la dilapidación del patrimonio y se ponía en riesgo la subsistencia diaria y su futuro. Estos hechos se repitieron una y otra vez, siendo los casos más comunes en los expedientes judiciales revisados. El historiador Jairo Gutiérrez .en su tesis de doctorado también está de acuerdo en que la mayoría los casos de interdicción entre 1863 y 1937 incluyen problemáticas de derecho familiar y de patrimonio.<sup>159</sup>Tal es el caso de la señora Ascensión Gómez de Tamayo, que en el año 1917 interpelló a su marido Rafael Tamayo por alcohólico, en su solicitud redactó algunas preguntas con el objetivo de interrogar a algunos vecinos:

Sí verdad que Rafael mi esposo es un entregado al licor de tal modo que puede decirse que es ebrio habitual y se mantiene ebrio. 3. Si es verdad o no que se juntan con amigos y gastando lo que consigue en la parranda.4. Sí es verdad no que no lleva a la casa para la subsistencia de la familia nada del dinero que gana con su trabajo ni con lo que vende.5. Si es verdad o no qué ha dado últimamente en vender los terrenos que los dos cónyuges poseemos en la jurisdicción de América de este municipio 6. Si es verdad o no que está venta es sin necesidad.7. Si es verdad o no que no habido utilidad en esas ventas porque Rafael Tamayo mi esposo ha malgastado el dinero,

---

<sup>159</sup>Jairo Gutiérrez. “*Locura y sociedad: alienismo tardío, psicopatología e higiene mental en la modernidad colombiana, 1887-1968.*” (Tesis de Doctorado en Ciencias Humanas y Sociales, Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín, 2018) 88.

perdiendo el dinero en vagabundería.<sup>8</sup> Si es verdad o no qué es un disipador, es decir malgasta todos los bienes de la sociedad conyugal que él y yo formamos.<sup>160</sup>

Para terminar, en los casos de disipación y de alcoholismo, el Juez para dar sentencia al juicio solo le bastó con escuchar y conocer los testimonios de los testigos, sin tener muchas veces en cuenta las opciones y certificados médicos. Con base a los expedientes se puede concluir lo siguiente: se encontraron 9 expedientes sobre alcoholismo, 8 de ellos ocurridos en la ciudad de Medellín y 1 caso en municipio de Itagüí. (Ver anexo A).

### **2.7.1 Los herederos, los desamparados y los huérfanos**

Otro motivo por el cual se interpelaba a un individuo para ser declarado en interdicción judicial por demencia, era para representar legalmente a esta persona ante un proceso de sucesión o herencia, en el cual estaba implicado. Sobre este asunto se encontraron 7 casos, de los 47 revisados, esto representa el 15%. Casi siempre se demandaba para nombrar a un curador interino en representación del demente en un proceso de sucesión.

También hubo juicios de personas huérfanas y desamparadas, los cuales debieron ser interpeladas por un familiar cercano o terceros para provocar la respectiva demanda de interdicción. En esta situación se encontraron dos casos que hablan de ello. El primero aconteció en 1907 y la demandada fue la señora María Magdalena Pérez Restrepo de 43 años de edad, su sobrina interpeló por ella para decretar la interdicción y poder así continuar con un proceso de sucesión que se llevaba en nombre de la demente. El caso concluyó y fue declarada demente. En este último juicio un familiar interpuso por la tía, que era mujer desamparada, pero ¿qué pasaba si

---

<sup>160</sup> Archivo Histórico Judicial de Medellín, Dto. 8227 Caja No. 367, folio 10.

una persona incapaz no tenía ningún familiar que interpelara por ella? Si así fuese, esta función recaía en el Síndico, ya fuera un personero o un fiscal, como se ha mencionado anteriormente.

Un hecho que muestra este asunto aconteció en el año 1911, donde el señor fiscal del juzgado superior Obdulio Palacio, interpeló por la joven Dolores Uruburu, quien era huérfana de nacimiento. Del caso no se tiene más información, dado que el proceso no termina y no se sabe por qué. Sin embargo, este suceso y el anterior, constituyen o evidencian quiénes y de qué manera interpelaban por los sujetos desamparados y huérfanos en los juicios de interdicción.

### **2.7.2 Demencia senil**

La demencia senil fue una de las muchas causas por las cuales se provocó un juicio de interdicción. Cuando se comprobaba que una persona de edad avanzada padecía de demencia senil, era necesario que se colocara en interdicción, ya que estas personas podían ser víctimas de engaños y de malos tratos.

Muchos médicos y académicos se pronunciaron sobre el trato que debieron recibir las personas que padecieron de demencia senil ante la justicia, entre ellos se encontró el médico jurista francés Ambrosio Tardieu, quien fue uno de los teóricos más influyentes en la práctica psiquiátrica de finales del siglo XIX hasta la actualidad. Su importancia radica en su estudio sobre la simulación de la enfermedad mental. Este personaje fue el presidente de la *Académie nationale de médecine* y profesor de la cátedra de medicina legal en la Universidad de París<sup>161</sup>. Fue conocido en Colombia por su “*Estudio Médico-Legal sobre la locura*” publicado en 1872 e incluso médicos

---

<sup>161</sup> Jacques Postel y Claude Quérel, 725.

colombianos como Carlos Putnam e Hipólito Castro hicieron alusión del francés al momento de referirse a la situación legal de los enfermos por demencia senil:<sup>162</sup>

La extrema vejez, dice Tardieu, suministra numerosos ejemplos de este debilitamiento que, se vuelve más fáciles las sugerencias y las capitaciones que la ley ha previsto y la justicia sabrá reconocer, no produce sin embargo, de una manera necesaria, impotencia de la voluntad y la incapacidad de cumplir ciertos actos, tales como las donaciones y los testamentos, en las formas prescritas por la ley.<sup>163</sup>

Es tan evidente la influencia de Tardieu en la práctica médico legal colombiana, que incluso es mencionado por los peritos en un caso de interdicción por demencia senil. En el año 1916 el señor Tomas Quirós fue acusado de padecer de acceso de locura furiosa por su esposa, la señora Marcelina Cardona de Quirós, quien interpelló para que se decretara la interdicción judicial y se le nombrara como curadora. Como el hecho ocurrió en el municipio de Santa Rosa de Osos, le fue imposible a la señora gestionar dicho proceso, ya que debía seguirse en los despachos judiciales ubicados en la ciudad de Medellín, entonces recurrió al apoderado Federico Henao para que siguiera y la representara en este juicio:

Señor juez del circuito, Marcelina Cardona de Quirós, mayor de edad vecina de Santa Rosa, antes muy atentamente expongo: por hallarse mi esposo el señor Tomás Quiroz, Hace algunos meses en estado habitual de demencia con accesos de locura furiosa, me veo en la necesidad de provocar la interdicción judicial de él y de pedir que se difiera la curaduría legítima a sus bienes, a la cual soy llamada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 550 del código civil; y como no me es posible gestionar personalmente este asunto, por medio del presente Memorial le confiere poder al señor Federico Henao, para que en nombre mío inicie el correspondiente juicio y me represente en todas las instancias incidentes de él hasta su completa terminación.<sup>164</sup>

El apoderado pidió que se nombrara como perito a Francisco Gómez, que junto con José Betancourt y Marco A, Botero hicieron el debido peritaje al señor Tomas

---

<sup>162</sup> Hipólito Castro, ,35.

<sup>163</sup> Hipólito Castro, 35.

<sup>164</sup> Archivo Histórico Judicial de Medellín, Dto. 11315. Caja No. 541, folio 5.

Quirós. En este reconocimiento, los expertos realizaron una descripción fisiológica y anatómica de la enfermedad y, además, mencionaron las lesiones causadas por la enfermedad -que al parecer era *Parkinson*-. Los facultativos consideraron peligroso al señor porque no era capaz de controlar su conducta, y podía causar daños sólo por el hecho de divertirse. Durante este reconocimiento también se mencionó a otros teóricos muy importantes e influyentes en la medicina legal en Colombia, como fueron los médicos franceses Legrand y Marc, quienes sirvieron de apoyo teórico para los peritos al momento de realizar los dictámenes médicos:

Dicho señor de edad aproximada a los 60 años Y de complexión robusta, hace algún tiempo empezó a sufrir trastornos cerebrales, que prontamente se tradujeron en divagaciones, fases erradas abultamiento de los rasgos faciales, dilatación pupilar izquierda, agitación tremulante de los miembros y retraimiento de la sociedad. Sabe leer y escribir, pero no puede ejercer ninguna de las dos facultades por su insuficiencia intelectual y la agitación general. No puede combinar los números para determinar su edad y por más esfuerzo que hace su voz y su memoria son completamente ineptas. Tiene lejanas ideas presentes, como el conocimiento para los hechos pasados y las ideas abstractas. Está desposeído de sus juicios y de responsabilidad y no puedo ir a ejecutar un trabajo sostenido y útil. Memoria lenta e insegura, se le ve inclinada al retraimiento y a la soledad. Carece de iniciativa racional y coge Objetos maquinalmente. En los momentos de soledad de hilachas Telas y reducido en rincón amontona pedazos de trapo, Notándose su actitud de imbecilidad y agitación de sus Emociones. Consideramos a Quiroz como atacado de parálisis general Con todos los caracteres psíquicos de imbecilidad. Legrand du Saulle considera a estos individuos como” imbéciles” que pueden volverse peligrosos Que pueden cometer crímenes sin tener intención De dañar y sólo divirtiéndose. Marc y Tardieu Las consideraciones capaces de muchas de acciones criminales acompañas de risas, que traducen alegría diversión. De lo expuesto deducimos: 1. Tomás María Quiroz no tiene inteligencia para comprender la gravedad, y el valor moral de sus determinaciones. 2. obedece a groseras inclinaciones distintos brutales y carece de facultades de orden superior lo que lo constituye la imbecilidad.3. En el orden médico legal, Tomás María Quirós debe ser considerado como incapaz en materia civil y responsable en lo que respecta a lo criminal. <sup>165</sup>

Este caso término a favor de la señora solicitante, en contra de su esposo el señor Quiroz, al comprobarse que realmente padecía de demencia senil. Para

---

<sup>165</sup>Laboratorio De Fuentes, Dto. 11315. Caja No. 541, folio 6.

determinar esta enfermedad fue necesaria la puesta en escena de teorías y prácticas convenidas por la comunidad académica del momento.

Para concluir, los archivos sobre interdicción por demencia entre 1886 y 1936, son una valiosa fuente para la historia de la psiquiatría y medicina legal en Antioquia, a gracias a ello, se logra comprender quienes eran las personas implicadas, cuáles fueron los motivos que incitó a la demanda y cuál fue el procedimiento. Y sobre todo la manera de como la jurisprudencia y la medicina se alían para determinar si una persona estaba loca. Además, se logra evidenciar el papel de los curadores y el derecho a la rehabilitación. Pero, ante todo, se conoció como se estructura los juicios de interdicción, cuanto comienza y cuándo termina, el lugar donde aconteció el proceso judicial y las instituciones encargadas para este tipo de casos. También se puede decir que en el proceso las pruebas fueron importantes para continuar y terminar un juicio. Sumándole a todo eso, se pudo conocer algunas de los motivos y causas por las que se iniciaba un juicio de interdicción.

Los casos expuestos anteriormente dan cuenta de quiénes provocaban la inhabilitación judicial y los motivos, y asimismo de los presuntos acusados de demencia. Además, se logra apreciar los mecanismos utilizaron para valer las razones y cómo se desarrollaron en cada juicio. También se observa las normas y artículos que fueron usados para iniciar la demanda.

En cuanto a la formación del discurso, la demencia se convierte en el objeto predilecto de la justicia. En algunos casos para determinar la demencia, la justicia se apoyó de los saberes médicos, pero este debió utilizar únicamente en términos jurídicos, limitando el lenguaje médico. A este proceso se le llamó el peritaje, que se

compuso de informes, a veces, muy precarios y poco científicos, que solo se limitaban en demostrar las causas de la demencia.

### **Capítulo III. Expedientes de interdicción. Materiales para la historia de la locura.**

A través de los archivos judiciales de Medellín se evidencia el uso de prácticas y saberes extraídos del campo de la medicina y la psiquiatría, en función de las ciencias de la jurisdicción, que fueron formando nuevos campos de acción como posiblemente se dio con el advenimiento de la medicina legal. Un ejemplo de esa imbricación de saberes se logra observar en los vestigios judiciales al momento de objetivar a cierto individuo como “demente”. Esto se puede ver claramente en los juicios de interdicción por demencia decretados por los jueces. Los tribunales de Medellín escucharon demandas, formaron expedientes con informes familiares, reportes de sacerdotes y peritajes médicos, emitiendo sentencias de interdicción por demencia por múltiples causas, incluso revirtiendo dichas interdicciones judiciales.<sup>166</sup> Según el historiador Álvaro Casas: “El expediente judicial y penal- de la ciudad de Medellín, se reconoce así como un documento de primera mano para una historia de la demencia, la psicopatología y la psiquiatría en Antioquia”.<sup>167</sup>

Para demostrar la validez de los archivos judiciales como material de análisis, en el presente capítulo, se estudiaron diferentes expedientes o juicios judiciales sobre interdicción por demencia que versan desde los años 1886 hasta 1936, en Antioquia. Pero, antes que nada, se deben examinar las causas que hicieron posible la recopilación de los registros judiciales que hoy sirven como fuentes primarias para estudiar el fenómeno de la interdicción judicial por demencia.

---

<sup>166</sup> Álvaro León Casas, “Materiales para una historia de la psiquiatría en Antioquia. Pequeños juicios e historiografía”. *Revista Salud Y Salud Pública, aproximaciones históricas y epistemológicas* (2013). 169.

<sup>167</sup> Álvaro León Casas, “Materiales para una historia...”, 71.

En el AHJM salvaguardado por la Universidad Nacional de Colombia, se encuentran aproximadamente 13.000 expedientes. Los cuales estuvieron a punto de desaparecer, pero el historiador Roberto Luis Jaramillo, en 1985, pudo rescatar algunos documentos que no estaban corroídos por la humedad, ni el descuido y los trasladó desde los sótanos del Palacio Nacional (antigua sede de los despachos judiciales de Medellín), hasta el actual AHJM. Estos documentos hacen parte del Laboratorio de Fuentes Históricas de la Universidad Nacional.<sup>168</sup>

Los archivos judiciales están distribuidos en dos fondos: procesos civiles y criminales; datan del año 1664 hasta 1964, abarcando el período colonial, la Independencia y parte del siglo XX. El 95% de estos documentos pertenecen a los siglos XIX y XX.<sup>169</sup> Muchos archivos son provenientes de otras regiones como el Chocó, Caldas, Quindío y Risaralda, cuando éstas pertenecían a la jurisdicción de la Villa Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín, fundada el 2 de marzo de 1616.<sup>170</sup>

En la actualidad se cuenta con 183 descriptores toponímicos y onomásticos en distintas materias, agrupados en una gran base de datos, donde se puede buscar por temas en específico. Para saber cuántos casos sobre interdicción por demencia hay en el archivo judicial, se ingresó como palabra clave “interdicción” o “interdicto” en el sistema de base de datos del AHJM, dando como resultado 286 expedientes relacionados con el tema, que van desde 1857 hasta 1957. No obstante, por motivos de limitación del espacio temporal del presente trabajo, que se sitúa entre los años de

---

<sup>168</sup> Piedad del Valle Montoya, “Expedientes criminales e historia”. *Historia y Sociedad*, No 21 (2011): 283-294.

<sup>169</sup> Guillermina Palacios Tamayo, “Archivo Histórico Judicial de Medellín”, *Historia y Sociedad*, No 8 (1994): 317-320.

<sup>170</sup> Guillermina Palacios Tamayo, “Archivo Histórico”, 285.

1886 y 1936, se depuraron los 286 expedientes y quedaron 47 registros sobre casos de interdicción, pertenecientes al fondo “demente e impedido”.

Los 47 expedientes fueron agrupados en varias tablas, con el objetivo de observar las características generales de todos los archivos, y, además, ayudo a hallar los contenidos más específicos de cada uno. Las tablas están reflejadas en los Anexos al final del texto. Esto con la intención de lograr una visión más amplia sobre los casos de interdicción, como lo propuso el historiador Michel Foucault, quien dijo que se debían realizar cuadros por medio de tratamiento cuantitativo de los datos, donde se pudiera definir niveles de análisis para clasificarlos y, a su vez, estudiar las frecuencias y distribuciones que se presentaran. Según Foucault, se debían delimitar los conjuntos y subconjuntos que están articulados por regiones, periodos y procesos, entre otros; para así conocer las relaciones de los significantes y significados. Con todo lo anterior, se puede realizar un análisis del discurso que dé cuenta de las limitaciones, transformaciones y sujeciones de la conciencia humana.<sup>171</sup>

Gracias a los expedientes judiciales se puede reconstruir algunas de las identidades de las personas que se vieron implicadas o acusadas de demencia para ser declaradas como interdictos. Con base a la recopilación de los archivos judiciales se hicieron varios cruces de información y se rastreó el perfil social de los implicados en los juicios de interdicción por demencia. El siguiente capítulo muestra los resultados de este análisis, además se expuso tres juicios completos de interdicción a modo de crónicas, de una manera ilustrativa y que ayudo entender los hechos reales que acontecieron en este tipo de procesos.

---

<sup>171</sup>Michel Foucault, *La Arqueología del Saber*. 75.

### **3.1. Perfil del interdicto. Identidad de los sometidos y los demandantes.**

Al parecer, la identidad del interdicto no fue tan importante para continuar y terminar un juicio de interdicción, ya que en los juicios que se desarrollaron entre 1886 y 1936 no se encontró bastante información sobre este asunto. A pesar de ello se logró rastrear algunas identificaciones, (Ver Anexo D). De 47 casos hallados en ese periodo, todos tenían registrado el nombre completo del enfermo mental, pero solo el 35% tenían registro pleno de identificación (género, edad y nombre). Por otra parte, para esta época la institución encargada de registrar las identidades de los ciudadanos era la Iglesia Católica y, por ende, el único registro de identidad que se encontró son documentos eclesiásticos como partidas de bautismo, de matrimonios o defunciones. Sin embargo, mucha información no estaba completa, ni verificada.

Los expedientes judiciales también brindan la posibilidad de identificar a los demandantes y su vinculación con el incapaz. Se puede decir que el 82% de los solicitantes eran parientes cercanos del interdicto, de los cuales el 55% solicitaba ser nombrado como guardador: "...La petición del nombramiento como guardador se realiza por los parientes más cercanos del incapaz, con el fin de tener acceso a determinados beneficios económicos..."<sup>172</sup> Un ejemplo de esto, eran los procesos de sucesión o la enajenación de bienes (Ver Anexo E).

#### **3.1.1 Edad y Sexo.**

De los 47 juicios de interdicción se hallaron a 11 mujeres y 36 hombres supuestos dementes. Esto se debe a que el alcoholismo y la prodigalidad, en su mayoría era del género masculino, y por otro lado, las mujeres no contaban con muchos derechos. (Ver

---

<sup>172</sup> Ovidio Oundjian Besnard y Stella Conto, Propuesta de reforma legislativa para la protección de las personas sujetas a interdicción judicial. (Bogotá, Universidad del Rosario, 2004), 252.

Anexo D). En cuanto a la edad de cada interdicto es difícil calcular, porque no todos los casos brindan información sobre el asunto. Del total de expedientes, el 47%, es decir, 19 casos, tenían el registro de la edad de cada interdicto. El rango de edad en general iba mayoría de edad hasta los 67 años y fueron más frecuentes entre los 45 años hasta los 65. De esto se puede concluir que en su mayoría los interdictos o demandados son adultos mayores (Ver Anexo D).

Aún no se sabe por qué motivos solo el 47% del total de los expedientes registraban la edad del demandado, quizá se deba a falta de información o porque para finales del siglo XIX y principios del siglo XX, no importaba tanto el registro de la edad de los enfermos mentales, y solo fue hasta el año 2009 donde se obligó a las autoridades a conocer y registrar la identidad del supuesto interdicto. Esto como parte de los derechos fundamentales de los discapacitados mentales, que fueron aprobados mediante la norma vigente 1306 del 2009. Lo anterior, se observa en las conclusiones del proyecto de ley sobre la situación jurídica de los discapacitados mentales realizada por la Universidad Rosario en 2004. Para este proyecto se realizaron 46 encuestas entre 1991 y 1992 en la ciudad de Bogotá. Con base a las conclusiones de dicha investigación, se puede decir que, para los 2 primeros años de la década de 1990, el 50% de las encuestas contaba con una identificación plena de los incapaces a través de un documento de identidad. En el otro 26% no había documento de identidad o este no se verifica y en 24% restante no se encontró información dentro del proceso. Según las conclusiones del plan, lo anterior se debe a: "...en la mitad de los proceso adelantados no hay ninguna seguridad o verificación

respecto de la identidad de la persona a la que se le está adelantado un proceso de interdicción....<sup>173</sup>

Siguiendo con el tema de la edad (ver Anexo D), entre 1886 y 1936, muchos de los casos no precisaron la edad exacta del demente, en algunos se hizo mención a la etapa de la vida en que se encontraban algunos presuntos dementes. Así que aparecieron referentes como *joven, adulto o de edad avanzada*.

Con la información obtenida sobre la edad de los interdictos se puede observar que 6 personas estaban entre los 21 y 30 años (joven), 5 entre los 30 y 45 años (adulto) y 8 entre los 45 y 67 años (edad avanzada), siendo estos últimos el de mayor número (Ver anexo D). De igual modo, queda la inquietud sobre la ausencia de la edad en los registros. Sin embargo, con la información que se encontró se logró realizar cruces de información en relación con la edad y el tipo de enfermedad mental. (Ver anexo D).

### **3.1.2 Edad y Enfermedad**

Otro aspecto que se logra apreciar en los juicios de interdicción son los diagnósticos de las enfermedades mentales que padecen los declarados en interdicción. Entre los que se encontraron el *alcoholismo, la demencia senil, la imbecilidad, la melancolía, la epilepsia, la enfermedad del cerebro, la parálisis, la histeria, el derrame cerebral, la enajenación mental y la psicosis* (Ver Anexo A).

También se logró observar la manera de referirse a las enfermedades en algunos juicios, se advierte al lector, que la denominación que en los juicios se muestra es una transcripción textual y son las palabras naturales que se usaron al referirse a las enfermedades mentales de la época. Se hallaron 38 casos que registraron la enfermedad y la edad asociada a cada juicio de interdicción.

---

<sup>173</sup> Ovidio Oundjian Besnard y Stella Conto, 252.

Según esta información se pudo deducir lo siguiente: De los 21 a los 30 años (joven), hubo 3 casos de idiotismo; 1 de enajenación y 1 caso sobre una mujer virgen histérica. El “idiotismo” y “la virgen histérica” era enfermedades asociadas a los jóvenes (demencia precoz), esto se debe a que fueron enfermedades congénitas y hereditarias (atavismo),<sup>174</sup> que aparecen desde la infancia y que a su vez las hizo incurables.<sup>175</sup> Muchos jóvenes debieron ser declarados en interdicción al cumplir la mayoría de edad, que era a los 21 años.<sup>176</sup> Todo con el fin de proteger los bienes del adulto recién emancipado de la patria potestad, según la ley. En el caso de la virgen histérica, por su mismo nombre, esta enfermedad estuvo asociada a las mujeres jóvenes, quienes eran las que más padecían de ella. Para este caso fue una joven de 21 años (Ver Anexo A).

Para terminar, de los 30 a 45 años (adulto), se halló 1 caso de epilepsia, 1 de alcoholismo, 1 de melancolía y 1 de sicosis. De los 46 a 47 años (edad avanzada), se hallaron 3 casos sobre demencia senil, 2 de alcoholismo, 1 de melancolía, 1 de parálisis, 1 enfermo del cerebro y 1 con psicosis (Ver anexo 14).

### **3.1.3 Frecuencia de los casos por décadas**

Para mejor comprensión de la frecuencia en que acontecieron los 47 juicios, fue pertinente realizar un cuadro y una gráfica que resuma y simplifique la información (Ver Anexo G). De acuerdo a esta información se puede decir que antes de 1900 se hallaron 16 casos que representa el 37% y después de 1900 se produjeron 30 casos sobre interdicción, que equivale al 63%. Durante el periodo 1886 hasta 1896,

---

<sup>174</sup> Este término fue propuesto por los deterministas o fatalista como Lombroso, para clasificar las conductas criminales a causa de las enfermedades mentales. Véase: Claudia María Montagut Mejía, 82.

<sup>175</sup> Jacques Postel y Claude Quénel, 366.

<sup>176</sup> El Código Civil Colombiano de 1887, en su artículo 34, clasifica las etapas biológicas del ser humano de acuerdo a su edad, por ejemplo, a los infantes o niños son los menores de siete años, los impúberes que son el varón menor de catorce años y a la señorita menor de doce, y los mayores cuando cumple los veintiún años.

los juicios de interdicción estuvieron en aumento, pero después de 1897 se presentó una baja. Quizá esto deba al conflicto armado entre los partidos liberal y conservador y que llevó a que en 1899 se produjera la Guerra de los Mil Días, que terminó ocasionando la pérdida de Panamá en 1903. Después del conflicto se reanudaron los juicios de interdicción y siguieron estables hasta la década de 1930.

### **3.1.4 Bienes, Profesión y Estado Civil**

Los registros judiciales también brindan la posibilidad de rastrear el contorno socioeconómico en que se hallaron los declarados interdictos, por ejemplo, se mencionaron algunos bienes de fortuna que poseían algunos incapaces al momento de ser declarados en interdicción (Ver Anexo B). Se encontraron bienes como: casas, terrenos, lotes, propiedades, alhajas de oro, títulos y dineros. Sobre esto se puede decir, que los declarados interdictos pertenecieron a las familias más pudientes y privilegiadas de la sociedad antioqueña decimonónica. Esto indica que los juicios de interdicción solo se iniciaron cuando los implicados, tenían bienes de fortuna considerables como para proseguir con el juicio, de lo contrario no valdría la pena iniciar un proceso por interdicción.

De las familias más prestantes de Antioquia han sido los Uribe, los Vélez, los Escobar, los Pérez, los Echavarría y los García, entre muchas otras. Por eso no es extraño encontrar en los juicios de interdicción estos apellidos en repetidas ocasiones, lo que indica que estas familias (numerosas en sí), eran personas privilegiadas para la época, pero también indica que hay cierto rasgo de patología genética, al parecer a causa de la endogamia, aspecto muy común en la sociedad antioqueña como lo expuso la historiadora Adriana Zulima Ochoa en su tesis de grado, diciendo que las familias antioqueñas "...comparte características genéticas y algunos de sus habitantes

presentan enfermedades hereditarias a causa de las relaciones endogámicas durante la colonización..”<sup>177</sup>

Al parecer, todos los que fueron declarados interdictos eran de familia pudiente y los locos pobres, por así decirlo, vivieron entre la marginalidad y el desamparo.<sup>178</sup> Algunos doctores como Carlos Enrique Plata y Guillermo Uribe Cualla, aseguran que los llamados dementes, fueron personas de mejor condición social y económica, contrario a situación de los olvidados y marginados llamados idiotas. Los únicos que podían acceder o estar implicados en un juicio de interdicción fueron a las personas que algún momento obtuvieron propiedades, títulos y negocios, que obligaba una intervención legal en ellos, de otro modo era incensario un juicio como tal: “...El demente, según Esquirol, está despojado de bienes de que gozó en otro tiempo; es un rico empobrecido; el idiota, en cambio, siempre estuvo sumido en el infortunio y en la miseria...”<sup>179</sup> Asimismo fue más importante averiguar las posesiones patrimoniales, que la misma identidad del supuesto demente y las causas de la patología.

Por lo que se refiere a la profesión que ejercieron algunos incapaces, es difícil precisar la realidad del asunto, por ausencia de datos, pero se encontró que las profesiones más ejercidas fueron la de comerciante, sacerdotes o amas de casa (Ver Anexo B). De estas, la más mencionada fue la de comerciante y esto responde a la bonaza comercial que tuvo el departamento de Antioquia durante el principio del siglo XX y que llegó a su esplendor entre 1920 y 1930, donde se consolidó la industria local. Otra profesión muy mencionada fue la de sacerdote o presbítero, ya que el

---

<sup>177</sup> Adriana Zulima Ochoa Gómez. “Colonización e isonimia al sur de la provincia de Antioquia 1843-1869” (tesis de grado, Universidad de Antioquia, 2017) 2.

<sup>178</sup> Claudia Montagut Mejía, 80.

<sup>179</sup> Guillermo Uribe Cualla, 1.

predominio de la Iglesia Católica en todos los aspectos de la vida, permitió que muchos jóvenes quisieran postularse para ejercer la vocación sacerdotal. Además fue una de las posibilidades de conseguir un *estatus social*.<sup>180</sup>

Para las mujeres de esta época eran pocas las oportunidades laborales, por lo que la mayoría se desempeñaba como amas de casa, trabajadoras del campo, y en menor medida secretaria y trabajadoras en la industria, principalmente textil. Sin embargo, esta situación poco a poco fue cambiando con algunas reformas civiles, educativas y políticas, que fueron más visibles a partir de 1930.<sup>181</sup>

La ausencia de datos sobre las profesiones de los locos o dementes indica la falta de interés en el registro en este tipo de juicios, o la pérdida y deterioro de los folios, o quizás se deba a que bajo la condición que se encontraron estos sujetos, no pudieron ejercer ninguna ocupación permanente por las limitaciones e impedimentos que la sociedad impuso sobre ellos, ya sea por uno u otro motivo se desconoce la ausencia de datos.

De igual modo también se desconoce la falta de información acerca del estado civil de los acusados. Según el estudio de los 47 juicios se concluye que el 77% de los incapaces son solteros y el 23 % estaban casados. Ante esto, se puede decir que el estado civil de los enfermos mentales era complejo, por un lado, y por el otro porque no podían contraer matrimonio cuando se padecía de demencia según el artículo 553 del Código Civil y segundo porque bajo su condición no era posible contraer

---

<sup>180</sup> Para mayor información consultar a: Roger Brew *El desarrollo económico de Antioquia desde la independencia hasta 1920* (Bogotá: Banco de la República, 1977)". Jairo Campuzano Hoyos, *Fuentes documentales para la historia empresarial*. Tomo 2, (Medellín: Colecciones EAFIT, 2006). Víctor Manuel Álvarez Morales, "Una industria para las industrias, el comercio y la urbanización regional" *Fuentes documentales para la Historia Empresarial*. Tomo II. La industria en Antioquia, 1900-1920, (2013), 368-372.

<sup>181</sup> Para saber más, consultar la tesis de la historiadora Paula Andrea Urrego, "Los ángeles de la paz" Representación de las mujeres en la prensa antioqueña en la década de 1920, (tesis de grado, Universidad de Antioquia, 2017) 88.

matrimonio, esto se puede comprobar en el caso de la demente María Amelia García Córdoba ya expuesto, donde su madre dice “... y es soltera, pues por haber sido siempre imbécil no ha podido casarse...”<sup>182</sup>

### 3.1.5 Peritaje, peritos y jueces

De los 47 expedientes, al 65% se le practicó el peritazgo o reconocimiento pericial (Ver Anexo A). De los 30 casos a los cuales se les practicó el peritaje, solo 18 casos (55%), tuvieron registro del perito principal que informó sobre el reconocimiento. Se puede decir que estos 18 peritos todos fueron médicos titulados y de gran renombre<sup>183</sup> En los 12 casos restantes, se mencionó el reconocimiento pericial en la sentencia que el Juez dictó, pero allí no se mencionó el nombre de los peritos o la persona que informó. De la misma forma, dentro de los 18 reconocimientos se encontraron 6 casos donde se menciona al perito segundo y tercero que auxiliaron e informaron en los debidos exámenes (Ver anexo A).

Por lo anterior, los análisis detallados de las facultades físicas y mentales, en muchos casos no fueron realizados por médicos psiquiatras, quienes son las personas idóneas para realizar un examen serio y adecuado. Esto quiere decir que al parecer este

---

<sup>182</sup> Archivo Histórico Judicial de Medellín, Dto. 8161 Caja No. 365. Folio 6.

<sup>183</sup> En la revisión de los 47 expedientes se encontraron algunos muy destacados médicos de la ciudad como a: Juan Bautista Londoño quien fue director del manicomio departamental en 1914 y 1918, además participio en la creación de la junta departamental de higiene en 1913 y fue reconocido por sus grandes aportes en la medicina del departamento. Lázaro Uribe Calad quien fue el director del manicomio de 1920 hasta 1946. El doctor Juan de Dios Uribe, obstetra eminente y hábil cirujano, practicó la primera intervención quirúrgica con asepsia pura en el año 1888. Teodoro Villa director del manicomio departamental en 1905-1908. Eduardo Zuleta Gaviria (Remedios 1864 - Bogotá 1937), Dr. Tomás Bernal Mejía (La Ceja 1852 – Medellín 1917), Juvenal Gaviria Yarumal, (1884 – Medellín, 1948), Braulio Mejía Jaramillo (La Ceja, 1860 – Medellín, 1950), Andrés Posada Arango (Medellín entre 1839-1923), Julio Restrepo Arango (Envigado en 1854-1942), entre otros. Se puede decir que los 18 médicos mencionados eran conocidos públicamente porque contaban con oficinas y estaban registrados legalmente. Además, se encuentran registros de sus actividades académicas y sus contribuciones médicas. Para mayor información consultar: Isidoro Silva, *Primer directorio general de la ciudad de Medellín para el año de 1906*. (Medellín, ITM, 1906). German De Hoyos, *Guía Ilustrada de Medellín*. (Medellín, Tipografía de San Antonio, 1916). Y Jorge Márquez Valderrama, “La Facultad de Medicina y la sociedad antioqueña”. *En Memoria: universidad de Antioquia: protagonista y testigos*, (2009) <http://www.udea.edu.co/wps/wcm/connect/udea/552e2e31-5b8c-46bb-a017-e3953e7479d1/facultad-medicina-sociedad-antioquena-ciencia.pdf?MOD=AJPERES> (26 de agosto de 2016).

peritaje solo pretendió cumplir con los requisitos formales del caso. Asimismo, muchos médicos se vieron obligados a participar en los peritazgos forenses, pues algunos de ellos no contaban con el tiempo y además no se les pagaba por ese labor, por ende esa práctica no fue realizada con la mejor disposición por algunos médicos.<sup>184</sup> (Ver Anexo A).

En cuanto a las técnicas empleadas en el examen, se puede decir que consistía en entrevistar y visitar al supuesto demente o loco, para determinar que síntomas presentaba y por medio de esto poder determinar que enfermedad estaba padeciendo. Algunas veces se enfocó en la vida pasada del enfermo para determinar causas posibles de la enfermedad. En general los médicos se basaban en la observación del entorno y la conducta habitual, para luego diagnosticar una enfermedad por medio de los síntomas. Por este motivo los exámenes son muy precarios en cuanto a detalles y posibles tratamientos de la misma enfermedad, centrándose más en la clasificación.<sup>185</sup> Este procedimiento se debía hacer en tres días consecutivos.

En cuanto a los jueces, se reconocieron 35 que participaron en el 55% de los juicios de interdicción; 20 de esos jueces fueron abogados reconocidos de Antioquia e incluso se logró encontrar el lugar exacto donde se encontraban los despachos, gracias al el directorio de la época.<sup>186</sup> (Ver Anexo F).

Por otra parte, existieron cinco juzgados municipales del circuito, ubicados en la antigua sede del Palacio de Justicia. Se puede decir que del juzgado primero del

---

<sup>184</sup> Andrés Posada Arango, “El médico legista en Colombia”, *Anales de la Academia de Medellín*, No 9, Año 1 (1888), 241.

<sup>185</sup> Jacques Postel y Claude Quétel, 410.

<sup>186</sup> German De Hoyos, 92.

circuito participaron 28 jueces, del juzgado segundo 3 jueces y del juzgado tercero 7 jueces.

### **3.1.6 Manicomio**

En cuanto a las medidas recomendadas, solo se mencionó la función del Manicomio como instituto donde se encontraban algunas personas, como medidas preventivas de seguridad y de orden público. También se nombra al Manicomio como un lugar donde se cuidó a los locos, sin embargo, esto no implicaba que le brindaran un tratamiento médico para la posible curación de los dementes:

Sí y me consta que el mismo Celestino, se le han aplicado en su familia muchos medios, súplicas, amenazas amonestaciones, aislamiento por dos veces en el manicomio, por precaución médica para obtener la curación de sus Dispersomania; Últimamente, arrestado en la cárcel Pública de esta ciudad pero todo ha sido en vano y los males en vez de disminuir siguen Día a día peor.<sup>187</sup>

De igual modo el problema civil del loco es anterior a la instauración de los hospitales para los enfermos mentales,<sup>188</sup> ya que el primer caso de interdicción data de 1802, y el primer instituto mental en Medellín se fundó en 1878 y se llamó el “Hospital de los locos”. Además, desde 1960 ya se estaba profundizando en el estado judicial de los enfermos mentales, en el Código Civil.

La duración del internamiento tenía un promedio de 15 años y en la mayoría de casos terminaba con la muerte. En total se encontraron 8 casos que hicieron mención de personas que estuvieron recluidas en el Manicomio. De acuerdo a esto se puede decir que las personas que estaban en aquel instituto eran personas que podían costear su estadía allí, de otro modo no era posible el ingreso a este, para demostrar esto, la

---

<sup>187</sup> Archivo Histórico Judicial de Medellín, Dto. 4552. Caja No. 230, folio 18.

<sup>188</sup> Claudia María Montagut Mejía, 69.

siguiente cita versa sobre un familiar que interpela por un demente ya pensionado, para que sean utilizados el resto del patrimonio para su internación:

Que de hace muchos años y pupilo permanece en el manicomio departamental en calidad de pensionado, pensión que se ha venido costeando y pagando con puntualidad y como ya es bastante de edad, quiero que los pocos bienes que posee el pupilo se intervienen en mejorar o atenuar su estado de demente.<sup>189</sup>

Para terminar, lo anterior fue sacado del resultado de análisis de la recopilación de los archivos judiciales y de las normas sobre interdicción. Es importante reconstruir los perfiles de los enfermos mentales que se vieron involucrados en los procesos de interdicción por demencia, como se hizo en esta investigación, con el objetivo de comprender en qué circunstancias vivieron dichas personas, y como las medidas legislativas y médicas ejercieron justicia y control sobre estos sujetos.

Entendiendo la situación de las personas consideradas dementes se lograr aproximarnos a las condiciones sociales como, lugar de origen, género, tipo de enfermedad asociada, edad, bienes y propiedades, e identificación del demandante y el demente, estado civil y profesional, que permiten reconstruir el estatus social de las personas y de los implicados en un juicio.

Gracias a esta información, se pudieron reconstruir casos que aproxima a la realidad o situación social y legal del enfermo mental a través de los juicios de interdicción y por eso se logró realizar unas pequeñas crónicas que se expondrá a continuación, con el fin de ilustrar la manera natural de cómo se desenvolvían un juicio de interdicción por demencia y comprender la situación de dichos sujetos. Los casos se escogieron por el simple hecho de que estaban bien legibles, pero más que todo por que versan sobre personajes de diferente condición social que los hizo un poco más

---

<sup>189</sup> Archivo Histórico Judicial de Medellín, Dto. 4958. Caja No. 230, folio 13.

llamativos, como la edad, el género, la profesión y el tipo de demencia. Las siguientes historias son una recreación propia apoyada en los casos documentados sobre interdicción, con el ánimo de hacer más interesante para el lector enterarse de 3 hechos que sirven de ejemplo del proceso de interdicción y de la situación de las personas sometidas a esta norma. De igual manera ninguna parte las historias fue inventada y los sucesos que allí se cuentan y tienen soporte en el Archivo.

### **3.2 Crónicas: El párroco demente**

En una noche oscura y sombría, en el parque del municipio de Envigado se encontró un hombre solitario sentado en las banquetas sin ningún motivo aparente. Los pocos transeúntes que se encontraban en dicho lugar se sorprendieron de la conducta anormal de tal sujeto, pues lo único que hacía era pedir cigarros a todos los que pasaban por su lado. Entonces, un hombre se le acercó e inmediatamente reconoció el rostro de aquel personaje y se dio cuenta que era el padre Antonio J. Escobar, hermano del finado Ramón Escobar, ambos oriundos de Envigado. Al parecer el hombre que reconoció al presbítero, también sabía dónde vivía, entonces por voluntad propia decidió llevar al párroco enfermo a la casa donde estuvo hospedado. Al llegar al lugar, la viuda Ubaldina Velázquez, abrió la puerta y consternada y triste le reprochó al desconcertado párroco por el hecho de haberse escapado de la casa, donde hace varios años estaba a su cuidado, pero el presbítero no contestó. Este acontecimiento se escuchó por todo el pueblo y llegó a oídos del señor Eduardo Escobar, otro hermano del párroco, quien se empeñó en averiguar lo sucedido para que no volviera a ocurrir. Inmediatamente resolvió ir a visitar a su hermano enfermo.

Al ingresar a la casa se dio cuenta de las inclemencias y la mala nutrición que padecía su hermano en aquella morada. El señor Eduardo Escobar les reclamó a sus familiares el motivo por el cual este hombre se encontraba en este mal estado. Ante estas quejas, la viuda Ubaldina Velázquez respondió que no tenían como sostener a dicho demente. El señor Eduardo se sorprendió por aquella respuesta, pues sabía que su hermano tenía varios bienes de fortuna que le podían servir de ayuda en estos momentos tan difíciles, pero la viuda le comunicó que por la condición en que se encontró el señor párroco no se pudo hacer uso de esos bienes.

Entonces, al día siguiente muy temprano, el 23 de julio de 1936, el señor Eduardo decidió ir ante la justicia para interponer por su hermano, el sacerdote Antonio, y pidió el recurso de interdicción provisoria y que se le nombrara un curador, por tanto, se pueda hacer uso de los bienes de fortuna en beneficio del mismo cura. Para ello, convocó a varios declarantes para testificar el estado mental y las condiciones en las cuales se encontró el párroco. Así que a cada uno de los testigos se les hizo estas preguntas:

A). Edad vecindad, generales etc. b) Sí es verdad que conocen personalmente desde hace varios años al señor presbítero Antonio J. Escobar, que reside actualmente en Envigado en completa inactividad. c) Si por ese conocimiento personal se han podido dar cuenta de que el mencionado sacerdote hace más de cuatro años que tiene trastornado el uso de sus facultades mentales; que habla poco, lo puramente necesario, contesta en forma lacónica a lo que se le pregunta y continúa en autismo, y le fastidia que entablen conversación en su presencia; que si es verdad que conoce a las personas de la familia, es indiferente a ellas, y no le causan preocupación alguna a las noticias que se le den, por graves que sean; que conoce el valor de las monedas pero no se da cuenta de los bienes que tiene ni es capaz de administrarlos, ni de celebrar contratos de ninguna clase, ni de disponer de sus bienes; 1 d).- i es verdad que por ese mismo conocimiento personal pueden atestiguar que el mentado sacerdote tiene la manía característica de pedir un cigarrillo a toda persona que se le acerca, no pide la cajetilla completa. Solamente uno, y lo exige como condición para tomar los alimentos; a la pregunta de que por que no contesta que es por lenitivo, porque vive muy triste, y efectivamente se le nota esa tristeza permanente. e).- si es verdad que tienen conocimiento personal de que el señor presbítero tiene algunos pequeños lotes en el

corregimiento de Robledo de este distrito y dinero en la caja de Medellín se necesita con urgencia una persona que tenga la facultad para administrar.<sup>190</sup>

Posteriormente, bajo juramento comparecieron los señores Julio Posada y Alfonso Restrepo, vecinos de Envigado, afirmando todo lo que se le preguntaba. Luego de escuchar a los testigos, el señor Eduardo Escobar solicitó con urgencia que se atendieran las necesidades de su hermano, nombrándole un curador interior mientras se seguía el caso. El curador podía ser alguien fuera de la familia, ya que no había ningún familiar que se quiere hacer cargo del enfermo, cómo lo expreso el señor Eduardo en la siguiente cita:

Mi hermano, que parece de una melancolía, que ha sido diagnosticada en los últimos días por el doctor Lázaro Uribe como parálisis general. Como mi mentado Hermano tiene una suma urgencia de una persona que con capacidad suficiente atiende la administración de sus bienes y el cuidado de su persona, y que provea con esos mismos bienes a mejorar en lo posible la situación en que se encuentra, hay urgencia de la declaratoria de interdicción provisoria Y de que se le provea luego de un curador interino, mientras se sigue el juicio de interdicción por todos los trámites. Presento desde ahora una información sumaria que acredita la situación del supuesto demente y manifiesto que el nombramiento de curador interino puede recaer en una persona de confianza de fuera de la familia, experta en administración de bienes, cómo Don Julio Correa, de esta ciudad, que además el curador definitivo será dativo, porque los que podríamos tener la calidad de curadores legítimos no entraremos, por ausencia el uno, por otros motivos los otros, a ejercer esa guarda. El artículo 535 del código civil dice que mientras se deciden a causa de interdicción y llenas de las formalidades que se indican allí, y el artículo siguiente se decreta la internación provisoria. El artículo 819 del código judicial indica como procedimiento propio para esto, una articulación. En tal virtud le solicito atentamente que se sirva decretar internación provisoria, por causa demencia, y decretar que se le nombra un curador interino, mientras termine el juicio de interdicción.<sup>191</sup>

Ante estos hechos, apareció en escena otro el hermano del sacerdote, el señor Elías Escobar, manifestando que antes de tomar cualquier decisión se debería informar a su otro hermano, Benigno Escobar, que vivía en el municipio de Caldas y notificarle sobre los hechos, ya que este último debería estar presente. Además, el señor Elías

---

<sup>190</sup> Archivo Histórico Judicial de Medellín, Dto. 12838 Caja No. 642. Folio 3.

<sup>191</sup> Archivo Histórico Judicial de Medellín, Dto. 12838 Caja No. 642. Folio 4.

Escobar no estuvo de acuerdo con que su hermano Eduardo llevara el caso, pues según Elías, su hermano nunca había velado por el párroco enfermo, siendo la viuda del difunto hermano Ramón Escobar quien se había encargado de la vida del señor presbítero:

Los únicos parientes que hasta la fecha han visto por el padre, son la viuda y el hijo del señor Ramón Escobar, finado ya, hermano del presunto entredicho: ellos lo han tenido en su propia casa, lo ha sostenido casi íntegramente, han visto en todo por sus personas, han tenido el cuidado de la ropa, drogas, médico, alimentación del enfermo, en cambio, el señor Eduardo Escobar, quién solicitará interdicción, ni sus hijos, ni su esposa, ha hecho absolutamente nada por el padre, ni siquiera le han hecho una visita, caridad que hasta los de la calle, extraños a los nexos consanguíneos, le han hecho al padre. Ha sido algo más que indolencia, ni moral, ni materialmente, el padre no ha tenido un consuelo en quien ahora solicita, no sé con qué miras, la interdicción del padre Escobar.<sup>192</sup>

Se debe agregar que el señor Elías Escobar, no estuvo interesado en postularse como curador del señor cura, sin embargo, también estaba en desacuerdo y se oponía rotundamente a que se nombrara al señor Julio Correa cómo curador, pues según Elías, este sujeto no representaba los intereses del sacerdote enfermo:

Ahora yo que también tengo derecho a la guarda legítima de mi hermano, no lo aceptaré en ningún caso. Creo que el padre no se le puede sacar de la casa en dónde ha pasado los años de enfermedad, de la casa en donde lo han manejado acertadamente, la viuda del señor Ramón Escobar, única capaz de manejar la persona. Yo sé que Benigno Hermano, también del padre Escobar, tampoco acepta la guarda, pero, no obstante, es preciso que se le oiga, para lo cual se comisionara al señor juez de Mocatán. ¿Y qué ocurre entonces? qué hora de tener lugar guardada dativa a la falta de legítima. pero hay algo más importante aún: se de manera absoluta, que el peticionario de la intervención a la gestión, si no las ha hecho ya para qué, en caso de que no sea él el guardador, se le discierne este cargo al Señor Julio Correa. Desde ahora no le hace que esté muy temprano, me opongo a ello. Sí se parece a tal cosa, probare que no pueda dársele ese cargo al Señor Correa. Quién se, Señor Juez, que no es oportunidad de manifestar nada sobre curaduría, aún, pero como a esa solicitud sobre interdicción seguirá necesariamente la provisión de guardador, desde ahora conviene ir despejando el campo, con el fin de que la guarda, cuando llega el caso de llamarla sea dativa y en persona desvinculada por completo de los Escobares, Nadie mejor que se, da la responsabilidad que apareja la guarda del Demente, quién es dueño de algunos bienes, para nombrar la persona

---

<sup>192</sup> Archivo Histórico Judicial de Medellín, Dto. 12838 Caja No. 642. Folio 6.

independiente que vea por la persona y los bienes del padre Escobar mi hermano carnal.<sup>193</sup>

Además, el señor Elías contradijo todo lo que había dicho su hermano Eduardo sobre la situación del párroco enfermo, porque según él, era su hermano Eduardo el que estaba recibiendo la pensión del sacerdote enfermo por sus años de labor cristiana y era el señor Eduardo, el que por su incumplimiento y avaricia tenía a su hermano enfermo en esas condiciones tan nefastas:

Hay algo más: La curia de Medellín concedió al padre Escobar una pensión mensual, creo, que de 30 o \$40, sin que se sepa por qué, sin ser su representante legal, sin título ni motivo alguno, dicha pensión la está recibiendo la señora esposa de Eduardo Escobar, o el mismo Don Eduardo, Pues es lo cierto que al padre Escobar le mandan de la casa de Eduardo, especies, que ningún caso ascienden al valor de la pensión, ni mucho menos, sin que se sepa paradero de los saldos en favor del padre. Quizá no llegue a \$10 el valor de lo que le manda al padre, en especies, de la casa de quien hoy solícitamente pide intervención del presbítero Escobar. Por lo dicho, pues Don Eduardo Escobar no puede ser el curador del padre Escobar, pues militaría en serios temores en perjuicio de la tranquilidad del padre.<sup>194</sup>

Ante estas acusaciones, el señor Eduardo Escobar manifestó que él no tenía ningún interés personal para iniciar el proceso de interdicción judicial, antes, al contrario, todo lo hacía en beneficio de su hermano enfermo. Para ello le pidió al señor Juez que por favor visitara a su hermano para que comprobara las condiciones en se encontraba. En cuanto a la pensión, el señor Eduardo expreso que son los señores de la curia de Medellín los que estaban incumpliendo con su deber, pues iban varios meses que no habían enviado peso alguno.

Ante todos estos hechos, el 29 de septiembre de 1936, el sustituto Juez primero del circuito de Medellín se trasladó con su secretario de Audiencia Pública y con el exdirector del Manicomio, el doctor Lázaro Uribe Calad, para la casa de habitación de

---

<sup>193</sup> Archivo Histórico Judicial de Medellín, Dto. 12838 Caja No. 642. Folio 5.

<sup>194</sup> Archivo Histórico Judicial de Medellín, Dto. 12838 Caja No. 642. Folio 7

la viuda Ubaldina Velázquez, ubicada en el municipio de Envigado dónde vivía el señor presbítero Antonio Escobar, con el fin de practicar el debido reconocimiento y expusieron lo siguiente:

La señorita Ubaldina Velázquez quien atiende desde hace varios años consume abnegación al señor presbítero, hizo la presentación del señor sacerdote , quien revela unos 65 a 70 años de edad, constitución robusta y sanguínea, porte señorial, al tratarlo, desde un principio se hace notar su estado de inconsciencia, pues no obstante las palabras y observaciones que se le dirigieron, continuó en un mutismo absoluto, paseándose de una parte a otra, al parecer sorprendido con la presencia del juez y el secretario, y retirándose hacia otra pieza donde permaneció subido en excitación nerviosa, llegando a tal extremo su Inconsciencia, fuma tabaco cigarro por gusto lenitivo.<sup>195</sup>

Tres días después de la visita del señor Juez y el doctor al aposento del señor párroco, llegaron al despacho judicial las partidas eclesiásticas de bautismo del acusado y las partidas de matrimonio de los padres del entredicho. Adjunto a ello se encontraba la copia de la solicitud de interdicción hecha por el señor Eduardo Escobar, hermano del demente. A pesar de todas estas pruebas, el señor Juez consideró innecesarias esas diligencias y decretó la interdicción judicial por demencia al señor sacerdote Antonio Escobar y dio aviso del nombramiento del curador.

Pese a que el señor Elías se opuso fervientemente con sus acusaciones sobre el señor Eduardo, se siguió el proceso normal y se nombró como curador dativo al señor Julio Correa Restrepo, un allegado de la familia, mayor de edad y del vecindario de Envigado, quien juro legalmente cumplir bien y fielmente los deberes de curador interino del señor Antonio Escobar, declarándose así la interdicción del párroco demente. De esta manera, este caso termina, evidenciando el conflicto familiar que se originaba al momento de iniciar un proceso de interdicción.

---

<sup>195</sup> Archivo Histórico Judicial de Medellín, Dto. 12838 Caja No. 642. Folio 9

### 3.2.1. El hijo demente<sup>196</sup>

El día 8 de octubre de 1892, el señor Marco Antonio Arango, desesperadamente solicitó ante el juez Gonzalo Upegüi que se declarara en interdicción judicial a su hijo Germán Aurelio Aníbal. Alegó que él como padre de familia, no tenía la manera de seguir costeando el sostenimiento ni la internación de su hijo en el Manicomio de la ciudad de Medellín. Según él, su hijo se encontraba en total estado de demencia y era necesario que se decretara en interdicción y se le nombrara a un curador.

Después de oídas las suplicas, el señor Juez le solicitó al padre de familia que certificara la afiliación consanguínea con el supuesto demente (hijo). Para ello, el señor Antonio Arango llevó consigo una partida de bautismo de la parroquia de Medellín con fecha 4 de octubre de 1890, certificada por el presbítero Juan María Marulanda y que decía lo siguiente: “...bautizo solemnemente a un niño que nació el 28 de abril del presente año a quién nombró Germán Aurelio Aníbal hijo legítimo de los señores Marco Aurelio Antonio y Amelia Calle Vecinos...”.<sup>197</sup>

Cuatro días después que el señor padre de familia asistió al despacho judicial solicitando la interdicción de su hijo, el señor Juez decidió trasladarse al Manicomio Departamental que se hallaba en construcción en el alto del Bermejál, acompañado por los peritos correspondientes y el secretario, con el fin de comprobar el estado de demencia del supuesto acusado. Los médicos encargados que realizaron el reconocimiento o peritaje eran jóvenes estudiantes que más adelante fueron personajes destacados e influyentes de la sociedad decimonónica antioqueña. Estos peritos fueron

---

<sup>196</sup> Archivo Histórico Judicial de Medellín, Dto. 5167, Caja No. 236, folio 4.

<sup>197</sup> Archivo Histórico Judicial de Medellín, Dto. 5167, Caja No. 236, folio 8.

Tomás Acevedo, Juan B. Londoño y Emiliano Henao. Luego de practicar el reconocimiento durante tres días consecutivos, los peritos facultativos expresaron lo siguiente:

Hecho el examen respetivo se exigió a los señores facultativos su dictamen sobre la existencia de la demencia y su naturaleza o si, no existiendo demencia, el señor se halla en su estado habitual de imbecilidad o idiotismo que lo inhabilite para la administrar de sus bienes, y los señores peritos expusieron de común acuerdo: el señor.... padece una alteración mental denominada manía de persecución, que tiene por carácter culminante el delirio de persecución que es característico de tal afección, y además una perturbación notable de la facultades afectivas; por tanto, dicho señor Arango, es un enajenado o demente cuya locura puede avanzar hasta convertirse en un loco furioso, o cambiar de forma, pero quien, actualmente, no hay uso cabal de las facultades mentales.<sup>198</sup>

El peritaje anterior se logró gracias a la inversión del padre de familia, quien debió costear los pasajes de los peritos y del Juez durante los tres días consecutivos que duraron los reconocimientos, de otro modo no se hubiera podido realizar el procedimiento, tal cual como quedó escrito:

El 22 de los mismos se dejó copia de la sentencia de julio 6 del expediente ordinal. Hago constar que al Señor Marco Arango entregó la suma de 3 pesos que invierte en el pago del transporte de ida y vuelta en los días 2-3 y 4 del presente, a la casa de enajenados, en el Bermejil. Velásquez secretario.<sup>199</sup>

Además de contar como prueba el examen pericial, el señor juez, se informó sobre la vida anterior del señor Marco Aurelio. De este modo el Juez se enteró que éste señor abusaba del licor y se enfiestaba constantemente. Para el Juez esto representó un agravante y prueba suficiente para conocer el origen de la demencia del acusado. Las pruebas periciales y los informes sobre la vida habitual fueron necesarios y suficientes para dar sentencia al juicio el día 8 de noviembre de 1892:

---

<sup>198</sup> Archivo Histórico Judicial de Medellín, Dto. 5167, Caja No. 236, folio 13.

<sup>199</sup> Archivo Histórico Judicial de Medellín, Dto. 5167, Caja No. 236, folio 16

Nada tuvo objetar el tribunal ante la sentencia de primera instancia declarada por el juez. [...] La prueba de la enajenación mental que sufre el señor es completa según la atestación del peritos competentes: se encuentra pues en el caso de ser privado de la administrar de sus bienes, y estos deberán quedar a cargo de su curador, lo mismo que la persona del demente, encargado que se otorga más tarde en el individuo que se deba ser nombrado.<sup>200</sup>

Al terminar el caso, el padre de familia manifestó el agrado por dicha decisión, dándose por terminado el juicio. Por otra parte, este caso demuestra la manera y las condiciones en que se hizo un reconocimiento. A pesar de que los peritos eran médicos reconocidos, el examen pericial era muy corto y descriptivo y la única finalidad de este era la comprobación de la demencia para privar al sujeto de la administración de sus bienes, es decir, solo cumplía como un requisito legal.

### **3.2.2 La mujer que no habla**

Dentro de los expedientes revisados se encontró un caso que versa sobre una sordomuda, que necesitaba un representante legal para efectos de una herencia. Este juicio se llevó del mismo modo que un caso ordinario de interdicción por demencia y aconteció en el año 1907 en Medellín. La solicitante Adelina Velásquez pidió que se le declarara en interdicción a su tía Amelia Echavarría, que era sordomuda de nacimiento y que tenía 45 años de edad. Adelina Velásquez era la albacea de su abuela Margarita Velásquez, que murió en 1904 y dejó testamento. Entonces se pidió que se le nombrara curadora de la sordomuda para representarla en el juicio de sucesión. La solicitante Adelina Velásquez se comprometió con su abuela a cuidar y manejar los bienes de la sordomuda:

Yo Adelina Vázquez mujer soltera mayor de edad y vecina de ese distrito hace muy atentamente expongo: 1. la señora Margarita Velásquez mi abuela, otorgó ante el Señor notario tercero, su Testamento solemne, el día primero de octubre de 1904.  
2. por ese testamento me nombró su albacea, con tenencia de bienes, encargo que

---

<sup>200</sup> Archivo Histórico Judicial de Medellín, Dto. 5167, Caja No. 236, folio 18.

aceptó. En el consta que la heredera Amelia Echavarría, mi tía, es sordomuda de nacimiento y se halla actualmente en estado de demencia.<sup>3</sup> La finada me confió el cuidado de la demente y la administración de sus bienes. Más común o sea decretado en la forma legal la interdicción de la demente y esa diligencia se necesita para poder representarla en el juicio de sucesión de la señora Velásquez; predio el discernimiento de la guarda, es preciso que se decrete tal interdicción.<sup>4</sup> Tengo derecho a provocarla, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 548 y 532 del código civil. Por tanto pido a usted, predios los trámites de los artículos 1452 y siguientes, me sirva declarar interdicción a la sordomuda Amelia Echavarría, mujer soltera y mayor de edad y vecina de este distrito.<sup>201</sup>

Como se aprecia en la cita anterior, la solicitante hizo uso de esa extensión de los artículos 548 y 532, que trataban sobre quienes pueden provocar el juicio de interdicción. Además según estos artículos, la curadora debió cuidar de la sordomudo y proveerla de lo necesario para su alivio, alimentación y educación: “...Los frutos de los bienes del sordomudo y. en caso necesario, con autorización judicial, los capitales, se emplearan especialmente para aliviar su condición y en procurarle la educación conveniente...”<sup>202</sup>

En este caso, el señor Juez no vio obstáculo para seguir el caso y se nombró como peritos reconocedores a Francisco A. Arango, Braulio Mejía y Juan B Londoño. En el momento que trascurrió el juicio, el director del Manicomio Departamental era el doctor Teodoro Villa, quien en 1908 murió y fue sucedido por el mencionado doctor Francisco A. Arango hasta 1914, cuando fue reemplazado por el reconocido doctor Juan B Londoño. Estos mencionados doctores estuvieron involucrados en el reconocimiento que se le practicó a la sordomuda Amelia Echavarría cuyos resultados fueron los siguientes:

1. Hemos examinado a la señora Amelia Echavarría natural de la fracción América como de 45 años de edad, 2. que la mentada Echavarría es sordomuda así es fijo completo, No pudiendo Por consiguiente más de lenguaje que el natural de la mímica

---

<sup>201</sup> Archivo Histórico Judicial de Medellín, Dto. 8195. Caja No. 366 folio 8.

<sup>202</sup> Código Civil Colombiano, artículo 549.

y estando totalmente Desprovista vida del articular o hablando; 3. Aunque no hemos obtenido dato alguno respecto a la infancia de la examinada, buscamos que la sordomudez es congénita, dependiente de ausencia o falta desarrollo del centro cerebral De la audición, Pues no se encuentra señal alguna de antigua enfermedad Del oído interno que hubiese destruido este órgano antes del desarrollo del lenguaje, Calcular o hablado. 4. La viveza de la exposición y la energía de la única muestra que la citada Echavarría posee una Inteligencia suficientemente desarrollada, pero que no hablando sino educado su lenguaje natural, Lo bastante para hacerse comprender de otros personas que no sean las que de ordinario la rodea, no nos es posible juzgar de su estado mental Por los exámenes que hemos practicado, Es preciso un estudio hecho en otras Condiciones para verificar los actos de locura Qué se le atribuyen y apreciar convenientemente si hay o no una perturbación mental. 5. En nuestro concepto la sola sordomudez, sin educación suficiente en su lenguaje natural, coloca la examinada en la clase de los incapaces En materia civil, incapaz Por consiguiente para manejar sus bienes.<sup>203</sup>

Como se aprecia, los doctores primero buscaron la etiología de la enfermedad, intentaron asociarla a una lesión orgánica del cerebro y del oído, típico de los médicos de esta época, que quisieron clasificar a las enfermedades según las manifestaciones, los síntomas y lesiones asociados con el normal desarrollo del cuerpo. Este método científico fue producto del discurso anátomo-clínico de la escuela francesa e italiana del siglo XIX.<sup>204</sup> Como los médicos no encontraron lesión alguna en la sordomuda, asociaron su enfermedad a condiciones de herencia o congénita. Esta idea y método fueron promovidos por los discursos del *degeneracionismo* y *atavismo*; sus máximos exponente fueron Benedict Morel, Cesare Lombroso y Raffaele Garofalo, entre otros.<sup>205</sup>

Los peritos reconocieron que la señora, a pesar de su sordomudez, tenía una inteligencia desarrollada, pero por el solo hecho de no ser educada correctamente, debía ser incapacitada para la administración de sus bienes. Medida drástica, que buscaba en primera instancia, salvaguardar los intereses de la enferma. Por otra parte,

---

<sup>203</sup> Archivo Histórico Judicial de Medellín, Dto. 8195 Caja No. 366 folio 12

<sup>204</sup> Archivo Histórico Judicial de Medellín, Dto. 8195 Caja No. 366 folio 13.

<sup>205</sup> Consuelo Ibáñez Martí, Versión en línea, sin paginación.

como casi en todos los casos, los doctores o peritos no se pusieron de acuerdo, se les dificultó o desconocían las causas de la enfermedad, esto les impidió precisar el estado mental de la supuesta demente.

También se citaron a varios testigos que certificaron que la señora sordomuda no podía expresarse ni por escrito y mucho menos sabía leer. El caso está inconcluso, se desconoce si fue porque se extravió el resto de los documentos o porque no se finalizó. Sin embargo, se tomó en cuenta porque fue el único caso que versaba sobre una sordomuda y que podía ayudar a entender cuáles eran las disposiciones, el procedimiento y las dificultades que suscitaban este tipo de personas, y, sobre todo, porque eran de los pocos derechos civiles que contaban las mujeres en esa época.

El caso de la sordomuda entra como juicio de interdicción por varios motivos, primero porque la ley lo exigía y segundo porque al momento de agrupar en fondos documentales, los archivistas del Laboratorio de Fuentes Históricas de la UNAL clasificaron como “impedidos” a todas las personas que tuvieran alguna limitación física y por este motivo fueron declarados interdictos, por tal causa, este fondo fue llamado “demente e impedidos”, para incluir a estas personas.

Para concluir este capítulo, gracias al cruce de información obtenida del análisis de los expedientes sobre interdicción por demencia entre 1886 y 1936, y a pesar de la poca información, parcialmente se logró reconstruir algunos perfiles sociales de los supuestos dementes, se extrajeron datos como edad, género, profesiones y estados civiles, además se pudo entender que las personas acusadas de demencia eran personas que gozaban de un buen estatus social, ya que debían tener bienes de fortuna o un buen patrimonio como para que se origine un juicio como tal. También se logró conocer algunos peritos que intervinieron en el peritaje y de algunos

los jueces que participaron. Asimismo, se alcanzó conocer algunas de las enfermedades para determinar o asociar a la demencia, y con eso se realizó una pequeña agrupación de acuerdo al tipo de edad, sexo y lugar del demente. Igualmente se pudo entender el papel del manicomio y las condiciones para ingresar a dicha institución.

Se expusieron tres casos a modo de crónica, con el propósito de recrear la situación de los declarados dementes y el proceso legal que en ellos se interpuso. Teniendo en cuenta lo anterior, se pretendió comprender las condiciones sociales, legales y médicas de dichos sujetos, y como se procedía judicialmente para estos casos.

Los expedientes judiciales, son una importantísima fuente para la historia de la locura, psiquiatría, o medicina legal, por su incontable información que permite contribuir a la formación de las ciencias. Con los archivos judiciales se logró conocer los implicados, los mecanismos, el tiempo, el lugar y los conceptos que formaron a la interdicción por demencia.

## CONCLUSIONES

Al analizar los procesos de interdicción se pudo concluir que la interdicción desde su origen se ha centrado en inhabilitar al alienado del manejo de sus bienes y fortunas, para evitar el perjuicio de sí mismo y de su familia. En Colombia, el modelo que se siguió fue el de la tutela y curaduría, legado del derecho romano. Hubo algunos cambios, sobre todo en las técnicas para reconocer al enfermo mental.

Los términos y las normas sobre interdicción han sido convenidos por los pensadores, legistas y comunidades médicas casi a un nivel mundial, Colombia no fue la excepción y las normas y prácticas se dirigieron de acuerdo a los convenios y directrices europeas, especialmente provenientes de Francia e Italia. Muchos ideales como *el alienismo o degeracionismo* fueron puestos en escena en la sociedad colombiana, creando un mar de contrastes y conflictos por su incompatibilidad. A pesar de ello, como todo proceso científico, se alimentó de sus errores y formó nuevas maneras de actuar en la sociedad, para nuestro caso, esto se evidenció con el advenimiento de la medicina legal y la psiquiatría.

Los términos legales y clínicos para determinar a la locura eran muy amplios y difusos, como fue en el caso de la *demencia*.<sup>206</sup> De igual modo, bajo la expresión de demencia se encontraron diversos matices que la ciencia médica admitió en la alienación mental, y en la cual se le emparentaron con los términos generales de la locura o alienación mental.<sup>207</sup>

---

<sup>206</sup> Jacques Postel y Claude Quénel, 415.

<sup>207</sup> Jacques Postel y Claude Quénel, 415.

En Colombia, la interdicción como dispositivo judicial en su principio fue excluyente,<sup>208</sup> y solo centró su interés en la administración de los bienes. Solo sería hasta el año 2009, que se dio un gran cambio en las prácticas, nociones y tratamientos legales a los enfermos mentales en el país, cuando se le modificaron algunos de las normas sobre interdicción en el Código Civil de 1887 (vigente aún). Por ejemplo, se pasó de llamar a los enfermos de “demente” a “discapacitado mentales” de acuerdo a la nueva legislación: ley 1306 de 2009. .<sup>209</sup>

El concepto de *demencia* englobó muchos diagnósticos clínicos, muchos síntomas, muchas enfermedades y actitudes que la hicieron muy extensa en su definición, de igual modo, se utilizó de manera científica para determinar, objetivar o catalogar a ciertos individuos de conductas anormales o reprochables, que necesitaron una intervención jurídica o terapéutica. Sin embargo, el término trascendió más allá del campo judicial-médico, y fue usado cada vez más por la sociedad para definir a toda persona que sufriera o padeciera cualquier enfermedad mental. Al decir esto, podríamos afirmar de Rafael Huertas, que cada comunidad construye y modifica su significado o noción sobre la locura de acuerdo a sus necesidades, situación o imposición, ya sea bajo directrices académicas, normativas internacionales y locales, o por códigos morales de cada colectividad, de igual modo y de acuerdo a lo anterior podríamos hablar de una construcción social de la locura<sup>210</sup>.

Los cambios culturales que se producen en el tiempo son los que reformulan de una manera directa la expresión social de la enfermedad mental o locura. Tanto las

---

<sup>208</sup> Claudia Montagut Mejía, 65

<sup>209</sup> Organización de la Naciones Unidas, 15.

<sup>210</sup> Rafael Huertas, “En torno a la construcción social de la locura. Ian Hacking y la historia cultural de la psiquiatría”, *Revista. Asociación. España. Neuropsiquiatría.*, Vol. 31 (Madrid, 2011), 10. <http://scielo.isciii.es/pdf/neuropsiq/v31n3/original2.pdf> (26 de agosto de 2016).

prácticas o discursos psiquiátricos son sustentadas de acuerdo a su momento histórico. Esto permite superar la influencia del positivismo científico al momento de encuadrar a la locura, y por otro lado, nos permite conocer los elementos culturales que estructuran la concepción de la locura.<sup>211</sup>

El examen o peritaje para reconocer a los dementes era pobre y no incluía ningún tratamiento o posible curación para los enfermos. Casi siempre las familias intervenían solo por intereses monetarios, muy pocos casos demuestran que haya sido por temas de salud o bienestar del enfermo. Ante la ley, a estas personas nunca se les reconocieron o se les brindaron alguna oportunidad de integración social o laboral. La interdicción judicial fue el único mecanismo de protección que el Estado les brindó a los enfermos mentales, y su modelo operativo perduro intacto casi desde su origen hasta nuestros días. Gracias a los perfeccionamientos en el peritaje, y a la utilidad de la medicina forense en función de la justicia se fue configurando la práctica de la medicina legal en nuestro país.

Revisando los expedientes y las leyes se puede decir que el momento en que la justicia y la medicina unieron sus saberes fue mediante un peritaje. Este cumplió con la función de informar a los jueces del estado mental de los sujetos señalados de padecer demencia. A los médicos alienistas de esa época, no se les permitieron intervenir en las decisiones de los jueces, quienes solo les preocupan conocer las meras causas y hechos que afirman que una persona era una enajenado mental. Esto hizo que los dictámenes médicos fueran precarios y pobres en su contenido, sumándole a eso, muchos médicos estaban desmotivados para ejercer el ejercicio de

---

<sup>211</sup> Rafael Huertas, "En torno a la construcción" 14.

peritos, por ser un ejercicio mal remunerado. De todos modos, la demencia fue el objeto principal para la justicia.

Aunque estos dictámenes fueran precarios y que la jurisdicción consideró la demencia como concepto general, de acuerdo con lo demostrado en los juicios de interdicción estudiados, existieron varias clasificaciones sobre las causas de la demencia, entre los más comunes fue el alcoholismo, demencia senil, la imbecilidad, la melancolía, la epilepsia, la enfermedad del cerebro, la parálisis y la histeria.

Fueron variados los motivos por lo que se iniciaba un proceso, como las propiedades, sociedades conyugales, sostenimiento, procesos de sucesión, rehabilitación, debilitamiento mental, prodigalidad y alcoholismo. También estos procesos sirven de avistamiento de algunos médicos reconocidos del momento, como Lázaro Uribe, Juan B Londoño y Andrés Posada Arango, y los jueces Samuel Cock y Eduardo Zuleta. También se idéntico el papel y los tipos de los curadores y su afinidad con el demente y sus intenciones. Se logró entender cómo era la estructura del proceso, y los tipos de demandas y las distintas resoluciones.

En cuanto a la situación civil o legal de los enfermos mentales, no queda tan claro el asunto, pues, aunque existió un mecanismo jurídico estatal para la protección de la fortuna y en menor medida el bienestar del enfermo (interdicción), esta solo se le aplico a una parte de esta sociedad, sobre todo a los que tuvieran bienes considerables, o que, en algunos casos, como el alcoholismo o disipación, las familias interpelaban.

Al parecer, el infortunio y la miseria fue un rasgo común en la vida de los enfermos mentales, y si en algún momento de la vida estuvieron felices, se borró al devenir la demencia. Al estar privado de la razón no son libre de voluntad, esto los

hacer prisioneros de sus sentimientos e ideas. Sumándole el trato ignorante de las instituciones, con sus confinamientos y descripciones clínicas como si fueran adornos.

Se podría deducir que los enfermos mentales se encontraban en una situación muy precaria, aunque existían normas civiles para controlar a esta población, estas medidas eran muy limitadas y excluyentes, pues solo se centraban en averiguar la realidad de incapacidad de estas personas para administrar su fortuna, y los enfermos que no tenían ningún patrimonio eran invisibles ante la ley. Las familias interpelaban los juzgados para protegerse de acciones violentas de los considerados dementes, que pudieran atentar contra la salud física y moral o el patrimonio familiar. De igual modo, el derecho a la interdicción era para unos pocos, y el resto de la población de enfermos mentales, quedaron excluidos.

Y la familia, el único apoyo que tenían, a veces se comportaban mezquina y despreocupa, y otras veces actuaban de manera interesada. Algunos dementes se convirtieron en una carga económica y social para sus parientes y causante de discordias. Y en otros casos terminó siendo una amenaza para la integridad patrimonial y familiar, por eso eran declarados interdictos. Esto último, fue promotor para que muchas esposas apelaran ante los tribunales, por eso se cree que hubo más casos de hombres acusados de demencia que de mujeres, además que los hombres eran los mayores consumidores de alcohol y disipadores, comportamiento que se asoció con la demencia.

La profesión que ejercieron de algunos dementes se vio obstaculizada por el advenimiento de la enfermedad. Algunos laboraron como comerciantes, otros de sacerdotes y otras de ama de casa. Esto indica lo difícil que fue para estas personas

ingresar al mundo laboral, sin embargo, algunas personas pudieron sobrevivir de su propio solvento.

También hubo hogares donde realmente se preocuparon por el bienestar de los locos, como el caso del señor que intercepta por su hermana demente por los abusos de su madrastra, e incluso algunos no se atrevieron declarar en interdicción a su pariente enfermo por estigmatizaciones morales. Fuera de la curatela y del cuidado de los familiares, el manicomio o cárcel representó el único tratamiento para algunos enfermos mentales, para el resto el olvido y el desamparo. Y el único derecho que algunos poseían fue la rehabilitación.

Durante el presente texto se logró observar en repetidas ocasiones de la influencia de los parientes y su afinidad con los dementes, casos como de los esposos, o de padres interfiriendo por sus hijos y viceversa, de hermanos y pariente de todo tipo, e incluso de colegas como lo fue en el caso del fraile, y ni hablar de la interpelación del síndico. También se encontraron personas huérfanas y sin familia donde parientes cercanos, vecinos, compañeros o el personero interpelaban a favor de ellos.

Esto demuestra la diversidad y complejidad del proceso de interdicción y que en cualquier familia o a cualquier persona sea rico, pobre, viejo o joven puede vivir una situación parecida, por ende, es importante conocer como en toda la historia se ha concebido a la locura. Además de que esta diversidad es una riquísima fuente para la historia de la psiquiatría

Los archivos judiciales logran conservar el proceder y el accionar de las autoridades ante situaciones de orden jurídico. Orden que extendió su radar de acción a otros campos, saberes y prácticas de la vida cotidiana, como lo fue en el caso de la

ciencia medicina, en específico la psiquiatría; con el propósito de mejorar la calidad de justicia y eficiencia en el control social que formó las bases de una incipiente medicina legal en Antioquia.

A través del campo jurídico se puede comprender un discurso comúnmente inextricable y confuso, debido a las relaciones de poder de la medicina con el campo judicial que fueron tejiendo un discurso médico-legal, que nos permite comprender una parte de la historia de las prácticas sociales, y esto a su vez, nos ayuda a comprender la importancia y lo influyentes que fueron las leyes expedidas en Colombia, y la manera cómo se aplicaron. Por esta razón, en los expedientes civiles es posible seguir algunos de los discursos que en él se imbrican, como el de la medicina legal, y entender por qué algunos elementos de esta ciencia médica tienen sus raíces en el terreno de las prácticas sociales. Los expedientes judiciales permiten rastrear los vestigios del poder judicial en Antioquia, ya que se logra distinguir el accionar de los diversos funcionarios en distintos procesos, la ideología plasmada en los titulares, y los inconvenientes y pericias al momento de instaurarse el dispositivo médico legal en las prácticas jurídicas. Además, el papel de los funcionarios, testigos y peritos permiten entender otros aspectos de la dinámica social. La forma en cómo se estructuró el discurso médico legal muestran el carácter de ese saber y la particularidad de algunos conjuntos de enfermedades.<sup>212</sup>

Los procesos sobre interdicción por demencia permiten observar parte del proceso de instauración de un dispositivo medicalizador, promovido por intereses políticos y movimientos urbanos en Antioquia a finales del siglo XIX y comienzo del XX. De manera que no resulta tan simple el ejercicio del oficio de médico, ni el de su

---

<sup>212</sup> Piedad del Valle Montoya, "Expedientes criminales" 286.

práctica en los mismos expedientes civiles, a través del dictamen médico legal. Pues para este momento, apenas se podía hablar de una medicina científica, y por ser un saber tan nuevo, tuvo que competir con distintos campos empíricos realizados por curanderos, chamanes y comadronas quienes tradicionalmente ejercían el papel de médicos en la precaria Colombia. Entonces la medicina científica se vio rivalizada por los gremios que practicaban el “arte de curar”. Ante tal situación, los funcionarios judiciales acudieron cada vez más al peritaje medicinal por competencia y administración de la justicia, y para ello tuvieron que recurrir a los médicos empíricos o peritos legos quienes eran personajes que ejercieron el papel del médico, pero que no contaban con un diploma, sin embargo, el orden legal les permitió avalar sus saberes si estos eran requeridos por la autoridad en asuntos especiales. En ese encuentro entre medicina y derecho, la medicina científica ingresó al dominio legal a través de la práctica pericial médica y los peritos médicos empezaron a desplazar a los peritos empíricos.<sup>213</sup>

Asimismo, los juicios de interdicción por demencia son el testimonio del comienzo de la medicina legal e incluso de la psiquiatra en Antioquia, con sus percances y desenlaces, prueba de ello fue la inauguración del el Servicio Nacional de Medicina, que fue instaurado oficialmente mediante la ley 53 de 1914 y su decreto reglamentario Nro. 1 de 1915. Además, este tipo de expedientes se manifiesta el accionar de funcionarios involucrados en los procesos judiciales como: alcaldes, notarios, abogados, jueces, ministros públicos, agentes policiales, secretarios, y hasta gobernadores. A su vez, se permite observar el enlace entre varias instituciones como lo fueron la Universidad de Antioquia, Universidad Nacional de Colombia, El

---

<sup>213</sup> Piedad del Valle Montoya, “Expedientes criminales”, 290.

Manicomio Departamental, La Policía y la Academia de Medicina de Medellín con el poder judicial. El trabajo con las fuentes en mención permitió conocer cómo fue la relación entre familia, peritos y juristas en el momento de objetivar la demencia.

## BIBLIOGRAFÍA

### Fuente Primaria

Archivo Histórico judicial de Medellín, Fondo Dementes e Impedidos, 1886-1936.

Código Civil colombiano, Medellín, 1887.

Código de Policía General, Medellín, 1914.

Constitución Política De Colombia, Medellín, 1886.

Constitución Política De Colombia, Medellín, 1991.

Ley 361 De 1997, Medellín, 1997.

Ley 1306 De 2009, Medellín, 2009.

Ley 105 de 1931 "Sobre organización judicial y procedimiento civil", Cap. IV. Interdicción judicial. Diario Oficial No 21.823, de 24 de octubre de 1931.

### Libros

Ackerknecht, Erwin Heinz. *A short history of psychiatry*. New York: Hafner Publications Coy, 1959.

Ardila, Rubén. *Psicología en Colombia, contexto histórico y social*. Bogotá: Tercer Mundo, 1993.

Arguello, Luis Rodolfo. *Manual de Derecho Romano. Historia e instituciones*. Buenos Aires: Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma. 1998.

Arroyave, David. *Anotaciones sobre la Ley 1306 de 2009 de discapacitados mentales*. Medellín: PJIC, 2013

Bachelard, Gaston. *Formación del espíritu científico, Contribución a un psicoanálisis del conocimiento objetivo*. México: Siglo XXI Editores, 1979.

Balzac Honor de, *Interdicción*, París: Luarma, 1828.  
<http://www.ataun.net/bibliotecagratis/Clasicos%20en%20Español/Honor%20de%20Balzac/La%20interdicion.pdf>

Vallad, Francis. Collere, *Magnetismo e hipnotismo*. Madrid: Liberia editorial Balli- valiere... 1887.

Besnard, Ovidio Oundjian y Conto Stella. *Propuesta de reforma legislativa para la protección de las personas sujetas a interdicción judicial*. Bogotá: Universidad del Rosario, 2004.

Berriós, Germán. *Historia de los síntomas de los trastornos mentales*. México: Editorial Fondo de Cultural Económica, 2008.

Bravo, Omar Alejandro. *Las prisiones de la locura: la construcción institucional del preso psiquiátrico*. Cali: Colección Exploraciones Universidad ICESI, 2011- 154.

Biblioteca Virtual Luis Ángel Arango  
[http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/politica/constituciones\\_de\\_colombia](http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/politica/constituciones_de_colombia).

Brea, Roger. *El desarrollo económico de Antioquia desde la Independencia hasta 1920*. Bogotá: Banco de la República, 1977.

Campos Ricardo, Martínez José, Huertas Rafael, y García Alejo. *Los ilegales de la naturaleza. Medicina y Degeneracionismo en las España de la Restauración (1876-1923)*, Madrid: CSIC, 2000.

Campuzano, Hoyos Jairo. *Fuentes documentales para la historia empresarial. Tomo 2*, Medellín, Colecciones EAFIT, 2006.

Chartier Roger, *El mundo como representación*, Barcelona: Genisa editorial, 2005.  
De Hoyos, German. *Guía Ilustrada de Medellín*. Medellín, Tipografía San Antonio, 1916.

Dotar, Surge. "La evolución de la cuestión médico-legal a través del peritaje psiquiátrico. En: Postel Jacques y Quérel Claude., *Nueva Historia de la Psiquiatría*, México: Fondo de la Cultura Económica, 1987.

Foucault Michel, *Los Anormales, Curso en el Collage de France (1974-1975)*, México: Fondo De Cultura Económica, 2007. <https://gloriagduran.com/wp-content/uploads/2013/05/los-anormales-m-foucault.pdf>

\_\_\_\_\_.; *Historia de La locura en la época clásica*. Medellín: Fondo de Cultura Económica, (1976).

\_\_\_\_\_.; *La Arqueología del Saber. Formación del Objeto*. Traducido por Aurelio Garzón del Camino. Buenos Aires: Siglo XXI, (2002).

\_\_\_\_\_, *Curos a Collage de France*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica. (2000).

Guerrero Jaimes, Yolanda. *La Interdicción*, Caracas: Imprenta Universitaria U.C.V. 1999.

Lozano y Lozano, Carlos. *La locura y la capacidad de contratar, Alegatos jurídicos polémicas personales*, Bogotá: Editorial Santa Fe, 1934.

Le Golf, Jacques. *La Nueva Historia*. Madrid: Tipografía de El Mensajero 1990.

Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales. Barcelona: MASSON, S.A. 1994.

Martínez Martin, Abel Fernando. *Razón De La Locura Y La Locura De La Razón*. Bogotá: Oveja negra, 1982

Melo, Jorge Orlando *Sobre Historia y Política*, Medellín: La carreta, 1978).

Montoya, Piedad del Valle. *La medicalización de la justicia en Antioquia 1887-1914*, Medellín: Editorial Universidad de Antioquia, Colección Clío, 2010.

Organización de la Naciones Unidas. ONU Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo. Guatemala: Naciones Unidas. 2006-<https://www.minsalud.gov.co/Documentos%20y%20Publicaciones/Convenci%C3%B3n%20sobre%20los%20Derechos%20de%20las%20Personas%20con%20Discapacidad%20Protocolo%20Facultativo.pdf> (15 de febrero del 2017).

Pabón Medina, Juan Enrique. *Derecho civil: derecho de familia*. Bogotá: Universidad del Rosario, 2008.

Pinel, Philippe. *Traité médico-philosophique sur l'aliénation mentale*, Madrid: Imprenta real, 1804. [file:///E:/Tratado\\_m%C3%A9dico\\_filos%C3%B3fico\\_de\\_la\\_enagen.pdf](file:///E:/Tratado_m%C3%A9dico_filos%C3%B3fico_de_la_enagen.pdf) (22 de septiembre del 2016)

Postel Jacques y Quérel Claude., *Nueva Historia de la Psiquiatría*, México: Fondo de la Cultura Económica, 1987. <https://antipsiquiatriaudg.files.wordpress.com/2014/10/poste-jacques-y-quetel-claude-nueva-historia-de-la-psiquiatria.pdf> (12 de agosto del 2016)

Porter, Roy. *Breve historia de la locura*. London: Turner, 2003.

Putnam, Carlos. *Tratado Práctico de Medicina Legal en relación con la Legislación Penal y Procedimental del País*. 2 tomos. Bogotá: Imprenta de Antonio M. Silvestre, 1896.

Rosselli, Humberto. *Historia de la psiquiatría en Colombia*, Bogotá: Horizontes, 1968.

Sabino, Dardo. *La filosofía actual. Pensar sin certezas* Buenos Aires: Editorial Paidós, 1999. <https://docs.google.com/file/d/0B-MDNPCrxAbFcXlzQ2lQY2FNVD4/edit>

Silva Isidoro. *Primer directorio general de la ciudad de Medellín para el año de 1906*. Medellín: ITM, 1906.

Torres Villarreal, María Lucía. *Nuevo Régimen De Protección Legal A Las Personas Con Discapacidad Mental: antecedentes, análisis y trámite legislativo –Ley 1306 de 2009–* Bogotá: Colección Textos de Jurisprudencia Editorial Universidad del Rosario. 2009.

Uribe Cualla, Guillermo. *Medicina Legal, Toxicología y Psiquiatría Forense*, Bogotá: Editorial Temis, 1942.

## Artículos

Álvarez Morales, Víctor Manuel. "Una industria para las industrias, el comercio y la urbanización regional" *Fuentes documentales para la Historia Empresarial. Tomo II. La industria en Antioquia, 1900-1920*. (2013) 368 -372.

Arango Dávila, César Augusto. "Aspectos conceptuales de la enseñanza de la psiquiatría en Colombia", *Revista Colombiana de Psiquiatría*. 41, (2012) sin paginación [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0034-74502012000500002](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-74502012000500002)

Belloch Amparo, Ramos Francisco y Sundín Bonifacio, “Manual de Psicopatología”. 2 (2009), 620.

Benavides, Fabián Leonardo; “Concepciones y Prácticas sobre La Enfermedad Mental en Colombia. Siglos XVI al XXI. *La revista Principia Iuris*, no 12 (2009) 177-201.

Caldera, Elvira Grimaldi de y Bilbao de Romer, Graciela. “El enfermo mental en nuestro ordenamiento” *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Carabobo*, no 52 (1990) 45-85.

Campos, Ricardo. “La teoría de la degeneración y la medicina social en España en el cambio de siglo”. *Revista LLULL*. 21 (1988), 333-356.

Casas Orrego, Álvaro León. “Desplazamiento y Aislamiento. Alienados Mentales en la Ciudad de Medellín. 1878-1930”. *Asclepio. Revista de Historia de la Medicina y de la Ciencia*, vol. LX, no 2, (2008). 119-142.

\_\_\_\_\_. “Materiales para una historia de la psiquiatría en Antioquia. Pequeños juicios e historiografía. *Revista Salud Y Salud Pública, aproximaciones históricas y epistemológicas*”. *Universidad de Antioquia*. 4. (2013) 150-170.

Cardona, Adriana Hidalgo y Cerquera, Lina Quevedo. “Ciencia y moral cristiana: fundamentos médicos para la promoción del discurso de la heterosexualidad en Colombia entre 1880 y 1930”. *Revista Historia y sociedad. Universidad de Antioquia*, no 32 (2016) 136-166. . <http://www.scielo.org.co/pdf/hiso/n32/0121-8417-hiso-32-00139.pdf>

Correa Gómez, María José. “De la información rendida y de lo expuesto por facultativos... Testimonios legos y medidas probatorias en el entendimiento judicial de la locura. El caso de Pablo Bartels. Valparaíso, Chile, 1869”. *Nuevo Mundo Mundos Nuevos. Nouveaux modes modes nouveaux-Novo Mundo Mundos Novos-New world New worlds*. (2012).

\_\_\_\_\_, “Violencias ejercidas en los cuerpos enajenados: encierro terapéutico y privación de derechos civiles. Chile central (1850-1870)”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos Santiago de Chile*. (2009)

Cualla Uribe, Guillermo. “Exposición médico-legal sobre la acepción precisa de los conceptos: demencia, imbecilidad, idiotismo y locura furiosa, que preceptúa el artículo 1504 del Código civil y el artículo 8. de la ley 95 de 1890.” Bogotá, *Revista de la Facultad de Medicina de Vol.1 – No. 9 – febrero*, (1933), 706-709.

Fuentenebro Fernando, Huertas Rafael y Valiente Carlos, “Historia De La Psiquiatría En Europa”. *Revista Frenia*. (2003) 611 -634.

García Estrada, Rodrigo y López Vélez, Luciano. “Historia Institucional y Terapéutica del Hospital Mental de Antioquia en sus 125 años”. *Revista Epidemiológica de Antioquia*, 29:01(2007). 9-126.

Giraldo Cesar Augusto, “Medicina legal en Colombia. Crónica de un centenario u de sus antecedentes”. *Revista CES MED*, 4: 28 (2014); 325-335.

Huertas, Rafael. “Historia de la psiquiatría, ¿por qué? ¿Para qué? Tradiciones historiográficas y nuevas tendencias”. *Revista Frenia*, 1 (2001) 9-36.

\_\_\_\_\_, “En torno a la construcción social de la locura. Ian Hacking y la historia cultural de la psiquiatría”, *Revista. Asociación Española de Neuropsiquiatría.*, 31:111 (2011) 437-456. <http://scielo.isciii.es/pdf/neuropsiq/v31n3/original2.pdf>

Ibáñez Martí, Consuelo. “Salud Pública y Biopolítica. Degeneracionismo y Eugenesia” *Salud Pública y Biopolítica*, no 5 (2009). [http://www.madrimasd.org/blogs/salud\\_publica/2009/01/14/111133/](http://www.madrimasd.org/blogs/salud_publica/2009/01/14/111133/) (12 de octubre del 2016)

Llinas Juan, Pablo. “Tumores de Krukenberg”. *Revista. Médica de Colombia*, 2, (1931).

Manzanares Samaniego, José Luis. “La pena de interdicción civil”. De la revista Anuario de derecho penal y ciencias penales, no 32 (1979) 345-379.

Márquez Valderrama, Jorge. “La Facultad de Medicina y la sociedad antioqueña”. En Memoria: universidad de Antioquia: protagonista y testigos, (2009) <http://www.udea.edu.co/wps/wcm/connect/udea/552e2e31-5b8c-46bb-a017-e3953e7479d1/facultad-medicina-sociedad-antioquena-ciencia.pdf?MOD=AJPERES>

Martínez De Morentin, María Lourdes. “De la cura furiosi en las XII Tablas, a la protección del disminuido psíquico en el Derecho actual” *Anuario de Derecho Civil* 57: II (2004): 775-825. [https://www.boe.es/publicaciones/anuarios\\_derecho/abrir\\_pdf](https://www.boe.es/publicaciones/anuarios_derecho/abrir_pdf) (12 de diciembre del 2016)

Mayorga, Fernando. “Codificación De La Legislación En Colombia Procesos de unificación del sistema jurídico”. *Revista Credencial Historia*. no148 (2002). Versión en línea. Sin paginación. <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/revistas/credencial/abril2002/codificacion.htm>. (15 de mayo del 2017)

Melo, Jorge Orlando. “Historia del Derecho en Antioquia” *Historia de Antioquia*. Medellín: Suramericana de Seguros, 1987. <http://www.jorgeorlandomelo.com/hisderecho.htm>

Molina, Andrés. “La locura en el México posrevolucionario. El Manicomio La Castañeda y la profesionalización de la psiquiatría, 1920-1944”. *Boletín de información del Instituto de Investigaciones Históricas*, 84 (2009) 28-35.

Montoya, Piedad del Valle. “Expedientes criminales e historia”. *Historia y Sociedad*, no 21 (2011): 283-294.

Palanca, José. “El Código Napoleónico”, *Revista La Crisis De La Historia*. 19 de mayo 2009. <http://www.lacrisisdelahistoria.com/codigo-napoleonico/>(23 de junio del 2016)

Posada Arango, Andrés. “El Médico-Legista En Colombia”. *Revista Anales De La Academia De Medellín*, 1: 9 (1888) 239-243.

Putnam, Carlos. “Dos proyectos. Presentados al congreso médico nacional en 1893”. *Revista médica*, no 194 (1894).

Restrepo, Libia. “De Aldea A Ciudad La Medicalización de Medellín a comienzos del siglo XX.” *Revista Universidad Pontificia Bolivariana*. 46:143 (1995) 17-36.

Sacristán, Cristina. Y Moreno, Esteban. “Locura y justicia en México: la psiquiatría, la familia y el individuo frente a la modernidad liberal: el caso Raygosa (1873-1877)” 5:3 (1994) 12-17.

\_\_\_\_\_. “La locura se topa con el manicomio. Una historia por contar” *Revista de la Escuela Nacional de Antropología e Historia*, 16: 45 (2009), 163-188.

Salaverry García, Oswaldo. “la piedra de la locura: inicios históricos de la salud mental”. *Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública*, 29:1. (2012) Versión en línea, sin paginación:  
[http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S1726-46342012000100022&script=sci\\_arttext&tlng=en](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S1726-46342012000100022&script=sci_arttext&tlng=en) (27 de junio de 31 2015).

Tamayo, Guillermina Palacios. “Archivo Histórico Judicial de Medellín.” *Historia y Sociedad*, nº 8 (1994) 315-320.

Uribe, Carlos Alberto. “El ritual y la "Locura": Psiquiatría y cultura en Colombia” *Revista Colombiana De Psiquiatría*, 27 (1998) 32-41.

Valderrama, Ernesto Andrade. “Letras, Influencia de la Medicina Francesa en Colombia”, *Revista Academia Nacional de Medicina*, (Bogotá, 19 de junio de 1991) versión en línea, sin paginación.  
<https://encolombia.com/medicina/revistas-medicinas/academedicina/va-27/influenciadelamedicina/> (05 de diciembre del 2016)

Vera Héctor, “Representaciones y clasificaciones colectivas. La teoría sociológica del conocimiento de Durkheim”, *Sociológica* 17: 50 (2002):  
<http://www.redalyc.org/pdf/3050/305026563005.pdf>

Verdugo Alonso, Miguel. “Análisis De La Definición De Discapacidad Intelectual De La Asociación Americana Sobre Retraso Mental De 2002”. *Siglo Cero*, 34 (2002) 5-19-

## **Tesis**

Barrios, Manuela. “La locura y las formas de nombrarla a finales del Siglo XIX y principios del siglo XX: Estudio de caso en un Municipio Antioqueño”, Trabajo para optar al título de Psicóloga, Universidad de Antioquia, 2013.

Cadavid, Ana Isabel. “*¡Todos estamos locos!*” *Estigma de la Locura en Antioquia, 1930-1970*. Tesis de pregrado, Universidad de Antioquia, 2011.

Castro, Hipólito. “Consideraciones Generales Sobre La Demencia Y Las Leyes”. Tesis de grado. Universidad Nacional de Colombia, 1907.

Congote Jana, “Las enfermedades sociales en los obreros de Medellín 1900-1930” (Tesis. Universidad de Antioquia, 2007).

Galán, José Manuel. “Turbaciones mentales del alcoholismo. Tesis de Medicina y Cirugía. Universidad Nacional de Colombia, Bogotá: 1898.

Galindo, Laura. “Evolución del Código Civil Colombiano”. Tesis de pregrado, Universidad de los Andes, 2011

Gutiérrez, Jairo. “Locura y sociedad: alienismo tardío, psicopatología e higiene mental en la modernidad colombiana, 1887-1968.” Tesis de Doctorado en Ciencias Humanas y Sociales, Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín, 2018.

Herrera Marín, Dina María. “Bibliografía de un alienista: Lázaro Uribe Calad 1920-1946.” Tesis de maestría en historia, Universidad de Antioquia, 2015.

Montagut Mejía, Claudia. “Formación del discurso psiquiátrico en Antioquia 1870-1930: una cartografía de la exclusión”. Tesis para optar al título de historiadora, Universidad Nacional de Colombia, 1997.

Ochoa Gómez, Adriana Zulima. “Colonización e isonimia al sur de la provincia de Antioquia 1843-1869.” Tesis de grado, Universidad de Antioquia, 2017.

Plata, Carlos Aguirre. “Los epilépticos y las leyes. Apuntes clínicos y médico – legales”. Tesis para el Doctorado en Medicina y Cirugía. Facultad de Medicina de Bogotá, 1898.

Silva Mantilla, Andrés Felipe. “Por una genealogía de la locura en Medellín: espacio, cuerpo y subjetividad”. Tesis de maestría en historia, Universidad de Antioquia, 2008, 54.

Urrego, Paula Andrea. “Los ángeles de la paz Representación de las mujeres en la prensa antioqueña en la década de 1920” Tesis de grado, Universidad de Antioquia, 2017.

## Anexos

### Anexo A: Enfermedades, peritajes y peritos

Exp	Demandado	Edad	Sexo	Enfermedad	Reconocimiento	Perito 1	Perito #2	Perito #3	Año
796	Carlos Saldarriaga		M	Enfermo de cerebro	No				1889
879	Pedro Nolasco correa		M		No				1887
1042	Virginia Botero Botero		F	Disipadora	No				1894
1076	Cipriano Restrepo		M		No				1891
4158	María Sofía Gaviria Velásquez	24 años	F		No				1933
4378	María magdalena Pérez Restrepo	43 años	F	Epilepsia	Si	Tomás Quevedo Álvarez			1907
4531	Martín moreno		M	Alcoholismo	Si	Juan B. Uribe	Teodoro Castrillón		1901
4552	Celestino Isaza	Adulto	M	Alcoholismo	Si				1907
4759	Mateo Arango Villegas		M		No				1928
4774	Carlos enrique vega López	43 años	M	Melancolía	Si				1930
4782	German Uribe Toro		M	Imbecilidad e idiotismo	Si	Lázaro Uribe Calad	Julio Restrepo	Samuel Cock	1920
4784	José María Maya Velásquez		M	Vicio de organización	Si				1920
4798	José Antonio Escobar Isaza	46 años	M	Alcoholismo	Si	Juan Uribe	B		1920
4958	José Antonio Escobar	46 años	M	Alcoholismo	No				1921
4967	Antonio María Hernández		M	melancolía	Si				1917
5004	María Antonio Vélez		F						1896
5004	Julián Gómez	47 años	M	Alcoholismo	No				1896
5044	Ciro José Peláez Uribe	22 años	M	Imbecilidad e idiotismo	Si				1914
5087	Julián Vélez		M	Alcoholismo	No				1896
5126	Joaquín García	37 años	M	no tiene	Si				1896
5128	Salvadora Piedrahita Santamaría	Edad avanzada	F	Psicosis	Si				1890-91
5167	Germán Aurelio Aníbal Arango	26 años	M	Enajenación mental	Si	Tomás Acevedo,	Juan B. Londoño	Emiliano Henao	1892
5179	Emiliano Jaramillo		M	Alcoholismo	No				1894
5182	Emiliano Jaramillo		M	Alcoholismo	Si	Leopoldo Hincapié Garcés,	Juan B. Londoño	Emilio Henao	1892
5183	Juan de la Cruz Gaviria		M						1894
5204	Eliás Chavarriaga		M			Francisco Molina			1899

5428	Fray Francisco Martínez		M	Derrame	Si				1914
5531	José María melguizo		M	Rehabilitación	Si	Andrés Posada Arango			1895
8136	Juan B maya		M	Enajenación mental	Si	Carlos de Greiff			1902
8161	Elena Córdoba de García	Jóven	F	Imbecilidad e idiotismo	Si	Francisco Uribe			1903
8195	Amelia Echavarría		F	Sordomuda	Si	Juan B Londoño			1907
8199	Francisco Pérez		M	Melancolía	Si	Braulio Mejía y lázaro Uribe Calad	Vicente Maldonado	Juan Saldarriaga	1922
8227	Rafael Tamayo		M	Alcoholismo	No				1917
8244	Florentino Vélez	57 años	M	Demencia senil	Si	Francisco Arango	Alfonso castro		1913-14
8310	Dolores Uruburu		F	Enajenación mental	No				1911
8600	Luis Chavarriaga		M	Alcoholismo	No				1903-4
8753	María Josefa Eulalia Fernández Pérez	21 años	F	histérica	Si	Lucio Gómez			1919
9316	Carlos Saldarriaga		M	Enfermo de cerebro	Si	Francisco Uribe			1889-90
9468	María Mercedes Tirado		F	Demencia senil	Si				1886
11314	Guillermo segundo Naranjo	28 años	M	Imbecilidad e idiotismo	Si	Enrique Isaza	Jaime Mejía		1929
11315	Tomas Quirós	60 años	M	Parálisis	Si	Francisco Gómez			1916-17
11431	María Jesús Pérez Betancourt		M	Demencia senil	Si	Juan B Londoño			1912
11631	Vicente Emilio Ariza Cano	39 años	M	Psicosis	Si				1925-27
12226	Manuel Antonio sosa	66 años	M	Demencia senil	Si				1912
12412	José María Zapata	53 años	M	Enfermo de cerebro	Si				1921
12413	Cesar Piedrahita		M	Enfermo de cerebro	Si	Alfonso Castro			1926
12838	Antonio José Escobar	67 años	M	Melancolía	No				1936

Fuente: Archivo Histórico judicial de Medellín, Fondo Dementes e Impedidos, 1886-1936.

## Anexo B: Pruebas, bienes, profesión y estado civil

Exp	Profesión	Estado civil	Pruebas aportadas por la partes	Estado del proceso	Bienes	Lugar
796			Testimonio	Inconcluso		Caldas
879			Testimonio	Incompleto	60 mil pesos , familia de gran fortuna	Caldas
1042			Testimonio	No se admite	Una asociación	Medellín
1076		Casado	Testimonio	Incompleto		Medellín
4158			Partida de bautismo	Se concede el nombramiento		Medellín
4378			Certificado médico	Se decreta el estado de interdicción		Belén
4531			Reconocimiento	Se niega la solicitud		Medellín
4552		Casado	Testigos	Se decreta el estado de interdicción	Terreno en la doctora, 10 pesos oro, primer lotecito; qué linda... Fue evaluado en \$400 y segundo lotecito; qué linda: fue evaluado en \$800 oro, 12000 pesos	Medellín
4759			Testigos	Se concede el permiso y se procede mediante venta en subasta publica		Medellín
4774			Bautismo, reconocimiento	Se decreta en estado de inter judicial al señor Carlos Vega		Medellín
4782			Matrimonio, reconocimiento	Se declara el nombramiento	558. 81 pesos, la finca la manga valorada en 2000 pesos en Itagüí, finca, 358 pesos	Medellín
4784			Testigos	Se concede la autorización		Medellín
4798			Testigos, certificado médico	Se decreta el estado de interdicción	\$333.15 centavo, finca el burro evaluada en 2000 pesos de Yolombó	Medellín
4958			Bautismo, testimonios	Se otorga el nombramiento		Medellín
4967			Testigos, reconocimiento	Se levantó la interdicción y se concede la rehabilitación		Medellín
5004		Casado	Testimonio	Inconcluso		Itagüí
5004		Casado	Testimonio	Incompleto		Medellín
5044			Testigos	Se dicta la declaración de interdicción		Bello
5087			Testimonio	Incompleto		Medellín

5126			Testigos, bautismo	Se niega , pero no es cierto se anula la solicitud de interdicción	10 pesos	Copacabana
5128	Ama de casa		Testimonios, matrimonio, mortuorias y reconocimiento	No se declara la interdicción porque se comprueba que no está demente		Copacabana
5167			Bautismo, reconocimiento y testigos	Se decreta		Medellín
5179		Casado	Testimonios, bautismo, matrimonio, certificado médico	No se acepta la acumulación y si la rehabilitación		Medellín
5182			Testimonios, certificado policial, certificado médico, bautismo, matrimonio	No se concede	Herencia de 6 mil pesos	Medellín
5183			Testimonios	Inconcluso	3000 pesos	Medellín
5204			Testimonios, matrimonio, certificado médico	Se amplía la suma mensual, con mis palabras: la señora vuelve a demandar por más dinero a Elías pero no termina el caso		Medellín
5428	Sacerdote		Testimonio, sentencia de interdicción	Se concede el nombramiento		España
5531			Testimonios, matrimonio, sentencia de interdicción, reconocimiento	Se declaró rehabilitado		Medellín
8136		Casado	Matrimonio, testimonios, sucesión	Se decreta la interdicción		Medellín
8161			Sucesión, bautismo, reconocimiento	Se decreta la interdicción		Belén
8195			Reconocimiento, testimonio	Inconcluso	Agencia casa comercial Cing	Medellín
8199			Reconocimiento, bautismo, testimonios	Se decreta la interdicción	Dos terrenos en la américa	Medellín
8227	Comerciante	Casado	Testimonios	Incompleto		Medellín
8244	Comerciante		Bautismo, matrimonio, reconocimiento, testimonios	Se decretó la interdicción	46000 pesos y alhajas de oro	Itagiú
8310			Testimonio	Incompleto		Medellín
8600			Testigos, sentencia de interdicción, certificado de cárcel,	Concluido		Medellín

8753			Sucesión, reconocimiento, testimonios	Se niega la interdicción, se apela y vuelve a negarle		Santa rosa
9316			Testigos, reconocimiento	Se asigna como curador al padre del demente y se cierra el caso - concluido		Medellín
9468			Certificado médico	Concluido		Medellín
11314			Reconocimiento, testimonio	Inconcluso		Salamina
11315		Casado	Matrónimo, reconocimiento	Se decreta interdicción del demente, y curadora a su esposo.		Santa rosa
11431			Reconocimiento	Aceptado, se declara judicialmente interdicto y se le nombra curador		Medellín
11631			Certificado médico, bautismo, matrimonio,	Negado		Medellín
12226		Casado	Bautismo, reconocimiento, testigos	Incompleto		La estrella
12412		Casado	Reconocimiento	Concluido		Medellín
12413		Casado	Matrimonio, reconocimiento	Concluido	Lotes de terreno en robledo y algún dinero en la caja de ahorro de Medellín, mensualidad de 30 pesos de la curia de Medellín	Medellín
12838	Presbítero		Testigos	Inconcluso		Envigado

Fuente: Archivo Histórico judicial de Medellín, Fondo Dementes e Impedidos, 1886-1936.

### Anexo C: Procedimiento, lugar y fecha

Expediente	Título	Estado del proceso	Solicitud Fecha	Sentencia final	Lugar de procedencia	Fecha
796	Para que se declarase en interdicción judicial a su hermano legítimo	Inconcluso	31/01/1889		Caldas	1889
879	Juicio de interdicción a su hijo	Incompleto	10/24/1887		Caldas	1887
1042	Demanda de solicitud de rehabilitación de una mujer condenada en juicio de interdicción por disipación	No se admite	08/01/1894	08/11/1894	Medellín	1894
1076	Solicitud para que se declarase en interdicción	Incompleto	19/08/1891	9/7/1932	Medellín	1891
4158	Solicitud para que se nombre curador a una joven declarada en interdicción	Se concede el nombramiento	05/00/1933	9/7/1932	Medellín	1933
4378	Solicitud para que se decrete en estado de interdicción judicial una sobrina por demencia	Se decreta el estado de interdicción	10/26/1907	5/5/1908	Belén	1907
4531	Solicitud para que se declare en estado de interdicción al señor Martín Moreno por demencia	Se niega la solicitud	4/22/1901	9/9/1901	Medellín	1901
4552	Solicitud para obtener se declare interdicto esposo por disipador	Se decreta el estado de interdicción	7/14/1906	10/1/1907	Medellín	1907
4759	Petición de facultad para vender unos lotes de tierra de un interdicto por demencia	Se concede el permiso y se procede mediante venta en subasta pública	7/7/1927	10/15/1928	Medellín	1928
4774	Juicio para que se declare en estado de interdicción judicial por demencia a su hermano	Se decreta en estado de interdicción judicial al señor Carlos Vega	3/26/1930	2/4/1931	Medellín	1930
4782	Solicitud para que se nombre curador a un interdicto	Se declara el nombramiento	10/8/1920	11/4/1920	Medellín	1920
4784	Solicitud de curador de un interdicto por demencia para que se le autorice vender bienes de este	Se concede la autorización	6/30/1920	7/17/1920	Medellín	1920
4798	Solicitud para que se declare en estado de interdicción judicial por demencia a su hijo	Se decreta el estado de interdicción	8/21/1920	9/20/1920	Medellín	1920
4958	Solicitud para obtener el nombramiento de curador para el interdicto José Antonio Escobar	Se otorga el nombramiento	1/25/1921	19/12/1921	Medellín	1921
4967	Solicitud para que se levante una interdicción y obtener la rehabilitación sobre la administración de bienes	Se levantó la interdicción y se concede la rehabilitación	10/10/1919	11/28/1919	Medellín	1917
5004	Solicitud para obtener la interdicción judicial de María Antonio Vélez por demencia	Inconcluso	10/16/1896		Itagüí	1896
5004	Solicitud para obtener la interdicción judicial de María Antonio Vélez por demencia	Incompleto	10/24/1896		Medellín	1896
5044	Solicitud de la madre de Ciro José Peláez, para que éste, sea declarado en estado interdicción judicial.	Se dicta la declaración de interdicción	2/12/1914	4/23/1914	Bello	1914
5087	Juicio para que se decide en estado de interdicción a l señor Julián Vélez.	Incompleto	10/20/1896		Medellín	1896
5126	Juicio para obtener la interdicción juncial del señor Joaquín García por demencia	Se niega , pero no es cierto se anula la solicitud de interdicción	10/20/1896	10/27/1896	Copacabana	1896
5128	Juicio para obtener declaratoria de interdicción judicial de Salvadora Piedrahita	No se declara la interdicción porque se comprueba que no está demente	05/15/1890	05/23/1891	Copacabana	1890-91
5167	Juicio para que se decide en estado de interdicción	Se decreta	09/18/1891	12/12/1892	Medellín	1892
5179	Solicitud de un interdicto para ser rehabilitado judicialmente para la administración de sus bienes	No se acepta la acumulación y si la rehabilitación	07/14/1894	08/22/1894	Medellín	1894
5182	Solicitud de un interdicto para ser rehabilitado judicialmente para la administración de sus bienes	No se concede	07/06/1892	07/25/1893	Medellín	1892
5183	Juicio para que se declare en estado de interdicción judicial al señor Juan de la Cruz Gaviria	Inconcluso	07/22/1892		Medellín	1894

5204	Demanda contra el curador de un interdicto para que amplíe la suma mensual que debe dar a su familia (interdicto) para su sostenimiento alimentación , vestuario y demás necesidades	Se amplía la suma mensual	02/15/1899	5/16/1903	Medellín	1899
5428	Solicitud para obtener el nombramiento de curador de bienes para un clérigo interdicto / Fray Francisco Martínez <sup>9</sup>	Se concede el nombramiento	12/12/1914	12/15/1914	España	1914
5531	Solicitud de un interdicto por demencia para que sea rehabilitado para administrar sus bienes	Se declaró rehabilitado	03/11/1895	04/20/1895	Medellín	1895
8136	Solicitud para que se decreta en estado de interdicción judicial por demencia	Se decreta la interdicción	2/11/1902	5/24/1902	Medellín	1902
8161	Juicio para que se declare en estado de interdicción judicial por demencia	Se decreta la interdicción	6/26/1903	7/26/1903	Belén	1903
8195	Solicitud para que se declare en estado de interdicción judicial por demencia	Inconcluso	12/12/1907		Medellín	1907
8199	Solicitud para que se declare en estado de inter por demencia	Se decreta la interdicción	5/6/1922	6/24/1922	Medellín	1922
8227	Juicio de inter por continuo estado de ebriedad	Incompleto	5/2/1917		Medellín	1917
8244	Juicio para que se declare en estado de interdicción por demencia	Se decretó la interdicción	12/12/1912	6/16/1913	Itagüí	1913-14
8310	Juicio para que se declare en estado de interdicción judicial por demencia	Incompleto			Medellín	1911
8600	Juicio de rehabilitación de una interdicción judicial (donde se le quita el manejo de bienes)	Concluido	5/4/1904	5/7/1904	Medellín	1903-4
8753	Juicio de inter de una joven de 21 años por demencia	Se niega la interdicción, se apela y vuelve a negarle	9/21/1918	4/24/1920	Santa rosa	1919
9316	Juicio de interdicción judicial por demencia y se pide asignar un curador	Se asigna como curador al padre del demente y se cierra el caso - concluido	04/25/1889	06/10/1890	Medellín	1889-90
9468	Solicitud para que se declarase en interdicción judicial por demencia a su tía	Concluido	04/02/1886	12/06/1886	Medellín	1886
11314	Proceso de nombrarle curador a un demente (interdicción)	Inconcluso	4/14/1929		Salamina	1929
11315	Solicitud de interdicción judicial del demente tomas Quirós	Se decreta interdicción del demente, y curadora a su esposo.	10/13/1916	4/16/1917	Santa rosa	1916-17
11431	Solicitud de interdicción judicial por estado de demencia	Aceptado, se declara judicialmente interdicha y se le nombra curador	2/7/1912	2/21/1912	Medellín	1912
11631	Juicio de interdicción de del señor Emilio Ariza	Negado	2/4/1925	5/2/1926	Medellín	1925-27
12226	Proceso de interdicción por demencia senil	Incompleto	11/23/1912		La estrella	1912
12412	Interdicción judicial por incapacidad mental del marido, que está recluso en el manicomio departamental	Concluido	8/20/1921	11/15/1921	Medellín	1921
12413	Proceso de interdicción para manejar sociedad conyugal por incapacidad mental del marido	Concluido	9/15/1926	11/16/1926	Medellín	1926
12838	Solicitud de una interdicción provisoria por la demencia del presbítero Antonio Escobar	Inconcluso	6/23/1936	9/22/1936	Envigado	1936

Fuente: Archivo Histórico judicial de Medellín, Fondo Dementes e Impedidos, 1886-1936.

### Anexo D: Identificación, edad

Referencia	Masculino	Femenino	Edad	Existe documentación de identidad		Tipo de documentación
				Si	No	
796	X				X	
879	X				X	
1042		X			X	
1076	X				X	
4158		X	24 años	X		Partida de Bautismo
4378		X	43 años		X	
4531	X				X	
4552	X		Adulto		X	
4759	X				X	
4774	X		43 años	X		Partida de Bautismo
4782	X			X		Partida de matrimonio
4784	X				X	
4798	X		46 años		X	
4958	X		46 años	X		Partida de matrimonio
4967	X				X	
5004	X				X	
5004		X	47 años		X	
5044	X		22 años		X	
5087	X				X	
5126	X		37 años	X		Partida de Bautismo
5128		X	Edad avanzada	X		Partida de matrimonio
5167	X		26 años		X	
5179	X				X	
5182	X				X	
5183	X				X	
5204	X			X		Partida de matrimonio
5428	X				X	
5531	X			X		Partida de matrimonio
8136	X			X		Partida de matrimonio
8161		X	Jóven	X		Partida de matrimonio
8195		X			X	
8199	X			X		Partida de Bautismo
8227	X				X	
8244	X		57 años	X		Ambas
8310		X			X	
8600	X				X	
8753		X	21 años		X	
9316	X				X	
9468		X			X	
11314	X		28 años		X	
11315	X		60 años	X		Partida de matrimonio
11431		X			X	
11631	X		39 años	X		Ambas
12226	x		66 años	X		Partida de Bautismo
12412	X		53 años		X	

12413	X			X		Partida de matrimonio
12838	X		67 años		X	

Fuente: Archivo Histórico judicial de Medellín, Fondo Dementes e Impedidos, 1886-1936.

## Anexo E: Curadores y parentesco

Expediente	Demandante	Vinculación con el demente o impedido	Es nombrado curadores	
			Si	No
796	Luis M. Saldarriaga	Hermano		X
879	José Joaquín Correa	Hijo		X
1042	Virginia Botero Botero	Hermana		X
1076	Angelina Escobar de Restrepo	Esposa	X	
4158	María Velásquez de Gaviria	Hija		X
4378	Macario Pérez Restrepo	Tío	X	
4531	Jesús María Trespalacios	Fiscal		X
4552	Luisa Martínez de Isaza	Esposa		X
4759	Alejandro Arango Villegas	Hermano	X	
4774	Eva de Dios Vega	Hermana	X	
4782	Clímaco Uribe	Padre		X
4784	Juan de Dios Maya	Hijo	X	
4798	Julián Protacio Escobar Fernández	Hijo	X	
4958	Julián Escobar	Hijo	X	
4967	Antonio María Hernández	Rehabilitación		
5004	Mercedes Hernández de Vélez	Esposo		
5004	Luis María Vélez	Hermano	X	
5044	Hortensia Uribe de Peláez	Hijo		
5087	Luis María Vélez	Hermano	X	
5126	Epifanio García	Hijo		
5128	Antonio y Juan Sierra	Madre		
5167	Marco Antonio Arango	Padre		
5179	Pastora Gaviria	Esposa	X	
5182	Emiliano Jaramillo	Rehabilitación		
5183	José María Gaviria	Hermano		
5204	Luis María Chavarriaga	Hermano		
5428	Fray Pelayo Gil	Colegas	X	
5531	José María Melguizo	Rehabilitación		
8136	Ana Joaquina Arango	Esposa	X	
8161	María Amelia García Córdoba	Madre	X	
8195	Adelina Velásquez	Tía	X	
8199	Bernardo de Jesús Pérez Rodríguez	padre	X	
8227	Ascensión Gómez de Tamayo	Esposa	X	
8244	María Justiniana Clementina Vélez Posada	Hermana	X	
8310	Obdulio Palacio	Fiscal		
8600	Luis Chavarriaga	Rehabilitación		X
8753	Petronía Pérez López Fernández	Madre		X
9316	Aureliano Saldarriaga	Padre	X	
9468	Susana Tirado de Muñoz	Tía		X
11314	Guillermo Naranjo	Padre		X
11315	Marcelina Cardona	Esposa	X	
11431	Gabriel Mejía	Fiscal		X
11631	Emigdio Quirós	Cuñado	X	
12226	Mónica Giraldo	Esposa	X	
12412	Guadalupe Zapata	Esposa	X	
12413	Eugenia Amador de Piedrahita	Esposa	X	
12838	Eduardo Escobar	Hermano	X	

Fuente: Archivo Histórico judicial de Medellín, Fondo Dementes e Impedidos, 1886-1936.

## Anexo F: Juzgados y jueces

Juzgado	Expediente	Jueces	Año
Primero	796	Marco escobar	1889
Tercero	879	Félix Montoya	1887
Primero	1042	Estanislao b Zuleta	1894
Segundo	1076	Mariano Velásquez	1891
Primero	1076	Ronaldo Upegui	1891
Segundo	4378	Félix Betancourt	1907
Tercero	4531	Antonio Gómez	1901
Primero	4531	Samuel Cock	1901
Primero	4531	Isidro m morales	1901
Primero	4552	Julio Isaza	1907
Primero	4552	Unario palacio	1907
Primero	4782	Samuel Cock	1909
Primero	4967	Alfonso Uribe	1917
Tercero	5044	Juan e Martínez	1914
Primero	5126	Alejandro García	1896
Primero	5126	Estanislao b Zuleta	1896
Primero	5126	Rafael botero Álvarez	1896
Primero	5126	Samuel Carulla	1896
Primero	5128	Estanislao Zuleta	1890-91
Primero	5179	Mariano Velázquez	1894
Segundo	5179	Rafael botero Álvarez	1894
Primero	5182	Antonio José Duque	1892
Primero	5182	Jesús maría Trespacios	1892
Primero	5204	Antonio Gómez	1899
Primero	5204	Lisandro Restrepo	1899
Primero	5428	Leopoldo Arango	1914
Primero	5531	Antonio Gómez	1895
Primero	5531	Estanislao b Zuleta	1895
Primero	5531	José de Jesús molina	1895
Primero	5531	Julián Cock Bayer	1895
Tercero	8136	Saturnino Aranjuez	1902
Tercero	8161	Gonzalo Upegui	1903
Tercero	8161	Saturnino Aranjuez	1903
Primero	8195	Rafael Arango	1907
Tercero	8199	Rafael Arango	1922
Primero	8227	Julio Isaza	1917
Primero	8244	Leopoldo Arango	1913-14
Primero	8600	Gonzalo Upegui	1903-4
Primero	8600	Rafael Arango	1903-4

Primero	9316	Antonio José duque	1889-90
Primero	9316	Julián Cock Bayer	1889-90
Primero	9468	Luciano	1886
Primero	11431	Pablo Velázquez	1912
Primero	11631	Lisandro Restrepo	1925-27
Primero	12226	Lucio Upegui	1912

Fuente: Archivo Histórico judicial de Medellín, Fondo Dementes e Impedidos, 1886-1936.

### Anexo G: Frecuencia de casos por años



Fuente: Archivo Histórico judicial de Medellín, Fondo Dementes e Impedidos, 1886-1936.